



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 398

SAN SALVADOR, MARTES 19 DE FEBRERO DE 2013

NUMERO 34

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO EJECUTIVO	
Decreto No. 234.- Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico.....	4-9	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
		RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 274.- Se autoriza el ingreso, tránsito y estacionamiento en aguas territoriales salvadoreñas, a la Flota Amistad No. 102, compuesta por tres buques de combate de la Fuerza Naval de la República de China (Taiwán).	10-11	Nuevos estatutos de la Asociación Fe y Alegría y Acuerdo Ejecutivo No. 16, aprobándolos.....	38-51
Decreto No. 275.- Reforma a la Ley Penitenciaria.	11-13	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decretos Nos. 276 y 283.- Exoneración de impuestos a favor de la Iglesia Centro Internacional de Avivamiento Maranatha y de la Alcaldía Municipal de Berlín.	13-16	RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 279.- Se establecen límites entre los municipios de Atiquizaya y Juayúa, ambos del departamento de Sonsonate.	16-19	Acuerdo No. 53.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores de Industrias Textufl, S.A., de Responsabilidad Limitada.	52
Decreto No. 280.- Se otorga el Título de Villa a la población de San Antonio, departamento de San Miguel.....	20-21	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 281.- Refórmase el Artículo 1, del Decreto Legislativo No. 144, de fecha 10 de enero de 1992, en el sentido de declarar el mes de enero de cada año "Mes de la Persona Adulta Mayor".	21-22	RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 282.- Reforma a la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.	23-24	Acuerdo No. 15-1148.- Se reconocen estudios académicos realizados por Kurt Joseph Schurer.	53
Decreto No. 284.- Reforma al Código Electoral.....	24-25	Acuerdo No. 15-1789.- Se autoriza ampliar servicios en el Complejo Educativo Católico "Pío XII", ubicado en el municipio de Ilobasco.	53-54
Decreto No. 286.- Reformas a la Ley de Protección al Consumidor.....	26-36	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 652.- Se crea comisión especial para investigar todo lo relacionado al contrato suscrito entre CEL y la empresa italiana Enel Green Power.	37	RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		Acuerdos Nos. 20 y 21.- Nombramientos en diferentes cargos en personal de la Fuerza Armada.	54
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 1650-D, 1665-D, 1835-D, 1901-D, 1905-D, 1908-D, 1909-D, 1923-D, 1931-D, 1946-D, 1950-D, 1963-D, 1964-D, 1973-D, 1980-D, 1988-D, 1991-D y 1995-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	55-58

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 2306-D.- Se modifica el Acuerdo No. 701-D, de fecha 3 de junio de 2009, emitido a nombre de la Licenciada Karla Lisette Aguirre de Fuentes..... 58

Acuerdo No. 2382-D.- Se autoriza a la Licenciada Julissa Mercedes Flores Osegueda, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. 58

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Prorrógase la vigencia del Decreto No. 3, de fecha 23 de octubre de 2012, emitido por el Concejo Municipal de San Lorenzo, departamento de San Vicente. 59

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente. 60-61

Decreto No. 2.- Ordenanza Contravencional, del municipio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador. 62-80

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Las Peñas, Lotificación Las Peñas, Cantón El Capulín", "Vista al Lago, Cantón Las Piedras" y "Brisas del Trifinio, Lotificación Brisas del Trifinio, Cantón El Capulín" y Acuerdos Nos. 2, 3 y 4, emitidos por la Alcaldía Municipal de Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 81-93

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 208.- Carlos René Flores Galdámez (1 vez).... 94
Cartel No. 209.- Belisario Hernández Navarro (1 vez).... 94
Cartel No. 210.- Belisario Hernández Navarro (1 vez).... 94

Aceptación de Herencia

Cartel No. 211.- Ruth Guadalupe Vásquez y Otros (3 v. alt.) 95

Aviso de Inscripción

Cartel No. 212.- Federación de Cooperativas Pesqueras Artesanales de La Bahía de Jiquilisco Puerto El Triunfo de R.L. FECOPAPET DE R.L. (1 vez) 95

Herencia Yacente

Cartel No. 213.- Saturnino Romero Vilorio curador Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez (3 v. alt.)..... 95-96
Cartel No. 214.- Rosa Montiel Lazo curador Wilian Ricardo Cabrera Vásquez (3 v. alt.) 96
Cartel No. 215.- Alejandro Antonio Bonilla Ortiz curador Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez (3 v. alt.)..... 96

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 199.- María Elena Arias de García (3 v. alt.).. 97

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 191.- Eleazar Romeo Sigüenza García y Otro (3 v. alt.)..... 97
Cartel No. 192.- Ana Elizabeth Piche de López (3 v. alt.) 97

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C000401, C000403, C000408, C000409, C000410, C000417, C000421, F012003, F012011, F012027, F012030, F012059, F012061, F012064, F012067, F012070, F012074, F012079, F012080, F012081, F012082, F012102, F012103, F012104, F012107, F012117, F012138, F012151, F012168 98-106

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C000404, C000418, C000419, C000435, F011981, F012008, F012020, F012033, F012044, F012066, F012071, F012085, F012142, F012160, F012161, C000407, C000413, C000420, C000428, F012001, F012013, F012045, F012046, F012047, F012048, F012051, F012068, F012091, F012106, F012108, F012144, F012149, F012157, F012174 106-116

Herencia Yacente

Cartel No. F011970..... 116-117

Título de Propiedad

Carteles Nos. F012129, C000432 117-118

Título Supletorio

Carteles Nos. C000425, F012042, F011995, F012028, F012049 118-120

Título de Dominio

Cartel No. F012076..... 120

Cambio de Nombre

Cartel No. F012009..... 120

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F012023, F012025..... 121

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F012022, F012245..... 121-122

Nombre Comercial

Carteles Nos. C000423, C000433, F012122, F012123, F012155, F012156 122-124

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C000400 124

Convocatorias

Carteles Nos. C000415, C000416, C000426 124-126

Pág.

Pág.

Subasta Pública

Carteles Nos. C000430, F012115, F012116..... 126-127

Reposición de Certificados

Cartel No. F012086..... 127

Patente de Invención

Carteles Nos. C000411, C000412..... 128

Edicto de Emplazamiento

Carteles Nos. C000429, C000431, F011974..... 128-130

Marca de Servicios

Carteles Nos. C000424, F012058, F012063..... 130-131

Marca de ProductoCarteles Nos. C000405, C000406, C000422, C000434,
F012131, F012132, F012133, F012134..... 131-134**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**Carteles Nos. C000324, C000327, C000328/C000331,
C000330, F011593, F011596, F011639, F011641, F011736,
F011778, F011779..... 135-138**Herencia Yacente**

Carteles Nos. F011642, F011760..... 139

Título de Propiedad

Carteles Nos. F011663, F011734..... 139-140

Título Supletorio

Carteles Nos. C000337, F011774..... 140-141

Renovación de Marcas

Cartel No. F011665..... 142

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F011649, F011666..... 142-143

Nombre Comercial

Carteles Nos. C000322, C000326, F011735..... 143-144

ConvocatoriasCarteles Nos. C000333, C000397, F011763, F011784,
F011787..... 144-146**Subasta Pública**Carteles Nos. C000318, F011597, F011610, F011683,
F011752, F011775..... 146-149**Reposición de Certificados**

Cartel No. C000317..... 150

Marca de ServiciosCarteles Nos. C000323, C000325, C000340, C000341,
C000342, C000343, F011598, F011668..... 150-154**Reposición de Póliza de Seguro**

Carteles Nos. C000310, C000311, C000312, C000313 ... 154-155

Marca de Producto

Carteles Nos. C000332, F011669..... 155

Resoluciones

Cartel No. F011698..... 156

DE TERCERA PUBLICACION**Aceptación de Herencia**Carteles Nos. C000242, C000244, C000246, C000250,
C000253, C000269, F011198, F011230, F011272, F011285,
F011296, F011324, F011337..... 157-161**Herencia Yacente**

Cartel No. C000254..... 161

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F011350, F011352, F011353..... 162-163

Señal de Publicidad Comercial

Carteles Nos. C000247, C000252..... 163-164

Convocatorias

Carteles Nos. C000260, C000266, F011354..... 164-166

Subasta PúblicaCarteles Nos. F011221, F011223, F011224, F011225,
F011227, F011228, F011229, F011231, F011232, F011235,
F011236, F011238, F011239, F011248, F011253, F011255,
F011256, F011257, F011258, F011393..... 166-175**Balances de Liquidación**

Cartel No. F011252..... 175

Administrador de Condominio

Cartel No. F011234..... 176

Marca de Servicios

Carteles Nos. C000251, C000257, C000264, F011244.... 176-177

Marca de ProductoCarteles Nos. C000255, C000256, C000258, C000259,
C000261, F011349..... 177-179**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL**Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Caja Mutual
de los Empleados del Ministerio de Educación y Resolución
No. 47, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona
jurídica. 180-188

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 234

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 53 de la Constitución, es obligación del Estado propiciar la investigación y el quehacer científico, con la finalidad de contribuir, de forma sostenible, al desarrollo social, económico y ambiental del país.
- II. Que es de suma importancia dotar al país de mecanismos institucionales y legales para propiciar la investigación, al igual que el quehacer científico y tecnológico y promover la innovación.
- III. Que se requiere crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología, se constituyan en factores relevantes de la eficiencia de aquellos sectores en los cuales el progreso científico y tecnológico tengan incidencia en su desarrollo, y en consecuencia, contribuya al enriquecimiento de la cultura y la elevación del nivel de vida de la población salvadoreña.
- IV. Que en la búsqueda sistemática y de análisis de nuevos conocimientos para enriquecer la realidad científica y social del país, requiere que los beneficios de la ciencia y la tecnología se proyecten en los ámbitos económico, social y ambiental del país para conformar en el presente siglo una sociedad integrada, sostenible y esforzada en su propio desarrollo, insertada en una economía mundial, con identidad nacional y cultura propia; siendo necesario, coadyuvar en el impulso significativo a los programas estatales dirigidos a fomentar la investigación científica, tecnológica y estimular la innovación, con la finalidad de involucrar a todos los actores claves del desarrollo, especialmente a las instituciones de educación superior, institutos nacionales, centros escolares, entre otros, armonizando su labor con los organismos públicos y privados dedicados al desarrollo científico, tecnológico y a la innovación, así como al sector productivo del país.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha 21 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, del 26 de agosto del mismo año, se emitió la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, la cual derogó algunos artículos de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en materia de calidad, debido a que dicha competencia le fue otorgada al Consejo Nacional de Calidad, institución autónoma creada en la misma, por lo que se hace necesario, debido a lo expuesto en los considerandos anteriores, aprobar una Ley que propicie de forma oportuna el desarrollo científico y tecnológico en el país, derogando en consecuencia y de manera total el Decreto Legislativo No. 287, de fecha 15 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 316, de fecha 10 de agosto del mismo año.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**CAPÍTULO I****OBJETO Y DENOMINACIONES****Objeto de la Ley**

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las directrices para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, mediante la definición de los instrumentos y mecanismos institucionales y operativos fundamentales para la implementación de una Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la ejecución de un Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, el cual constituye el marco de referencia de la Agenda Nacional de Investigación.

Denominaciones

Art. 2. En el cuerpo de la presente Ley se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) MINED: para referirse al Ministerio de Educación.
- b) VICEMINISTERIO: para referirse al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.
- c) CONACYT: para referirse a la unidad desconcentrada del Ministerio de Educación.
- d) CONSEJO: para referirse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- e) LEY: para referirse a la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico.
- f) POLÍTICA: para referirse a la Política Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- g) PLAN: para referirse al Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.
- h) SNICT: para referirse al Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- i) OBSERVATORIO: para referirse al Observatorio Nacional de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Autoridad Superior en materia de Ciencia y Tecnología

Art. 3. El Gobierno de la República, a través del Viceministerio, será el organismo rector en materia científica y tecnológica, y el responsable de coordinar con las entidades y actores claves del país, la formulación, implementación, revisión periódica y actualización de la Política con los avances en la citada materia, la cual servirá de base para la elaboración del Plan.

Contenido de la Política

Art. 4. En la Política se definirán los lineamientos y las estrategias que orientarán la actividad científica y tecnológica, a fin de incrementar la capacidad del país para la generación, uso, difusión y transferencia del conocimiento, impulsando así su desarrollo sostenible, económico, social y ambiental al corto, mediano y largo plazo.

El Viceministerio promoverá y fomentará la ejecución de la Política, el Plan, programas, estrategias y actividades tendientes al desarrollo científico y tecnológico, y apoyará los procesos que promuevan la innovación en el país.

Creación de organismos y representación

Art. 5. EL MINED, a iniciativa del Viceministerio, podrá crear centros e institutos de investigación científica y tecnológica, parques tecnológicos, como complejos de innovación tecnológica y productiva, para promover procesos de innovación:

El Viceministerio tendrá la representación nacional ante los organismos de ciencia y tecnología, nacionales e internacionales y podrá delegar esta representación a una de sus unidades dedicadas a la materia, cuando se estime conveniente.

CAPÍTULO III

DEL PLAN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Objeto del Plan

Art. 6. El Plan será el instrumento superior de planificación del desarrollo científico y tecnológico para orientar la gestión del Estado salvadoreño en el sistema educativo y de manera transversal con las otras entidades del Gobierno, empresa privada y organismos no gubernamentales, en concordancia con las Políticas Gubernamentales. Se deberá estimar en el Plan, los recursos necesarios para la implementación de las acciones del mismo.

Líneas de Acción

Art. 7. En el Plan se incorporarán los aportes sustantivos que provengan de los diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de enriquecer su contenido, el cual tendrá una vigencia quinquenal y comprenderá los objetivos a ser alcanzados en el corto plazo, cinco años; mediano plazo, diez años y largo plazo de veinte años; incluyendo las áreas prioritarias de desarrollo y, entre otras acciones, se orientará para:

- a) Formar y capacitar profesionales a nivel avanzado en ciencia, tecnología e innovación.
- b) Promover la comunicación y la divulgación de la información científica, tecnológica y de innovación.
- c) Apoyar el establecimiento de un Sistema Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, en coordinación con otros organismos gubernamentales.

- d) Utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para impulsar el desarrollo científico y tecnológico del sistema educativo nacional.
- e) Contribuir a la conformación de una infraestructura de investigación en ciencia y tecnología que promueva la innovación.
- f) Gestionar los instrumentos financieros e incentivos fiscales necesarios que se pondrán a disposición de los agentes ejecutores del Plan.

Contenido del Plan

Art. 8. El Plan definirá los objetivos en ciencia y tecnología, sirviendo de orientación y apoyo a los esfuerzos en materia de ciencia y tecnología a las instituciones del sistema educativo nacional, de otras entidades del Gobierno, empresa privada y organismos no gubernamentales, en función de las necesidades previsibles y de los recursos disponibles.

Fines del Plan

Art. 9. El Plan buscará la generación del conocimiento y el avance del desarrollo científico y tecnológico para promover los procesos que lleven a la innovación. Asimismo, pretenderá mejorar la calidad de la enseñanza y el impulso de la investigación científica y tecnológica en todos los niveles educativos.

Unidad Especializada

Art. 10. El MINED podrá crear dentro de su estructura administrativa una unidad especializada que tendrá por objeto ser un organismo implementador y ejecutor estatal de políticas nacionales en materia de desarrollo científico, tecnológico y de apoyo a la innovación.

CAPÍTULO IV

SISTEMA NACIONAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Sistema

Art. 11. El SNICT es el conjunto de instituciones públicas, privadas, empresariales, Universidad de El Salvador, universidades privadas, organizaciones y estructuras que coordinan, ejecutan, desarrollan y evalúan acciones y funciones para innovar, desarrollar competencias como resultado de procesos de aprendizaje científico, experiencias, infraestructura tecnológica, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

Facultades del Sistema

Art. 12. Son facultades del Sistema Nacional de Innovación, de Ciencia y Tecnología las siguientes:

- a) Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para El Salvador en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación.
- b) Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional.
- c) Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales.
- d) Investigar e innovar en ciencia y tecnología.
- e) Promover la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.
- f) Articular la oferta y demanda de conocimientos existentes en el país para responder a los retos nacionales.
- g) Incentivar y estimular el desarrollo de la innovación, ciencia y tecnología.
- h) Potenciar la pertinencia y competencia del desarrollo en innovación, ciencia y tecnología, identificadas con las necesidades del país.
- i) Promover gestiones para garantizar los recursos financieros, con el propósito de impulsar la innovación que apoye el desarrollo de la ciencia y tecnología.

Coordinación

Art. 13. El Viceministerio actuará como promotor y articulador del SNICT, en los aspectos de desarrollo científico y tecnológico que promuevan la innovación tecnológica en el sistema productivo nacional, para lo cual contará con el apoyo de sus unidades dedicadas a la materia.

Componentes del Sistema

Art. 14. El SNICT estará constituido por el conjunto de centros, instituciones, entidades y órganos del sector público y privado, de las instituciones de investigación y de educación superior, cuyas actividades se enmarquen en el campo de la ciencia y la tecnología, o que dediquen un porcentaje de su presupuesto y capital humano a actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

CAPÍTULO V**OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Establecimiento del Observatorio**

Art. 15. Se establecerá el Observatorio, como una unidad especializada del MINED que se encargará de la recolección, tratamiento, análisis y divulgación de información estadística y estudios provenientes de cada una de las unidades e instituciones dedicadas a la innovación, ciencia y tecnología.

Finalidades del Observatorio

Art. 16. El Observatorio tendrá por finalidades las siguientes:

- a) Investigar sobre el estado y las dinámicas de ciencia y tecnología.
- b) Analizar, evaluar y difundir el conocimiento.
- c) Diseñar indicadores sobre ciencia y tecnología.
- d) Recoger, sistematizar y analizar información que servirá de base para tomar decisiones sobre políticas de investigación y desarrollo tecnológico.
- e) Identificar causalidades y realizar estudios de prospectiva para aplicar el conocimiento de la ciencia y la tecnología, a las actividades que se establezcan como prioritarias en beneficio de la sociedad.
- f) Establecer los mecanismos y elaborar los instrumentos de evaluación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO VI**FINANCIAMIENTO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA****Financiamiento**

Art. 17. El Gobierno de la República asignará al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en el Presupuesto del Ramo de Educación, los fondos destinados a la ejecución de esta Ley, los cuales servirán para fortalecer las unidades que se crean con la presente Ley, tanto en su estructura operativa como en el capital humano.

Presupuesto y régimen salarial

Art. 18. El CONACYT preparará su presupuesto anual de funcionamiento e inversión, así como su régimen de salarios y lo presentará al MINED para su aprobación e inclusión en su Presupuesto General de la Nación.

Transferencias al Ministerio de Educación

Art. 19. A la entrada en vigencia de esta Ley, todos los activos, convenios, derechos, obligaciones, representaciones en organismos nacionales e internacionales, registros, documentación, información física y lógica del Consejo, pasarán al MINED para ser asignados al CONACYT.

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Incentivos y estímulos

Art. 20. El Viceministerio, con el apoyo del CONACYT, creará los incentivos y otros estímulos que se consideren convenientes para incentivar los logros en innovación, ciencia y tecnología.

El CONACYT deberá incluir en sus presupuestos anuales, las asignaciones relativas a los gastos necesarios para otorgar los incentivos; de igual manera, dictará las disposiciones reglamentarias del caso, así como el número de premios y la cuantía de los mismos.

Día Nacional de la Ciencia y la Tecnología

Art. 21. Se establece el 21 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de la Ciencia y de la Tecnología", con la finalidad de celebrar su importancia en el desarrollo sostenible, económico, social y ambiental del país.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Disposiciones Finales

Art. 22. Cuando en los Decretos, Leyes y Reglamentos se haga referencia al CONACYT, en materia de Ciencia y Tecnología, se entenderá que a partir de la vigencia de esta Ley se referirán a la Unidad Desconcentrada del Ministerio de Educación.

Personal del Consejo

Art. 23. El personal perteneciente a las áreas de ciencia y tecnología del Consejo, así como el personal administrativo necesario que sea determinado por el Viceministerio, pasará a formar parte del MINED y asignado al CONACYT.

El personal que, en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, pase a formar parte del MINED, para efectos de contabilización y pago de su tiempo laboral, se considerará el tiempo trabajado para el Consejo.

Al personal del Consejo que no sea contratado por el MINED, le serán reconocidas sus prestaciones laborales y el pasivo laboral le será pagado, otorgándose un mes de salario por año o fracción laborados en la institución.

La Junta Directiva del Consejo, su Dirección Ejecutiva, así como el Comité Asesor, terminarán sus funciones al entrar en vigencia la presente Ley.

Reglamentos

Art. 24. El Órgano Ejecutivo emitirá los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente Ley, en un plazo que no exceda los ciento ochenta días.

Derogatoria

Art. 25. Derógase el Decreto Legislativo No. 287, de fecha 15 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 316, del 10 de agosto del mismo año, que comprende la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Vigencia

Art. 26. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de la República, el 11 de enero del año 2013, habiendo sido éstas aceptadas en su totalidad por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 24 de enero del 2013; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
Ministro de Educación Ad-Honorem.

DECRETO No. 274

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 10 de enero de 2013, el Pleno Legislativo conoció la nota del Viceministro de Relaciones Exteriores de Cooperación para el Desarrollo, Encargado del Despacho, haciendo del conocimiento la nota de la Embajada de la República de China, Taiwán, por medio del cual informa sobre la llegada de la Flota de Amistad No. 102 compuesta por tres buques de la Fuerza Naval de dicho país, la cual estaría realizando su visita a El Salvador del 8 al 10 de abril del corriente año.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 131, Ordinal 29° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el estacionamiento de naves o aeronaves de guerra de otros países, por más tiempo del establecido en los tratados o prácticas internacionales, siendo procedente conceder el permiso solicitado.

POR TANTO,

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7° de la Constitución de la República en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma, y a iniciativa de la Diputada Karina Sosa.

DECRETA:

Art 1.- Autorízase el ingreso, tránsito y estacionamiento en aguas territoriales salvadoreñas, en el periodo comprendido del 8 al 10 de abril del corriente año, a la Flota de Amistad No. 102, compuesta por tres buques de combate de la Fuerza Naval de la República de China (Taiwán), los cuales tienen las siguientes características: WU-YI, con un peso total de: 16,939 toneladas, eslora: 162.12 metros, manga: 22 metros, calado: 8.6 metros, tripulación: 429; XI-NING, peso total 3,750 toneladas, eslora: 124.21 metros, manga: 15.43 metros, calado: 9.63 metros y una tripulación de 200 personas; YUEH-FEI, peso total: 4,104 toneladas, eslora: 138.07 metros, manga: 14.3 metros, y calado: 9.14 metros y una tripulación de 220 personas.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 275

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 335, del 13 de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley Penitenciaria.
- II. Que según lo dispuesto en la mencionada Ley, habrá un Consejo Criminológico Nacional, con el objeto de determinar las clases de tratamientos aplicables, según los casos individualizados que los Consejos Criminológicos Regionales sometan a su consideración y que resolverá respecto de los incidentes que se susciten sobre la aplicación de los criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del sistema progresivo.

- III. Que el Art. 28 de la Ley en cuestión dispone que el Consejo Criminológico Nacional estará conformado por un Abogado, un Criminólogo, un Sociólogo, un Médico, un Psiquiatra, un Psicólogo, un Licenciado en Trabajo Social y un Licenciado en Ciencias de la Educación y estará presidido por un Director elegido por ellos mismos entre sus integrantes.
- IV. Que en la actualidad en nuestro país no existe una institución de educación superior que imparta la carrera de Criminología, por lo que se dificulta integrar en su totalidad el Consejo a que se refiere el considerando anterior, de la manera prescrita por la citada disposición legal.
- V. Que en virtud de lo que antecede, es necesario introducir la correspondiente reforma al Art. 28 de la Ley Penitenciaria, en el sentido que pueda prescindirse del criminólogo en la integración del Consejo Criminológico Nacional, sin afectar los dictámenes y resoluciones que emita dicho Consejo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY PENITENCIARIA

Art. 1.- Adiciónase al Art. 28, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"En el caso de que el Consejo Criminológico, al momento de constituirse no cuente con un criminólogo, tal como lo indica el inciso anterior, el mismo quedará integrado con los profesionales antes relacionados, pudiendo tomar éste las resoluciones, dictámenes e informes por mayoría, los cuales surtirán sus efectos legales. La Dirección General de Centros Penales deberá asegurarse que por lo menos cada dos años se desarrolle un proceso de selección de carácter público para el nombramiento de un criminólogo en dicho Consejo".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO No. 276

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la "Iglesia Centro Internacional de Avivamiento Maranatha", es una entidad de interés particular y religiosa, apolítica y no lucrativa, cuyos objetivos, entre otros, son predicar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las Sagradas Escrituras, así como establecer centros de estudios ministeriales para la ordenación de ministros del Santo Evangelio.
- II. Que para el logro de sus objetivos, introducirán al país 60 cajas que contienen diez mil juguetes que les ha sido donado, los cuales serán distribuidos a niños y niñas de escasos recursos económicos.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la "Iglesia Centro Internacional de Avivamiento Maranatha", del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la introducción al país de 60 cajas que contienen diez mil (10,000) juguetes, que serán distribuidos a niños y niñas de escasos recursos económicos.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la referida Iglesia, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 45 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 283**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I- Que la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, introducirá al país una ambulancia que le ha sido donada y que será utilizada para atender las necesidades que demandan los habitantes del citado municipio en materia de salud.
- II- Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país del citado automotor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado José Rafael Machuca Zelaya.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, del pago de impuestos, incluyendo bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, el cual es de las características siguientes: marca: Ford; modelo: F-350; año: 1995; color: Blanco; número de chasis VIN: 1FDJS34F6SHC08530.

En cuanto al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), se estará a lo dispuesto en el Art. 45, literal g), de la Ley que regula dicho impuesto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,
CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 279

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la existente delimitación entre los municipios que comprenden el Departamento de Ahuachapán, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II. Que con la tecnología registral y los modelos fotogramétricos actualmente disponibles por el Centro Nacional de Registros; es posible la realización de una delimitación y demarcación precisa de dichos límites.
- III. Que se ha desarrollado un proceso de diálogo entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de límite municipal ATI-QUIZAYA - JUAYÚA con referencia No. 0103 - 0307, la cual se toma como base para el contenido del presente decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV. Que de conformidad al Art. 131 ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Carlos Cortez Hernández, Mario Eduardo Valiente Ortiz, Nery Arely Díaz de Rivera, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Carlos Armando Reyes Ramos, Manuel Vicente Menjívar y de la exdiputada Ana Daysi Villalobos Membreño.

DECRETA:

Art. 1. Se establece como límite entre los Municipios de Atiquizaya y Juayúa, de los Departamentos de Ahuachapán y Sonsonate, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por tres trayectos. El primer trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del dos al tres, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Se ubica en el esquinero noroeste de la parcela ciento setenta, del sector cero tres cero siete R cero dos, específicamente en el lugar conocido como Plan de Los Hernández, identificado como número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de: Ahuachapán y Atiquizaya, ambos del departamento de Ahuachapán y Juayúa, del departamento de Sonsonate. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela ciento setenta y cinco, del sector cero uno cero uno R treinta; para el municipio de Atiquizaya, parcela doscientos cuarenta y cuatro, del sector cero uno cero tres R diez; para el municipio de Juayúa, parcela ciento setenta, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle antigua que del cantón y caserío Buenos Aires conduce a la finca San Miguel Alicante, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil doscientos cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y dos punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos ocho mil ochocientos ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas doscientos cuarenta y cuatro y noventa y siete, ambas del sector cero uno cero tres R diez; para el municipio de Juayúa, parcelas ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y dos, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje el eje central de la calle antigua que del cantón y caserío Buenos Aires conduce a la finca San Miguel Alicante, hasta llegar a interceptar el esquinero noroeste de la parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y seis punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ciento veintiséis punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas noventa y siete y cien, ambas del sector cero uno cero tres R diez; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noreste de la parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos, ubicada al costado norte de la Laguna Seca de Las Ranas, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil quinientos ochenta punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintiún mil novecientos dieciséis punto noventa y siete metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos sesenta punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas ciento uno, ciento veinticinco, ciento doce, todas del sector cero uno cero tres R diez, parcelas ochenta y ocho, ochenta y siete y noventa y dos, todas del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cuatro, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, Juayúa, del departamento de Sonsonate y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte y para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

REF. 0103-0307

**ACTA DE LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE
ATIQUEZAYA Y JUAYÚA**

En el Centro Nacional de Registros a las diez horas y cero minutos, del día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil doce, comparecen los infrascritos: Licenciada Ana Luisa Rodríguez de González, actuando en su calidad de alcaldesa municipal, Licenciada Jeniffer Aracely Figueroa de Mirasol, actuando en su calidad de síndica municipal, ambas del municipio de Atiquezaya, señor José Gilberto Avilés Rodríguez, actuando en su calidad de alcalde municipal, Licenciado Mauricio Alfredo García, actuando en su calidad de síndico municipal, ambos del municipio de Juayúa; Doctor José Enrique Argumedo Casula, actuando en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros (CNR) y el Ingeniero Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría, actuando en su calidad de Director del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN); con el objeto de darle lectura y ratificación a los datos de la descripción técnica contenidos en la presente acta, en la cual ambas municipalidades han definido su respectivo límite jurisdiccional administrativo; según acuerdos municipales, por Atiquezaya, acta número dieciocho, acuerdo número ocho del día treinta de agosto del año dos mil once y por Juayúa, acta número doce, acuerdo número cuatro del día seis de julio del año dos mil doce.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

El trazo del límite municipal está formado por tres trayectos. El primer trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del uno al dos, por linderos de parcelas; el segundo trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del dos al tres, por vía de comunicación terrestre; el tercer trayecto formado de un solo tramo, determinado por dos puntos numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas.

Punto trifinio de inicio. Se ubica en el esquinero noroeste de la parcela ciento setenta, del sector cero tres cero siete R cero dos, específicamente en el lugar conocido como Plan de Los Hernández, identificado como número uno, al mismo tiempo punto trifinio para los municipios de: Ahuachapán y Atiquizaya, ambos del departamento de Ahuachapán y Juayúa, del departamento de Sonsonate. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos diecinueve mil doscientos sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y seis punto noventa y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ahuachapán, parcela ciento setenta y cinco, del sector cero uno cero uno R treinta; para el municipio de Atiquizaya, parcela doscientos cuarenta y cuatro, del sector cero uno cero tres R diez; para el municipio de Juayúa, parcela ciento setenta, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto uno

Tramo único, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle antigua que del cantón y caserío Buenos Aires conduce a la finca San Miguel Alicante, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil doscientos cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y dos punto noventa y cuatro metros; Latitud igual, trescientos ocho mil ochocientos ochenta y nueve punto cuarenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas doscientos cuarenta y cuatro y noventa y siete, ambas del sector cero uno cero tres R diez; para el municipio de Juayúa, parcelas ciento setenta, ciento setenta y uno y ciento setenta y dos, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Noreste, en línea sinuosa, por el eje el eje central de la calle antigua que del cantón y caserío Buenos Aires conduce a la finca San Miguel Alicante, hasta llegar a interceptar el esquinero noroeste de la parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de doscientos sesenta y seis punto setenta y nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros; Latitud igual, trescientos nueve mil ciento veintiséis punto ochenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas noventa y siete y cien, ambas del sector cero uno cero tres R diez; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Noreste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el esquinero noreste de la parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos, ubicada al costado norte de la Laguna Seca de Las Ranas, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de mil quinientos ochenta punto cincuenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, cuatrocientos veintidós mil novecientos dieciséis punto noventa y siete metros; Latitud igual, trescientos nueve mil doscientos sesenta punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcelas ciento uno, ciento veinticinco, ciento doce, todas del sector cero uno cero tres R diez, parcelas ochenta y ocho, ochenta y siete y noventa y dos, todas del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número cuatro, el cual al mismo tiempo es punto trifinio para los municipios de Atiquizaya, del departamento de Ahuachapán, Juayúa, del departamento de Sonsonate y Chalchuapa, del departamento de Santa Ana. Sus colindantes son, para el municipio de Atiquizaya, parcela noventa y dos, del sector cero dos cero tres R veinte; para el municipio de Chalchuapa, parcela ciento sesenta y cuatro, del sector cero dos cero tres R veinte y para el municipio de Juayúa, parcela dieciséis, del sector cero tres cero siete R cero dos.

Licda. Ana Luisa Rodríguez de González,
Alcaldesa Municipal de Atiquizaya.

José Gilberto Avilés Rodríguez,
Alcalde Municipal de Juayúa.

Dr. José Enrique Argumedo Casula,
Director Ejecutivo del
Centro Nacional de Registros.

Licda. Jeniffer Aracely Figueroa de Mirasol,
Síndica Municipal de Atiquizaya.

Lic. Mauricio Alfredo García,
Síndico Municipal de Juayúa.

Ing. Rigoberto Ovidio Magaña Chavarría,
Director del Instituto Geográfico
y del Catastro Nacional.

DECRETO No. 280

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Villa.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, reúne las condiciones para concederle el Título de Villa.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Edgar Escolán Batarse y Lucía del Carmen Ayala de León.

DECRETA:

Art. 1. Otórgase el Título de Villa a la población de San Antonio, Departamento de San Miguel.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 281**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 144, de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo 314, de fecha 5 de febrero de 1992, se declaró el mes de enero de cada año, como el "Mes de la Tercera Edad", como un reconocimiento a la noble labor que con esfuerzo y esmero han realizado las personas adultas mayores, y el aporte que brindaron a la sociedad durante sus años laborales.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 717, de fecha 23 de enero del año 2002, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo 354, de fecha 25 de febrero del año 2002, se emitió la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, en la cual se les reconoce como tales, cambiando de esta manera, la denominación de personas de la tercera edad, que hasta antes de la aprobación de esta ley se les daba.
- III. Que a fin de actualizar las normas y acoplarlas con la realidad salvadoreña, es necesario declarar el mes de enero de cada año "Mes de la Persona Adulta Mayor".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Richard Geston Claros Reyes, Adán Cortez y Juan Carlos Mendoza Portillo; con el apoyo de las Diputadas y los Diputados: Alberto Armando Romero Rodríguez, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Francisco José Zablah Safie, José Antonio Almendáriz Rivas, Ana Marina Alvarenga Barahona, Ernesto Antonio Angulo Milla, Marta Lorena Araujo, Eduardo Enrique Barrientos Zepeda, Alicia Elinor Barrios Méndez, Susy Lisseth Bonilla Flores, Abel Cabezas Barrera, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Ana Marina Castro Orellana, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Álvaro Cornejo Mena, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, Ana Vilma Albanez de Escobar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, René Gustavo Escalante Zelaya, Omar Arturo Escobar Oviedo, Julio César Fabián Pérez, Emma Julia Fabián Hernández, Félix Ágreda Chachagua, Carmen Elena Figueroa Rodríguez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, José Rinaldo Garzona Villeda, Melvin David González Bonilla, José Armando Grande Peña, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Karina Ivette Sosa de Lara, Benito Antonio Lara Fernández, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Misael Mejía Mejía, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Heidy Carolina Mira Saravia, Walter de Jesús Montejo Melgar, Rafael Ricardo Morán Tobar, José Gabriel Murillo Duarte, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Mario Antonio Ponce López, Sergio Benigno Portillo Portillo, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Norma Carolina Ramírez, Claudia Luz Ramírez García, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Santos Adelmo Rivas Rivas, Lorenzo Rivas Echeverría, Rubio Ronal Rivas Recinos, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Wilver Alexander Rivera Monge, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Marcos Francisco Salazar Umaña, Patricia María Salazar de Rosales, Misael Serrano Chávez, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Abner Iván Torres Ventura, Ramón Arístides Valencia Arana, Guadalupe Antonio Vázquez Martínez, Carlos Mario Zambrano Campos y Ciro Alexis Zepeda Menjívar.

DECRETA:

Art 1. Refórmase el art. 1, del Decreto Legislativo No. 144, de fecha 10 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 314, de fecha 5 de febrero de 1992, de la siguiente manera:

"Art.1.- Declárase el mes de enero de cada año "Mes de la Persona Adulta Mayor", como un reconocimiento a las personas que han llegado a esa etapa en su vida".

Art 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 282

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el control y la regulación por parte del Estado, en el uso, fabricación, importación, exportación, comercio de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares, emana del mandato constitucional establecido en el Artículo 217 de la Constitución de la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de julio de 1999, se emitió la Ley de control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares.
- III. Que luego del análisis de la ley a que hace mención el considerando anterior, se constató la necesidad de modificar la conformación de la Comisión Técnica de Evaluación y Control de Artículos Similares a Explosivos, en el sentido que integren la Comisión Técnica, los Ministerios e instituciones que poseen íntima relación con el quehacer que ésta efectúa y que poseen responsabilidades tanto en la Ley como en su Reglamento especial.
- IV. Que en consonancia al actuar de la Comisión Técnica, es necesario establecer en la ley, de una manera clara, que su coordinación corresponderá a la persona que ostente el cargo de Director de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional, y que su sede será el Ministerio de la Defensa Nacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Juan Carlos Mendoza Portillo, Sigifredo Ochoa Pérez, José Rafael Machuca Zelaya, Ramón Arístides Valencia Arana, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Darío Alejandro Chicas Argueta, Lorenzo Rivas Echeverría, Jesús Grande, Rafael Antonio Jarquín Larios, Ciro Alexis Zepeda Menjívar, Rubio Ronald Rivas y Sergio Benigno Portillo.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE CONTROL Y REGULACIÓN DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.**

Art. 1. Refórmase el inciso primero del Art. 56, de la siguiente manera:

"Art. 56.- Créase la Comisión Técnica de Evaluación y Control de Artículos Similares a Explosivos, que en lo sucesivo se denominará Comisión Técnica, la que estará conformada por un miembro de las instancias correspondientes de las instituciones siguientes: Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. Su sede será el Ministerio de la Defensa Nacional, y su coordinación corresponderá al Director de Logística de dicho Ministerio. Su organización y funcionamiento, así como los requisitos de sus integrantes, serán desarrollados en el Reglamento Especial."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 284

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 417, de fecha 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 318, del 25 de enero de 1993 se emitió el Código Electoral.
- II. Que en el artículo 50 del referido Código, se establece que el Tribunal Supremo Electoral, de los padrones totales municipales elaborará padrones parciales de hasta cuatrocientos cincuenta electores cada uno, y expedirá un original por cada Junta Receptora de Votos.
- III. Que a partir del año 2006 se estableció el sistema de voto residencial con la finalidad de acercar las urnas a la población y estimular una mayor participación del electorado, sistema que se ha venido aplicando y ampliando gradualmente en cada elección, de manera que en las elecciones a realizarse en el año 2014 se espera su implementación en todo el territorio nacional.
- IV. Que la implementación de voto residencial exige la multiplicación de sectores y centros de votación, así como de Juntas Receptoras de Votos, lo que significa a su vez, mayor cantidad de recurso humano y económico, tanto para el Tribunal Supremo Electoral como para los partidos, por lo que es conveniente ampliar el máximo de electores con los que se conforman los padrones parciales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y Diputados Alberto Armando Romero Rodríguez, José Francisco Merino López, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Mario Albedo Tenorio Guerrero, Mario Antonio Ponce López, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, José Álvaro Cornejo Mena, Sergio Benigno Portillo Portillo, Misael Serrano, José Rinaldo Garzona y Walter de Jesús Montejó Melgar.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL

Art. 1.- Refórmase el inciso segundo del artículo 50 de la siguiente manera:

"De los padrones totales municipales, elaborará padrones parciales de hasta quinientos electores cada uno, y expedirá un original por cada Junta Receptora de Votos, para ser distribuidos en la forma que señala el artículo 52 de este Código."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

DECRETO No. 286

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado la promoción del desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como el fomento de los diversos sectores de la producción y la defensa del interés de las y los consumidores;
- II. Que con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, es necesario introducir reformas a la Ley de Protección al Consumidor, a fin de contemplar los Principios y Directrices de las Naciones Unidas para la Protección al Consumidor, aspirando a dotar a las y los consumidores, de un instrumento legal de protección y defensa que, sin excluir otras normativas especiales ni las competencias conferidas a otras instituciones, sea capaz de hacer realidad el cumplimiento efectivo de sus derechos;
- III. Que mediante la reforma propuesta se pretende perfeccionar los derechos de las y los consumidores y donde cabe destacar la regulación del derecho de retracto, el derecho a darse de baja de determinados contratos sin dilaciones y obstáculos indebidos, el derecho a una garantía legal, el derecho a recibir un resarcimiento por el daño causado en los casos de afectación individual, el derecho a la educación para el consumo, simplificación y agilización del proceso de arbitraje como forma efectiva de solución de controversias y otros;
- IV. Que otro de los aspectos que se persigue con estas reformas, es la de ampliar las facultades de los distintos órganos de la Defensoría, de tal suerte que puedan ejercer mejor sus funciones y defender de forma más efectiva los derechos de las y los consumidores y, por otro lado, establecer nuevas responsabilidades para los proveedores, lo cual se espera que también contribuya a mejorar la cultura de consumo y el respeto a los derechos de las y los consumidores;
- V. Que en razón de las anteriores consideraciones se hace necesario introducir las pertinentes reformas a la Ley de Protección al Consumidor.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Economía, y de los Diputados y las Diputadas Blanca Noemí Coto Estrada, Douglas Leonardo Mejía Avilés, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Bertha Mercedes Avilés de Palacios, Karina Ivette Sosa de Lara y Orestes Fredesman Ortiz Andrade.

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.**

Art. 1. Sustitúyese el Art. 4 por el siguiente:

"DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 4.- Sin perjuicio de los demás derechos que se deriven de la aplicación de otras leyes, los derechos básicos de los consumidores son los siguientes:

- a) Ser protegido de las alzas de precios de los bienes y servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el literal C del Art. 58 de esta Ley;
- b) Ser protegido de cobros por bienes no entregados o servicios no prestados;
- c) Recibir del proveedor la información completa, precisa, veraz, clara y oportuna que determine las características de los productos y servicios a adquirir, así como también de los riesgos o efectos secundarios, si los hubiere, y de las condiciones de la contratación;
- d) Ser protegido contra la publicidad engañosa o falsa en los términos establecidos en el Inc. 4° del Art. 31 de esta Ley;
- e) Adquirir los bienes o servicios en las condiciones o términos que el proveedor ofertó públicamente;
- f) Ser educado e informado en materia de consumo en la forma en que se establece en el Capítulo VI del presente Título; así como agruparse en Asociaciones de Consumidores para la protección de sus intereses;
- g) Elegir libremente y a recibir un trato igualitario en similares circunstancias, sin discriminación o abuso de ninguna clase;
- h) Ser protegido contra los riesgos de recibir productos o servicios, que en condiciones normales o previsibles de utilización, pongan en peligro su vida, salud o integridad;
- i) Reclamar y recibir compensación en el caso que los productos o servicios sean entregados en calidad, cantidad o forma diferente de la ofrecida, pudiendo elegir cualquiera de las siguientes opciones: la reparación del bien, exigir el cumplimiento de la oferta de acuerdo a los términos originales, si esto fuere posible; a la reducción del precio, tasa o tarifa del bien o servicio; aceptar a cambio un producto o servicio diferente al ofrecido o la devolución de lo que hubiese pagado conforme a lo previsto en el Art. 34 de esta Ley;
- j) Acceder a los órganos administrativos establecidos para ventilar los reclamos por violaciones a sus derechos, mediante un proceso simple, breve y gratuito;

- k) Defender sus derechos en procedimientos administrativos de solución de conflictos, con la inversión de la carga de la prueba a su favor, cuando se trate de la prestación de servicios públicos;
- l) Ser protegidos de prácticas abusivas y de la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos;
- m) Reclamar por vía judicial o a través de los distintos medios alternativos de solución de conflictos, la reparación de daños y perjuicios sufridos por deficiencia, mala calidad o retraso en la entrega de los bienes o servicios adquiridos;
- n) Recibir de parte del proveedor una explicación detallada de todas las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato y sus anexos, a las cuales se comprometen cumplir las partes y leer por sí mismo el contenido de los contratos;
- o) A que no se le prorrogue o renueve un contrato de plazo determinado sin su consentimiento expresado por escrito; y
- p) Desistir o retractarse de un contrato en los términos establecidos en la presente Ley".

Art. 2. Adiciónase el Art. 5-A de la siguiente manera:

"COLECTIVO DE CONSUMIDORES CON DISCAPACIDAD

Art. 5-A.- En razón de las especiales circunstancias que en ellos concurren, las personas con discapacidad física, mental, sicológica o sensorial, en tanto consumidoras, gozarán de especial protección por parte de todos los Órganos del Estado y, en especial, por parte de la Defensoría del Consumidor quien, en el marco de las atribuciones que le confiere la presente ley, procurará:

- a) Contribuir a su inclusión social como consumidores y usuarios, mediante la adopción de medidas para la educación, la prevención y la atención de reclamaciones de este colectivo;
- b) Promover acciones de sensibilización, estudio e información sobre diferentes temas relacionados con el consumo de las personas con discapacidad en cuanto al acceso a los bienes y servicios, especialmente de aquellos ofrecidos directamente por la Administración Pública; y,
- c) Impulsar la colaboración entre el colectivo de los discapacitados, las organizaciones de consumidores y las instituciones públicas relacionadas con el tema, con el fin de desarrollar programas conjuntos a favor de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad como consumidores de productos y servicios".

Art. 3. Adiciónase al Art. 7, la letra i), de la siguiente manera:

- "i) Entregar gratuitamente a la Defensoría la o las muestras requeridas de productos para la verificación del cumplimiento de la Ley, reglamentos y normas técnicas de carácter obligatorio de conformidad al Art. 58 literal J. Siempre que fuera posible, dichas muestras deberán ser restituidas sin más modificaciones que las causadas por la aplicación de las pruebas a las que fueren sometidas".

Art. 4. Adiciónase el Art. 12-A, de la siguiente manera:

"COMISIONES Y RECARGOS

Art. 12-A.- Solo podrán cobrarse las comisiones identificadas y descritas en el contrato, y que correspondan a un servicio adicional efectivamente prestado por el proveedor y que no sea inherente al producto o servicio contratado por el consumidor.

Se entenderá por servicio inherente al producto o servicio contratado por el consumidor, aquel que es necesario para la efectiva prestación del objeto o finalidad del contrato.

Únicamente procederá el cobro de recargos por incumplimiento contractual por parte del consumidor, cuando éste esté debidamente identificado en el respectivo contrato.

Las comisiones y recargos aplicables a los productos o servicios contratados deberán ser leídos y explicados al consumidor al momento de la contratación.

No podrán establecerse comisiones o recargos por la administración o manejo de créditos, según lo establecido en el Inc. 1o. del presente artículo, y tampoco podrán cobrarse cuando sean generadas por responsabilidad, por actuación u omisión del proveedor, o fallas en su sistema informático.

La tasa de interés y la cuantía de las comisiones y recargos aplicados al tipo de servicio contratado en el período facturado y los aplicables en el siguiente periodo, cuando corresponda, deberá informarse y explicarse al momento de la contratación, además deberán notificarse mensualmente éstos al consumidor a través del estado de cuenta, documento de cobro o pago o los medios indicados en el contrato para tal fin.

Solo procederá el sobregiro originado por la adquisición de bienes y servicios por parte del consumidor, y siempre que esté autorizado expresamente en el contrato o documento legal otorgado al efecto, dentro del límite establecido en el mismo. No podrá cobrarse intereses, comisiones o recargos generados por sobregiro que no se hayan pactado en el contrato o documento que lo ampare".

Art. 5. Adiciónase el Art. 12-B, de la siguiente manera:

"DE LA VENTA A PLAZO DE BIENES MUEBLES

Art. 12-B.- Los proveedores que vendan bienes muebles a plazos, o que brinden servicios de financiamiento para la adquisición de los mismos, directamente o por medio de terceros, deberán cumplir con las mismas obligaciones indicadas en esta Ley para los proveedores de servicios financieros.

Los contratos de venta a plazo de bienes muebles, deberán consignar de manera clara y expresa, al menos la siguiente información:

- a) El nombre y apellidos o razón social y domicilio de las partes contratantes; y en los contratos de financiación, el nombre o razón social del financiador y su domicilio;
- b) Naturaleza del contrato;
- c) Identificación del bien objeto del contrato, y sus características generales y específicas;
- d) Precio de venta del bien al contado;
- e) Plazo del contrato;
- f) Importe de desembolso inicial y saldo de capital adeudado cuando existan, tasa de interés y número de cuotas estimadas e importe de las mismas para el pago del referido saldo, o descripción de la forma de financiamiento;
- g) Lugar y fecha para la realización de los pagos y condiciones para el pago en días no hábiles;
- h) La cláusula penal de reserva de dominio o cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, y constancia de los documentos de obligación suscritos con el consumidor en relación al contrato;
- i) Condiciones de la garantía del bien objeto del contrato;
- j) Lugar y fecha de la contratación; y
- k) Firmas de las partes contratantes."

Art. 6. Refórmase en el Art. 13, su inciso cuarto, de la siguiente manera:

"Si el consumidor desistiere del contrato celebrado, el proveedor deberá reintegrarle lo pagado, pero podrá retener en concepto de gastos administrativos, una cantidad que no podrá exceder del monto que resulte de calcular el interés legal mercantil sobre la cantidad entregada, bien en concepto de prima, anticipo o precio total. El interés se calculará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha que se realizó el pago y la fecha en la que se desistió del contrato".

Art. 7. Adiciónase el Art. 13-A, de la siguiente manera:

"DERECHO DE RETRACTO

Art. 13-A.- El derecho de retracto de un contrato es la facultad del consumidor de dejar sin efecto el contrato unilateralmente, sin necesidad de justificar su decisión y sin penalización alguna, siempre y cuando no se hubiera perfeccionado por no haber transcurrido el plazo de ocho días, o no se hubiera empezado a hacer uso del bien, o el servicio no se hubiese empezado a prestar.

- a) El derecho de retracto podrá ejercerse en los siguientes casos:
 - I. En la compra de bienes y contratación de servicios ofrecidos por el proveedor o un tercero que actúe por su cuenta fuera del establecimiento mercantil, en reuniones convocadas con dicho objetivo por el proveedor, y donde el consumidor deba expresar su aceptación dentro del mismo día de la reunión. Todos los contratos celebrados fuera del establecimiento del proveedor, en los que no exista solicitud se presumen sometidos a lo dispuesto en este artículo, de modo que corresponderá al proveedor la prueba en contrario;
 - II. En los contratos a distancia, es decir, los contratos celebrados con los consumidores en el marco de una actividad empresarial, sin la presencia física simultánea de los contratantes, siempre que la oferta y aceptación se realicen de forma exclusiva a través de una técnica cualquiera de comunicación a distancia y dentro de un sistema de contratación a distancia organizado por el empresario. Entre otras, tienen la consideración de técnicas de comunicación a distancia: los impresos, con o sin destinatario concreto; las cartas en formularios; la publicidad en prensa con cupón de pedido; el catálogo; el teléfono, con o sin intervención humana, cual es el caso de las llamadas automáticas o el audio texto; el correo electrónico; el fax y la televisión;
 - III. Cuando así se reconozca en la oferta, promoción, publicidad o en el propio contrato.
- b) Además de lo señalado en el literal a) de este artículo, el ejercicio del derecho de retracto estará sujeto a las siguientes reglas:
 - I. En los casos en los que de conformidad con esta disposición proceda el retracto, el contrato no se perfeccionará sino hasta que transcurra el plazo establecido para su ejercicio. El plazo para ejercer el derecho de retracto, se contará desde que se entregó el bien contratado o desde la fecha de celebración del contrato, si el objeto de éste fuera la prestación de servicios;
 - II. El ejercicio del derecho de retracto no estará sujeto a formalidad alguna, bastando que se acredite por escrito y que se pueda establecer fehacientemente la fecha en la que se comunicó al proveedor. La comunicación deberá hacerse en el domicilio del proveedor o en cualquiera de sus establecimientos y si éste rehusare aceptar la comunicación, el consumidor podrá acudir a la Defensoría del Consumidor a comunicar su deseo de hacer valer el derecho de retracto, y el Director del Centro de Solución de Controversias certificará la solicitud del consumidor. En el caso del romano II) del literal a) de esta disposición, la comunicación también podrá hacerse en los mismos medios empleados para celebrar el contrato. El riesgo de la pérdida del bien será asumido por el consumidor;
 - III. Serán nulas las cláusulas que impongan al consumidor y usuario una penalización para el ejercicio de este derecho, pero éstos responderán de los gastos administrativos que pudo haberle generado el contrato al proveedor, los cuales no podrán exceder del monto que resulte de calcular el interés legal mercantil sobre la cantidad entregada, bien en concepto de prima, anticipo o precio total. El interés se cobrará teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha que se realizó el pago y la fecha en la que se desistió del contrato;

- IV. Una vez que el consumidor haya ejercido el derecho de retracto, el proveedor estará obligado a devolver las sumas abonadas por el consumidor y dentro del plazo máximo de quince días desde la comunicación del retracto;
- V. El desembalaje necesario para apreciar y para la comprobación del bien no implica haberlo usado. No obstante, el consumidor y usuario deberán restituir en buen estado el bien y los elementos originales del embalaje, como las etiquetas, certificados de garantía, manuales de uso, cajas, elementos de protección o su valor respectivo, previamente informado;
- VI. En aquellos casos en que el precio del bien o servicio haya sido cubierto total o parcialmente con un crédito otorgado al consumidor por el proveedor o por un tercero, previo acuerdo entre éste y el proveedor, lo que deberá indicarse en el contrato de crédito, el retracto resolverá dicho crédito. El proveedor estará obligado a notificar al tercero sobre el ejercicio del derecho de retracto del consumidor. En caso de haber costos involucrados, por ejemplo la cancelación de garantías, éstos serán de cargo del consumidor, cuando el crédito haya sido otorgado por un tercero."

Art. 8. Adiciónase el Art. 13-B, de la siguiente manera:

"DERECHO A DARSE DE BAJA

Art. 13-B.- Una vez que haya cumplido sus obligaciones contractuales, el consumidor tendrá derecho a exigir la cancelación o a darse de baja de la prestación de un bien o servicio continuo o de tracto sucesivo con las mismas o similares facilidades que tuvo para contratar. Todo proveedor está obligado a informar al consumidor al momento de la contratación, sobre el procedimiento para ejercer este derecho.

Cuando de acuerdo con esta disposición proceda solicitar la baja de un servicio, el proveedor deberá hacerla efectiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se solicitó. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el proveedor hubiera hecho efectiva la baja, se entenderá que ésta se ha producido automáticamente y que, por lo tanto, en adelante ya no habrá ninguna obligación para el consumidor.

El proveedor deberá informar directamente al consumidor, treinta días antes de la finalización del contrato, para que el consumidor manifieste su voluntad por escrito, de continuar o no con el servicio".

Art. 9. Adiciónase al Art. 15, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"El proveedor estará obligado a señalar en los boletos y talonarios, la forma en que hará saber los resultados del concurso o sorteo."

Art. 10. Adiciónase al Art. 17, la letra i), de la siguiente manera:

- "i) Las cláusulas que supongan la imposición de una penalización que no corresponda al daño causado al proveedor por el incumplimiento del contrato por parte del consumidor. Para analizar la correspondencia entre el daño causado y la penalización, se tendrá en cuenta entre otros aspectos, el valor del contrato, su estado de ejecución, los costos demostrables incurridos por el proveedor y la naturaleza de las prestaciones de las partes".

Art. 11. Refórmase en el Art. 18, la letra h) y adiciónase las letras j), k) 1) y m), de la siguiente manera:

- "h) Utilizar cualquier maniobra o artificio para la consecución de alza de precios o acaparamiento de: alimentos, artículos de primera necesidad y de servicios esenciales;
- j) Imputar o registrar los pagos hechos por el consumidor, con una fecha posterior a aquella en la que efectivamente se hizo;
- k) Prorrogar o renovar automáticamente un contrato de plazo determinado sin el consentimiento del consumidor expresado por escrito; salvo que lo dispuesto en este literal ya esté regulado en otras leyes especiales;
- 1) Cobrar cargos por pago extemporáneo, cuando en la fecha última de pago las oficinas o establecimientos del proveedor se encuentren cerradas por tratarse de días no hábiles, días feriados, caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia que sea responsabilidad del proveedor, como la falta de funcionamiento de los sistemas electrónicos de cobros; en todos los casos, la fecha de pago se prorrogará para el siguiente día hábil.
- m) Cobrar por servicios no prestados, salvo en el caso de los cobros mínimos de acceso a los servicios públicos".

Art. 12. Adiciónase al Art. 19, letra n), de la siguiente manera:

- "n) Informar directamente al consumidor, sin cargo alguno, el estado de cuenta, de acuerdo a la periodicidad de pago convenido, con el detalle de los saldos y operaciones activas de los productos o servicios contratados, a través de los medios indicados en el contrato para tal fin".

Art. 13. Adiciónase el Art. 26-A, de la siguiente manera:

"FINIQUITO

Art. 26-A. Una vez extinguida una relación contractual, el proveedor deberá entregar el finiquito o la cancelación y las garantías, dentro del plazo máximo de 15 días contados a partir del último pago, salvo que se establezca un plazo distinto en otras leyes especiales".

Art. 14. Sustitúyese el Art. 30, por el siguiente:

"INFORMACION DE PROMOCIONES

Art. 30. Cuando se tratare de promociones y ofertas especiales de bienes o servicios, los comerciantes estarán obligados a informar al consumidor las condiciones, el precio total o los elementos que lo hagan determinable, la duración de las mismas, por cualquier medio de publicidad o mediante avisos o carteles fijados en lugares visibles del establecimiento o etiquetas adheridas a los bienes."

Art. 15. Refórmase el Art. 31, por el siguiente:

"PUBLICIDAD ILÍCITA, ENGAÑOSA O FALSA

Art. 31.- Se considerará publicidad ilícita la siguiente:

- a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados.
- b) La publicidad engañosa o falsa, es decir cualquier modalidad de información o comunicación de carácter publicitario, total o parcialmente falsa, o que de cualquier otro modo, incluso por omisión, sea capaz de inducir a error, engaño o confusión al consumidor, pudiendo afectar su comportamiento económico. Para determinar si una publicidad es engañosa o falsa se tendrán en cuenta todos sus elementos y principalmente sus indicaciones concernientes a:
 - I. Las características de los bienes, actividades o servicios, tales como:
 - Origen o procedencia geográfica o comercial, naturaleza, composición, destino, finalidad, idoneidad, disponibilidad y novedad.
 - Calidad, cantidad, categoría y especificaciones.
 - Modo y fecha de fabricación, suministro o prestación.
 - Resultados que pueden esperarse de su utilización.
 - II. Precio completo o modo de fijación del mismo.
 - III. Condiciones jurídicas y económicas de adquisición, utilización y entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
 - IV. Motivos de la oferta y promoción.
 - V. Naturaleza, cualificaciones y derechos del anunciante.
- c) La publicidad que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios.

La responsabilidad por publicidad ilícita recaerá sobre el proveedor o anunciante que haya ordenado su difusión, no sobre la agencia o agente de publicidad que contrate la pauta, ni sobre el medio que la difunda. Para mejor proveer, la Defensoría del Consumidor solicitará opinión al Consejo Nacional de la Publicidad, la cual no tendrá carácter vinculante.

Iniciado el procedimiento sancionatorio, el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor podrá suspender cautelarmente la publicidad que se considere ilícita.

Para que la publicidad relativa al precio de los bienes ofrecidos en venta a plazos no se considere engañosa, deberá expresar el precio de adquisición al contado y el precio total a plazos según las cuotas publicadas. En la publicidad, en los anuncios y ofertas exhibidos en locales comerciales, en los que se ofrezca un crédito o la intermediación para la celebración de un contrato de venta a plazos deberá, en todo caso, indicarse el tipo de interés, así como la tasa efectiva anual. En caso de que se hubiera estipulado un tipo de interés ya sea fijo o variable, en el contrato se establecerá el pago total, según el tipo de interés vigente en el momento de la celebración del mismo, haciendo constar expresamente como se ha calculado."

Art. 16. Sustitúyese el Art. 33, por el siguiente:

"GARANTÍA LEGAL SOBRE BIENES

Art. 33.- Las garantías ofrecidas por los proveedores sobre bienes y servicios, deberán expresarse claramente en el documento contractual o en documento anexo, que contendrá: las condiciones, formas y plazos de la garantía de uso o funcionamiento con que se adquiere el bien, las responsabilidades del consumidor, la forma en que puede hacerse efectiva y la individualización de las personas naturales o jurídicas que la extienden y que las cumplirán. Sólo en tal caso podrá utilizarse la leyenda "garantizado", en las diferentes formas de presentación del bien o servicio.

Las garantías extendidas de conformidad con el inciso anterior, serán obligatorias para proveedores y consumidores, y no podrán implicar un límite o renuncia a las garantías otorgadas en la Ley o reglamentos técnicos respectivos.

Las garantías ofrecidas por el fabricante o productor de los bienes y servicios, son obligatorias para sus distribuidores.

En cualquier compraventa de bienes muebles nuevos no perecederos, el proveedor está obligado a garantizar al consumidor la calidad, cantidad, funcionamiento y seguridad de los mismos, acorde con el fin para el cual son fabricados.

El plazo de la garantía, requisitos y procedimiento para hacerla valer se determinarán en la respectiva norma técnica."

Art. 17. Adiciónase el Art. 33-A, de la siguiente manera:

"EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Art. 33-A.- Para los efectos del artículo anterior, el consumidor deberá comunicar el defecto de funcionamiento o la deficiencia del servicio por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de haberlo descubierto. Correrán por parte del proveedor los costos de transporte y devolución de los bienes hasta el lugar en que dicho bien fue entregado al consumidor al momento de la venta."

Art. 18. Refórmase en el Art. 34, el inciso primero, de la siguiente manera:

"ALCANCES DE LA GARANTÍA

Art. 34.- La garantía comprenderá las reparaciones necesarias para el buen funcionamiento del bien o la correcta prestación del servicio, y habiéndose intentado la reparación del defecto que reduce sustancialmente el uso, valor o seguridad del bien o servicio hasta dos veces sin poder corregirlo, el consumidor tendrá derecho a elegir entre las siguientes opciones: el cumplimiento de la oferta, si esto fuere posible; la sustitución del bien por otro de diferente naturaleza; y la reducción del precio o la devolución de lo pagado".

Art. 19.- Adiciónase al Art. 38, un nuevo inciso, de la siguiente manera:

"Para la consecución del objetivo establecido en el literal f), la Defensoría del Consumidor y el Ministerio de Educación aunarán esfuerzos para promover la educación en consumo."

Art. 20. Adiciónase al Art. 42, la letra f) como sigue:

"f) Ofrecer al consumidor, bienes o servicios sin exhibir los precios en los términos descritos en esta ley y su reglamento."

Art. 21. Adiciónanse al Art. 43, las letras i), j), k), l), m), y n), como sigue:

- "i) Romper, violar, modificar o inutilizar los sellos, precintas o certificados de control metrológico que, de acuerdo con la normativa técnica obligatoria aplicable, posean los equipos e instrumentos que se utilicen para la medición en el comercio o la industria, en la realización de pruebas o ensayos, en las mediciones científicas, médicas o de cualquier otra índole;
- j) Utilizar en todo tipo de transacciones, en documentos públicos, auténticos o privados y en publicidad, unidades de medida distintas a las establecidas en la legislación que rija la materia, o a las autorizadas por la autoridad o institución que tengan dentro de los asuntos de su competencia la metrología, sin que se exprese su equivalente en el sistema legal;
- k) Ofrecer sin expresar su equivalencia, de acuerdo con el sistema legal, productos con medidas distintas a las determinadas en el sistema internacional de unidades (SI) o a las autorizadas por la autoridad o institución que tenga dentro de su competencia la metrología, normalización, acreditación y certificación;
- l) Toda limitación, demora injustificada u obstaculización al ejercicio del derecho de darse de baja, la falta de procedimiento o la falta de comunicación de éste al consumidor al momento de la contratación.
- m) Negarse a entregar el finiquito, la cancelación o las garantías del crédito en los términos indicados en esta ley, y
- n) Realizar promociones u ofertas especiales de bienes y servicios en contravención a lo dispuesto en esta ley."

Art. 22. Adiciónanse al Art. 44 las letras h), i), j) y k), como sigue:

- "h) Producir o comercializar productos envasados con contenido neto fuera de la normativa técnica obligatoria;
- i) No entregar las muestras requeridas para la verificación del cumplimiento de la ley y la normativa técnica obligatoria;
- j) Usar los sellos de calidad en bienes o servicios o certificados de calidad por lotes, en contravención a lo dispuesto en la normativa técnica obligatoria aplicable; y
- k) Negarse a hacer la devolución del dinero, cuando el consumidor haya ejercido el derecho de desistimiento o de retracto."

Art. 23. Adiciónase un Inc. tercero al Art. 48, así:

"El hecho que el proveedor hubiere reparado el daño producido o devuelto lo cobrado indebidamente antes que el Tribunal Sancionador dicte la resolución final, podrá ser valorado como una circunstancia atenuante, en cuyo caso la multa podrá ser inferior al monto que se hubiera establecido en concepto de daño o de lo cobrado indebidamente."

Art. 24. Sustitúyese el Art. 50, por el siguiente:

"SANCIONES ACCESORIAS

Art. 50.- El Tribunal Sancionador podrá acordar como sanciones accesorias, frente a las infracciones en materia de consumo:

- a. El decomiso y destrucción de la mercancía vencida, adulterada, o deteriorada, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor;

Si se tratare de alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o no aptos para consumo humano, la Defensoría, a través de sus servicios de inspección y vigilancia, procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código de Salud, en cuyo caso estas medidas no tendrán el carácter de sanción accesoria.

- b. El retiro o cesación definitiva de la publicidad, así como las medidas tendientes a rectificar o corregir los efectos producidos por la publicidad declarada ilícita; para ordenar la rectificación de la publicidad, el Tribunal tendrá en cuenta, entre otros parámetros, la naturaleza del bien o servicio que se promociona, el medio de difusión y el período durante el cual se ha estado difundiendo la publicidad. Si se ha ordenado la rectificación publicitaria, el proveedor deberá obtener la aprobación del Tribunal antes de divulgar la rectificación ordenada. El pronunciamiento del Tribunal deberá realizarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta de rectificación ordenada. Si el Tribunal no se pronunciara en el plazo antes establecido, la rectificación publicitaria se entenderá aprobada para todos los efectos jurídicos consiguientes."

Art. 25. Adiciónase el Art. 50-A, de la siguiente manera:

"MEDIOS DE EJECUCIÓN COERCITIVA

Art. 50-A.- El Tribunal Sancionador, sin perjuicio de la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento jurídico, para la ejecución de las actuaciones que se mencionan a continuación, podrá imponer, previo requerimiento del cumplimiento a los proveedores, multas coercitivas de hasta cien salarios mínimos mensuales urbanos en la industria con el fin de obligarlos a:

- Cesar en una conducta que haya sido declarada prohibida en resolución firme conforme a lo dispuesto en la ley;
- Cumplir los requerimientos que en virtud del art. 146, inciso segundo, haga el Tribunal Sancionador; y
- Cumplir las medidas cautelares."

Art. 26. Sustitúyese el Art. 52, por el siguiente:

"EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

Art. 52. Si se tratare de la afectación a un interés individual, el cumplimiento del arreglo alcanzado en la mediación o conciliación entre el proveedor y el consumidor, excluirá la responsabilidad administrativa del proveedor. Sin embargo, si la afectación fuera a un interés colectivo o difuso, a pesar del arreglo, podrá iniciarse el procedimiento sancionatorio cuando existan elementos sobre el posible cometimiento de una infracción"

Art. 27. Refórmase el Art. 64, de la siguiente manera:

"RESPONSABILIDAD

Art. 64.- Los servidores públicos de la Defensoría del Consumidor responderán en los términos establecidos en el Art. 245 de la Constitución de la República, de los daños y perjuicios que pudieran causar en el ejercicio de sus cargos."

Art. 28. Refórmase el Art. 71, así:

"DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL

Art. 71.- En el caso de incapacidad física o mental de carácter temporal, renuncia o destitución de la Presidenta o Presidente de la Defensoría del Consumidor, será sustituido por la Presidenta o Presidente del Tribunal Sancionador, quien tendrá todas las atribuciones asignadas a la Presidencia de la institución.

En cualquier otro caso de ausencia temporal y justificada, la Presidenta o Presidente de la Defensoría podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en un servidor público que ocupe el cargo de Director dentro de la institución."

Art. 29. Refórmase en el Art. 74, la letra a), de la siguiente manera:

- "a) Servir de órgano de consulta y realizar propuestas a la Presidenta o Presidente de la Defensoría en materia de protección de los derechos de los consumidores, así como de la organización y funcionamiento de la Defensoría."

Art. 30. Sustitúyese en el Art. 83, la letra c) y adiciónase la letra d), como sigue:

- Ordenar al infractor, en los casos de afectación a intereses individuales, colectivos o difusos, la reposición de la situación alterada por la infracción, a su estado original. Entre las medidas para lograr la reposición de la situación alterada podrán ordenarse, la sustitución del bien; la devolución de lo cobrado indebidamente o la rebaja del precio; y
- Conocer de los demás asuntos que tiene atribuidos por Ley."

Art. 31. Refórmase el Art. 119, de la siguiente manera:

"ARBITRAJE

Art. 119.- Si no se lograre resolver el conflicto por medio de la conciliación o la mediación, se propondrá a los interesados en el asunto, que el conflicto sea sometido a Arbitraje, el cual se desarrollará de acuerdo al procedimiento establecido en la presente ley y su reglamento, el cual podrá ser modificado por las partes de común acuerdo, siempre que se respeten los principios de igualdad, audiencia, contradicción y debido proceso.

En los casos de arbitraje en materia relacionada con derechos de los consumidores, no tendrán aplicación las normas contenidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, salvo en forma supletoria para lo no dispuesto expresamente en la presente ley.

La Defensoría podrá implementar sistemas generales y voluntarios de adhesión de proveedores al arbitraje de consumo, para lo cual se requerirá la expresión de su voluntad por medio de ofertas públicas o por declaraciones de sometimiento depositadas en la Defensoría, en los que conste de manera inequívoca la voluntad del proveedor de someter sus controversias en materia de consumo, al arbitraje regulado en la presente ley y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.

La Defensoría podrá crear administrativamente sistemas de incentivos para los proveedores que se adhieran de manera general al arbitraje de consumo."

Art. 32. Refórmanse en el Art. 124, los incisos primero y tercero, de la siguiente manera:

"CONTESTACIÓN

Art. 124.- El proveedor o el consumidor, según sea el caso, deberán manifestar a la Defensoría, dentro de cinco días hábiles de recibida la notificación de la solicitud de arbitraje, si acepta o rechaza el sometimiento al proceso arbitral, en caso de que no exista acuerdo previo; su no contestación se tendrá como negativa y se archivará el expediente, siempre y cuando no existan elementos sobre el posible cometimiento de una infracción, pues en tal caso se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con el Art. 143, letra d).

El arbitraje de consumo será en equidad, salvo que el monto de la reclamación sea superior a tres mil dólares, y que las partes opten por el arbitraje técnico o de Derecho en la etapa de conciliación, o cuando el acuerdo de sometimiento a la jurisdicción arbitral de consumo se realice ante la Defensoría del Consumidor."

Art. 33. Refórmanse en el Art. 125, los incisos primero, segundo y tercero, de la siguiente manera:

"NOMBRAMIENTO DE ÁRBITROS

Art. 125.- En caso de disputas cuya cuantía sea de hasta tres mil dólares de los Estados Unidos de América, conocerá del procedimiento abreviado para menor cuantía un sólo árbitro nombrado por la Defensoría, o por las partes si éstas se ponen de acuerdo.

Si se tratare de disputas de cuantía superior, podrá conocer un Tribunal de árbitro único o de tres árbitros nombrados por la Defensoría, en el procedimiento común regulado en los artículos siguientes, según la voluntad de las partes; salvo que éstas dispusieren designar de común acuerdo, en el primer caso al árbitro, o nombrar cada una un árbitro en el segundo caso, debiendo los así designados nombrar al tercer árbitro; en caso de no ponerse de acuerdo, la designación la hará la Defensoría.

Los árbitros a los que se refiere el presente artículo, serán elegidos de entre una lista de árbitros acreditados por la Defensoría y su remuneración correrá a cargo de ésta, salvo el caso en que las partes o alguna de ellas decida nombrar su propio árbitro, en cuyo caso la remuneración será por su cuenta."

Art. 34. Refórmase el Art. 128, de la siguiente manera:

"INICIO Y DURACIÓN DEL ARBITRAJE

Art. 128.- Una vez el árbitro único o el tercer árbitro, según sea el caso, manifieste su aceptación del cargo a la Defensoría y a las partes por escrito, iniciará el plazo del proceso arbitral, debiendo dictarse el laudo dentro de los sesenta días siguientes para el procedimiento común y cuarenta días para el procedimiento abreviado para menor cuantía, salvo que las partes acuerden prorrogar dichos términos."

Art. 35. Refórmase en el Art. 129, el inciso primero y derógase el inciso segundo, como sigue:

"AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL

Art. 129.- Cuando el árbitro único o el tercer árbitro según sea el caso, manifieste su aceptación del cargo, la Defensoría procederá a instalar el tribunal arbitral nombrando al Presidente y Secretario del mismo, y señalará el plazo de cinco días contados a partir de la realización de esta audiencia para que el consumidor presente su demanda."

Art. 36. Adiciónese el Art. 136-A, así:

"PROCEDIMIENTO ABREVIADO PARA MENOR CUANTÍA

Art. 136-A. Las solicitudes de arbitraje cuya pretensión sea de cuantía indeterminada y aquellas que sean de un monto inferior a los tres mil dólares de los Estados Unidos de América, se registrarán por el proceso abreviado para menor cuantía regulado en la presente ley y su reglamento.

En el procedimiento abreviado para menor cuantía, cuando el árbitro único manifieste su aceptación del cargo, la Defensoría procederá a notificar al Consumidor a fin de que presente su demanda por escrito dentro de los cinco días posteriores.

Recibida la demanda, el árbitro procederá a resolver por medio de auto sobre la admisión de la misma, en el plazo de tres días desde su presentación. Si constata, tras el examen de la misma, que se cumplen todos los presupuestos procesales y que no tiene defectos, dictará auto de admisión.

Si la demanda tuviera defectos subsanables, el árbitro advertirá a la parte sobre los mismos, otorgándole el plazo de tres días para que los subsane, advirtiéndole que si no lo efectuase, la declarará inadmisibile. Más, si los defectos de la demanda fueran insubsanables, el árbitro dictará auto declarándola improponible.

La parte demandada tendrá un plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación de la reclamación, para contestar la misma y con ésta deberá agregarse la prueba documental de la que pretendiera valerse.

Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo sin que el demandado lo hubiera hecho, el árbitro fijará audiencia para que concurran las partes, en un plazo máximo de ocho días.

Si por causa justificada la audiencia no pudiera realizarse, el árbitro señalará por única vez una nueva fecha para su práctica, la que se desarrollará, aún en el caso de incomparecencia del consumidor o del proveedor reclamado.

La audiencia será oral, pudiendo las partes hacer las alegaciones que consideren necesarias para la mejor defensa de sus intereses. Las excepciones a la reconvencción, en caso de existir, se alegarán en la audiencia.

En la audiencia, el árbitro deberá intentar la conciliación entre las partes, la que de lograrse, el acuerdo será elevado a la categoría de laudo arbitral definitivo.

No lograda la conciliación, el árbitro oír a las partes y ordenará la producción de las pruebas que estime pertinentes. Las partes podrán solicitar, al menos con tres días de antelación a la fecha de la audiencia, aquellas pruebas que, para practicarse en la misma, necesiten diligencias de citación o requerimiento.

Oídas las partes, el árbitro podrá dictar sin más trámite el laudo si lo estima conveniente, caso contrario, el laudo deberá dictarse en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la fecha de finalización de la audiencia, el cual será notificado de forma escrita a las partes.

Los demás aspectos del procedimiento abreviado serán regulados en el reglamento de la ley, considerándose éstas como reglas de arbitraje institucional; pudiendo el árbitro decidir sobre cuestiones del procedimiento aplicables de manera supletoria a lo anterior, los procedimientos establecidos para el procedimiento general regulados en la presente ley.

Los plazos a los que se refiere el proceso abreviado de menor cuantía serán contados en días calendario."

Art. 37.- Sustitúyese el Art. 143 por el siguiente:

"INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Art. 143.- El procedimiento se inicia:

- a) Cuando alguna de las partes haya desistido de someter el conflicto a alguno de los medios alternos de solución de controversias;
- b) Si se tratare de intereses colectivos o difusos;
- c) Si tratándose de intereses individuales no hubo arreglo en la mediación o conciliación; y
- d) Al tener la Defensoría conocimiento de la infracción por cualquier medio.

En los casos de los literales "a" y "c", el procedimiento se iniciará con la certificación que al efecto remita el Centro de Solución de Controversias de la Defensoría, la que deberá ser remitida en un plazo máximo de diez días, contados desde la última audiencia con el consumidor.

En el caso del literal "b", por denuncia escrita de la Presidenta o del Presidente de la Defensoría o por las asociaciones de consumidores acreditadas; y, en el caso del literal "d", por denuncia escrita de la Presidenta o Presidente de la Defensoría.

La denuncia a que se refieren los incisos anteriores, deberá exponer la identificación y datos generales del denunciante y del proveedor, las conductas observadas, disposiciones legales que se consideren infringidas, así como la calificación que le merezcan los hechos, la pretensión del denunciante y otros datos que considere oportunos; además la Presidenta o Presidente de la Defensoría expondrá las medidas cautelares que hubiere ordenado, y las asociaciones de consumidores podrán solicitar las que consideren necesarias."

Art. 38. Refórmase el Art. 144, como sigue:

"TRÁMITE

Art. 144.- El Tribunal, una vez recibida la denuncia, resolverá sobre su admisión en el plazo de cinco días, teniendo en cuenta si se han aportado los elementos necesarios para imputar a una persona el presunto cometimiento de una infracción.

Si la denuncia presentada no cumple los requisitos legales establecidos en el artículo anterior, el Tribunal prevendrá al denunciante para que en el plazo máximo de tres días cumpla o subsane lo observado.

En la formulación de la prevención, se indicará al denunciante que, de no cumplir con los requisitos que se le exigen, se declarará inadmisibile la denuncia, quedando a salvo su derecho de presentar nueva denuncia si fuere procedente."

Art. 39. Adiciónase el Art. 144-A, como sigue:

"PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Art. 144-A.- Cuando se trate de denuncias de oficio, y los hechos estén claramente determinados, por haberse consignado en actuaciones de la Defensoría del Consumidor o probado con actuaciones de otras instituciones haberse reconocido por el infractor, constar en registros administrativos o por otras circunstancias justificadas, el expediente se podrá tramitar en procedimiento simplificado, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En la resolución de admisión de iniciación, además de lo señalado en el reglamento de esta ley, se especificará el carácter simplificado del procedimiento;
- b) En el plazo de tres días siguientes a la notificación del referido auto, el presunto infractor podrá formular alegaciones y presentar los documentos que estimen convenientes, así como proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias. Este mismo plazo servirá para hacer las alegaciones cuando se hubieran adoptado medidas cautelares anticipadamente;
- c) El Tribunal efectuará las actuaciones oportunas y, cuando fuera procedente, ordenará las pruebas que hubiesen sido admitidas. En este procedimiento el Tribunal podrá excepcionalmente ordenar diligencias complementarias que fueren necesarias para dictar su resolución;
- d) Realizadas las actuaciones señaladas en el literal anterior, el Tribunal dictará la resolución definitiva. Antes de dictar esta resolución, si apreciase que han dejado de concurrir los extremos que justifican el procedimiento simplificado o a la vista de la complejidad de las infracciones o, en su caso, de las reclamaciones de los consumidores, el Tribunal podrá resolver que continúe la instrucción por los trámites del procedimiento ordinario, notificándose así al presunto infractor y, en su caso, a los interesados para que en el plazo de cinco días hagan alegaciones o propongan prueba si lo consideran conveniente;
- e) La resolución que decide tramitar el expediente mediante el procedimiento simplificado no admitirá ningún recurso.

En cualquier caso, siempre se seguirá este procedimiento cuando se trate del conocimiento de las infracciones previstas en los artículos 42, letras a) y e), 43, letras b) y f) y 44, letras a), e), f) y g)."

Art. 40. Refórmase el Art. 145, de la siguiente manera:

"CITACIÓN DEL DENUNCIADO

Art. 145.- Iniciado el procedimiento, el Tribunal citará al proveedor para que comparezca a manifestar su defensa por escrito dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación.

Vencido el término, habiendo comparecido o no el proveedor, se abrirá a prueba por ocho días."

Art. 41.- Sustitúyese el Art. 149, por el siguiente:

"RESOLUCIONES

Art. 149.- La resolución definitiva o la que resuelve un incidente, será firmada por todos los miembros del Tribunal, aún en el caso de voto razonado. Las providencias de trámite podrán ser resueltas por uno solo de los miembros, salvo las que se refieran a la admisión o inadmisibilidad de la denuncia y a la ordenación o rechazo de la prueba.

La certificación de la resolución firme que imponga una sanción o que contenga una orden de dar, hacer o entregar una cosa para la reposición de la situación alterada por el ilícito administrativo, tendrá fuerza ejecutiva. El infractor deberá cumplir la resolución dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le haya notificado.

Si la multa no se cumple voluntariamente, la Presidenta o Presidente de la Defensoría solicitará al Fiscal General de la República que haga efectiva la sanción conforme a los procedimientos comunes.

Cuando se hubiere dictado una medida para reponer la situación provocada por el ilícito administrativo, si el sancionado no la cumple en el plazo señalado en el inciso segundo de esta disposición, el interesado podrá solicitar certificación de la resolución para ejercer las acciones respectivas."

Art. 42. Adiciónase el Art. 150-A, de la siguiente manera:

"CAPACIDAD PARA SER PARTE Y LEGITIMACIÓN PROCESAL

Art. 150-A.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación común en materia civil y mercantil, podrán ser parte en los procesos judiciales, los grupos de consumidores o usuarios afectados por un hecho dañoso, cuando los individuos que lo compongan estén determinados o sean fácilmente determinables.

La Defensoría del Consumidor y las asociaciones de consumidores, estarán legitimadas procesalmente para el ejercicio de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses colectivos o difusos de los consumidores".

Art. 43.- **DISPOSICIONES ESPECIALES**

"En el caso de la cartera de créditos existentes con saldos pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de este decreto, se aplicará lo dispuesto respecto a comisiones y recargos en el Art. 12-A de la presente Ley, noventa días después de la entrada en vigencia del presente decreto. En ese periodo no podrá incrementarse el precio de las comisiones o recargos.".

Art. 44. **VIGENCIA**

El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 652

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Conocidas las mociones: a) de Diputados del FMLN, en nombre de organizaciones locales y comunitarias que conforman la Coordinadora por la Defensa de la Subcuenca Río San Simón (Norte de Usulután) miembro de la red de ambientalistas en acción, el observatorio ambiental de políticas públicas, Adecsilempa, la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES), Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Fundación para la Reconstrucción y el Desarrollo de El Salvador, y redes, en el sentido se conforme una Comisión Especial que Investigue el Acuerdo entre la transnacional "ENEL GREEN POWER" y la "CEL". b) Moción de Diputados del FMLN, en el sentido se conforme una Comisión Especial para investigar todo lo relacionado al contrato suscrito entre "CEL" y la empresa italiana "ENEL Green Power". Y, c) Moción de Diputados de ARENA, en el sentido se conforme una Comisión Especial que investigue el traslado de acciones de "LAGEO" a "INE", todo lo relacionado al conflicto "ENEL" y la problemática generada entre dichas sociedades desde la firma del contrato; ACUERDA: de conformidad a lo establecido en el numeral 32) del Art. 131, de la Constitución, en relación con el Art.132, de la misma Constitución, y Art.54, y siguientes, del Reglamento Interior de esta Asamblea, nombrar: "Comisión Especial Para Investigar Todo lo Relacionado al Contrato Suscrito Entre la hoy CEL, y la Empresa Italiana ENEL GREEN POWER, en la Administración del Entonces Presidente de la CEL, Guillermo Sol Bang, en el Mandato Presidencial de Francisco Flores Pérez, y Que Esta Asamblea Previo al Informe de la Referida Comisión Especial, Adopte los Acuerdos o Recomendaciones Que Estime Convenientes; Asimismo, la Comisión Especial Estudiará Las Irregularidades Que Pudiesen Existir en Otros Contratos Suscritos Por CEL, en el Orden Que la Misma Comisión lo Determine"; quedando integrada con los Diputados y cargos siguientes: Presidente: Jaime Gilberto Valdés Hernández, como Suplente Francisco Roberto Lorenzana Durán; como Secretario: Francisco José Zablah Safie, como Suplente Juan Carlos Mendoza Portillo; como Relator: José Serafín Orantes Rodríguez, como Suplente José Antonio Armendáriz Rivas; y en calidad de Vocales: Edwin Víctor Alejandro Zamora David, Sigifredo Ochoa Pérez, y Douglas Leonardo Mejía Avilés; y como Suplentes: Mario Eduardo Valiente Ortiz, y Manuel Rigoberto Soto Lazo. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN

SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR

SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE

SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA

OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION**

NÚMERO TRES. REFORMA DE ESTATUTOS. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de Julio de dos mil once. Ante Mí, ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ, Notario de este domicilio, comparece el Señor SAUL ALFREDO LEÓN DÍAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de Educación Especial y Ciencias Sociales, del domicilio de la Jurisdicción y Departamento de Sonsonate, a quien no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro cero dos seis - cero, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la Asociación Fe y Alegría, Institución sin Fines de Lucro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de la ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA, publicados en el Diario Oficial NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES, TOMO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICINCO, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Reformados por Acuerdo Ejecutivo NUMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de Julio de dos mil uno, publicados en el Diario Oficial de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, tomo NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, e inscrito al número CUATRO del libro TREINTA Y TRES de Asociaciones, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en los que consta que la Asociación es de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, cuyo objetivo general es entre otros, concebir y prestar servicios educativos múltiples, la educación para la producción apoyo a las organizaciones de base, la formación de grupos de promoción de mujeres y lo ecológico; que su plazo es indefinido y que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial corresponde al Director General de la Asociación conjunta o separadamente con el Síndico. b) Credencial de Elección del Comité Directivo de "FE Y ALEGRÍA", inscrita al NÚMERO CUARENTA Y SEIS del Libro TREINTA Y OCHO de órganos de administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la que consta que el compareciente, resultó electo como Director General y por lo tanto Representante Legal, y c)

Certificación del Acta número diecinueve, tomados en Asamblea General Ordinaria celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho y quince minutos del veintiséis de marzo del año dos mil once, en la cual se acordó Reformar los Estatutos de la Asociación Fe y Alegría, dicha certificación fue extendida por el Secretario de la referida Asociación Licenciado Yuri Camilo Jiménez, y en tal sentido ME DICE: Que en cumplimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea mencionada en el literal c) en los cuales se acordó además, autorizar al Compareciente en su calidad de Director y Representante Legal de la Asociación Fe y Alegría, a otorgar la presente Escritura de Reforma de Estatutos, por lo que en cumplimiento a dichos acuerdos comparece ante mis oficios notariales para tal fin, quedando redactados los Estatutos de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA. Capítulo I: Denominación, naturaleza, domicilio y plazo. Artículo. UNO. La Asociación fue creada bajo la denominación de Asociación Fe y Alegría por tiempo indeterminado, como una entidad de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, habiendo obtenido su personalidad jurídica por acuerdo número mil quinientos veintiuno del Órgano Ejecutivo en el ramo del Interior, del veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el diario oficial Número CIENTO NOVENTA Y TRES, tomo Número doscientos veinticinco del diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Sus estatutos fueron reformados y aprobados por acuerdo ejecutivo Número seiscientos setenta y tres publicados en Diario Oficial Número ciento cincuenta y seis, tomo Número trescientos cincuenta y dos del veintidós de Agosto del año dos mil uno. Artículo. DOS. La denominación de la entidad es Asociación Fe y Alegría de El Salvador y podrá abreviarse "Fe y Alegría". Artículo. TRES. Fe y Alegría es una entidad jurídica privada, sin fines de lucro, de inspiración cristiana, según los principios de la Compañía de Jesús, y forma parte de la Federación Internacional de Fe y Alegría. Artículo. CUATRO. El domicilio de la Asociación Fe y Alegría será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional. Artículo. CINCO. Fe y Alegría se

constituye por tiempo indefinido. Capítulo II: Misión y objetivos. Artículo. SEIS. Misión: Fe y Alegría aspira servir al desarrollo integral a través de la educación popular integral y promoción social. Artículo. SIETE. Los objetivos de Fe y Alegría son: 1) Impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, jóvenes y adultos de los sectores más desfavorecidos mediante la educación popular. 2) Sensibilizar a las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo y procurar el compromiso de las mismas por la construcción de una sociedad más justa. Artículo. OCHO. Para el cumplimiento de sus objetivos, Fe y Alegría podrá: 1) Promover, crear y mantener dentro de sus posibilidades, en cualquier lugar del territorio nacional, el funcionamiento de centros para la educación formal y no formal, recreación, formación técnica y la promoción social comunitaria. 2) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral. 3) Elaborar y divulgar documentos didáctico-pedagógicos propios o de terceros. 4) Crear y mantener centros de producción y transmisión del pensamiento propio de Fe y Alegría, utilizando diferentes tecnologías de información y comunicación. 5) Realizar campañas nacionales e internacionales para la realización de los objetivos de Fe y Alegría. 6) Promover y realizar actividades productivas y comerciales, conforme a las leyes vigentes, necesarias con el fin de obtener fondos, que permitan financiar los proyectos y programas de Fe y Alegría. 7) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con instancias públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de la misión de Fe y Alegría. Capítulo III: De los asociados. De sus derechos y obligaciones. Artículo. NUEVE. Podrán solicitar ser Asociados de Fe y Alegría las personas naturales o jurídicas que así lo deseen y que tengan interés en colaborar con las actividades que desarrolla y promueve Fe y Alegría mediante petición formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la cual solicitarán expresamente ser asociados. La propia Junta Directiva es el órgano competente para conocer las solicitudes y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación. Artículo. DIEZ. Para ser asociado se requiere ser integrante de la Junta Directiva, delegado de los directores de los centros de educación formal y no formal de Fe y Alegría, delegado de la Compañía de Jesús o una persona que por su trayectoria humana y cristiana se identifique con los fines de Fe y Alegría y que sea invitada por la Junta Directiva. Artículo. ONCE. Son derechos de los asocia-

dos: 1) Recibir información de las diferentes actividades de Fe y Alegría y de su gestión financiera. 2) Participar en las actividades de la entidad. 3) Beneficiarse de los servicios de información que se pudieran establecer. 4) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de Fe y Alegría. 5) Ser convocados y participar en las reuniones de la Asamblea General, y emitir su voto en la Asamblea General para adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a lo establecido en los Estatutos. 6) Ser elegidos para los órganos de gobierno de la asociación. Artículo. DOCE. Son deberes de los asociados: 1) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos. 2) Acatar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Fe y Alegría, que serán siempre vinculantes. 3) Asistir a las Asambleas Generales personalmente, pudiendo delegar su representación, por escrito, en otro asociado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de un representado. 4) Participar en las actividades de Fe y Alegría cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno. Artículo. TRECE. Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas: 1) Por baja voluntaria a petición del interesado, que podrá realizar en cualquier momento, manifestada en un escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva. 2) Por expulsión, decidida por la Junta Directiva y motivada por incumplimiento reiterado de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Fe y Alegría. 3) Cuando por dos años consecutivos no participe personalmente o como representado en ninguna Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. Capítulo IV: Medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación. Artículo. CATORCE. Serán aplicables a los miembros de Fe y Alegría las siguientes sanciones: a) Llamado de atención por escrito. b) Suspensión temporal de los derechos como miembro de Fe y Alegría. c) Expulsión definitiva. Artículo. QUINCE. Se consideran como faltas, sujetas a sanción las siguientes: a) La inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. b) Las acciones o actos que pongan en riesgo el funcionamiento, credibilidad y existencia de Fe y Alegría. c) Utilizar el nombre de Fe y Alegría para beneficios particulares. Artículo. DIECISÉIS. Será la Junta Directiva el ente encargado de imponer la sanción correspondiente al miembro que haya cometido la falta, ateniéndose al procedimiento siguiente: a) El procedimiento se abrirá a petición de por lo menos tres miembros de Fe y Alegría que deberán justificar su solicitud por escrito. b) Iniciado el procedimiento se dará

audiencia al miembro investigado y se fijará un período para la presentación de pruebas de descargo, acorde a la gravedad de la falta y a la situación del investigado. c) Recibida la prueba tanto de cargo como de descargo, la Junta Directiva previa evaluación de la misma, procederá a interponer y notificar la sanción correspondiente al miembro. Artículo. DIECISIETE. Contra la resolución de expulsión, se admitirá un recurso de apelación ante la comisión disciplinaria nombrada por la Asamblea General para estos fines, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma. Admitido dicho recurso, abrirá a pruebas por ocho días hábiles la sustanciación del recurso. Una Vez transcurrido el término la comisión resolverá dentro de los tres días siguientes y dará cuenta a la Asamblea General, para que ésta notifique su resolución final al apelante. Capítulo V: De los órganos de Fe y Alegría. Artículo. DIECIOCHO. Son órganos de gobierno y administración de Fe y Alegría: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva. 3) El Director General. Sección Primera: De la Asamblea General. Artículo. DIECINUEVE. Carácter y composición. 1) La Asamblea General será el máximo órgano de gobierno de Fe y Alegría. 2) Estará integrada por todos los asociados. Artículo. VEINTE. Convocatoria. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el lugar y día decidido por la Junta Directiva, preferentemente antes del treinta y uno de marzo de cada año. 2) Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición por escrito de la mitad más uno de los asociados de Fe y Alegría. 3) Siempre será extraordinaria la Asamblea General relativa a: a) La modificación de Estatutos de la entidad. b) La disolución de la entidad. Artículo. VEINTIUNO. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante citación escrita, en la que se hará constar necesariamente la agenda propuesta indicando la hora de la primera convocatoria, dirigida a todos los asociados, al menos con quince días de antelación por cualquier medio que deje constancia de su recepción por parte del asociado. Artículo. VEINTIDÓS. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que a su vez fungirá como Presidente de la Asamblea General y el Secretario de la Junta Directiva también lo será de la Asamblea General. En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente o por uno de los miembros de la Junta Directiva, designado al efecto y, en última instancia por el asocia-

do más antiguo de Fe y Alegría. Artículo. VEINTITRÉS. Serán funciones y atribuciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes: 1) velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos por parte de todos los órganos de gobierno de Fe y Alegría. 2) Aprobar la agenda propuesta para la Asamblea y adoptar las resoluciones pertinentes sobre los asuntos que figuren en la misma. 3) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva. 4) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva respecto a: a) La memoria de labores y el informe económico anual. b) El presupuesto, planes anuales y planes estratégicos para el/los ejercicio/s siguiente/s. c) La incorporación y expulsión de asociados, según lo establecido en el Artículo diez y en el Artículo treinta y dos, numeral cinco. d) Los reglamentos y normas de régimen interno o de funcionamiento propuestos por la Junta Directiva. 5) Elegir al auditor externo, que realizará durante el periodo fiscal la auditoría fiscal y financiera de Fe y Alegría. 6) Nombrar la comisión disciplinaria la cual durará en sus funciones por un año, contado a partir de su nombramiento. 7) Decidir todos aquellos asuntos de interés para Fe y Alegría que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo. VEINTICUATRO. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria, a) La modificación de los Estatutos. b) La disolución de Fe y Alegría. c) Cualquier otro asunto para el cual haya sido convocada, según el Artículo veinte de los presentes estatutos. Artículo. VEINTICINCO. Quórum y forma de tomar acuerdos: 1) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, personalmente o debidamente representados, la mitad más uno de los asociados. En caso de no existir quórum se establecerá un tiempo de una hora para segunda convocatoria, la cual quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. 2) Para la adopción de acuerdos válidos, excepto lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado. 3) Para la modificación de estatutos, se requerirá la asistencia de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados para acordar la modificación de Estatutos, y también para asuntos que se refieran a la federación o confederación de Fe y Alegría con otras similares. 4) Para la disolución de Fe y Alegría,

se requerirá la asistencia de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General. Los acuerdos relativos a la disolución de Fe y Alegría requerirán para su validez el voto unánime de los asistentes. 5) Las votaciones se realizarán a mano alzada. Artículo. VEINTISÉIS. Las impugnaciones de la Asamblea General deberán hacerse por escrito y podrán ser: 1) Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al Presidente de la Junta Directiva antes de iniciarse la Asamblea. 2) Durante la Asamblea General, en cuyo caso deberán hacerse antes de la clausura de la misma, presentándolas en la mesa. 3) Posterior a la Asamblea General, en cuyo caso se dirigirán al Presidente de la Asamblea General antes de transcurridos cinco días hábiles de la terminación de la misma. Artículo. VEINTISIETE. La Asamblea General Extraordinaria no podrá debatir ni examinar más que los puntos previstos en la agenda de la convocatoria y/o aprobada por el pleno. La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse para su realización inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria, pero siempre con separación formal entre ambas. Artículo. VEINTIOCHO. Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en un Acta que será firmada por el presidente y por el Secretario. Estas Actas se recogerán en el correspondiente libro y se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los asociados. Sección Segunda: De la Junta Directiva Artículo. VEINTINUEVE. La Junta Directiva es el órgano que decide las líneas generales de actuación, administra y dirige Fe y Alegría, tomando siempre en consideración los acuerdos de la Asamblea General. Artículo. TREINTA. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario General; 4) Tesorero; 5) Vocales. Cinco personas, naturales, con relevancia en los ámbitos educativos, culturales o sociales. Artículo. TREINTA Y UNO. Mecanismos para nombrar a la Junta Directiva: a) La elección y nombramiento de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria, en la cual se propondrán los candidatos, quienes serán elegidos a mano alzada. b) Los miembros electos para conformar la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, a partir de su elección. c) Si concluido dicho plazo la Asamblea General no hubiere elegido la nueva Junta Directiva, la que esté en funciones seguirá ejerciéndolas, hasta que sea elegida y nombrada la nueva Junta Directiva. No podrán transcurrir más de seis meses para que se nombre la nueva Junta Directiva. d) Los miembros de la Junta Directiva ejerce-

rán su cargo gratuitamente. Artículo. TREINTA Y DOS. La Junta Directiva de Fe y Alegría tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Dar seguimiento y evaluación a las líneas generales de actuación de Fe y Alegría.
 - 2) Presentar el plan estratégico plurianual para la aprobación de la Asamblea General.
 - 3) Presentar a la Asamblea General el programa anual de trabajo y los objetivos de la entidad, en concordancia con el plan estratégico.
 - 4) Presentar a ratificación de la Asamblea General, la memoria y el presupuesto anual.
 - 5) Admitir el ingreso o baja de los asociados para someter a aprobación de la Asamblea General.
 - 6) Aprobar la creación o incorporación de centros educativos a Fe y Alegría.
 - 7) Proponer el cierre de un centro educativo a la Asamblea General.
 - 8) Nombrar al Director General de la Asociación por medio de una terna propuesta por la misma Junta Directiva. La elección del mismo se hará con el voto de cinco de sus miembros.
 - 9) Destituir al Director General con el voto de cinco de los miembros.
 - 10) Elaborar y presentar los reglamentos y normas de orden interno de Fe y Alegría a la Asamblea General para su aprobación.
 - 11) velar por el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
 - 12) Convocar la celebración de Asambleas Generales.
 - 13) Crear comisiones de trabajo para los temas que estime pertinentes.
 - 14) solicitar al Director General de Fe y Alegría la realización de auditoría extraordinaria, si lo considera conveniente.
 - 15) Acordar que el Presidente otorgue poderes judiciales.
 - 16) Acordar que el Presidente delegue todas o algunas de sus facultades en el Director General, en otros miembros de la Junta Directiva o en personas que guarden una relación laboral con Fe y Alegría.
 - 17) Conocer y resolver cualquier asunto de interés para Fe y Alegría que no esté contemplado en los Estatutos, y que no esté reservado a la Asamblea General.
- Artículo. TREINTA Y TRES. Clases de reuniones y convocatoria: 1) La Junta Directiva será convocada por el Presidente, mediante citación escrita, en la que se hará constar necesariamente la agenda dirigida a todos los asociados, al menos con ocho días calendario de antelación y enviada por cualquier medio que deje constancia de su recepción. 2) Se reunirá una vez al mes en reunión ordinaria. En reunión extraordinaria, siempre que sea oportunamente convocada por el Presidente, por propia iniciativa o porque lo soliciten los dos tercios de sus asociados. 3) Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente. 4) En el caso de que exista alguna razón que requiera una convocatoria urgente de la Junta Directiva, no será necesario el cumpli-

miento del plazo citado, bastando el envío de la convocatoria por cualquier medio que deje constancia de su recepción. Artículo. TREINTA Y CUATRO. Quórum y forma de tomar los acuerdos: 1) La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella cinco de sus miembros. 2) Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de Junta Directiva. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado. 3) Los resultados de las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes, que será firmado por todos los presentes en Acta de Quórum y para dejar constancia por el Presidente y el Secretario. Estas Actas se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro asociado. Artículo. TREINTA Y CINCO, todos los miembros de Junta Directiva no deberán tener ninguna relación laboral con Fe y Alegría y sus cargos tendrán una duración de tres años a partir de su elección pudiendo ser reelectos por un período igual. Artículo TREINTA Y SEIS. El Presidente es el representante legal de Fe y Alegría y tendrá las siguientes facultades; 1) Realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las operaciones que se detallan en el artículo treinta y dos numeral quince de los presentes Estatutos. 2) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva. 3) Preparar en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva la agenda de reunión. 4) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de Fe y Alegría que así lo requieran. 5) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de Fe y Alegría, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto. 6) Realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las operaciones que se detallan en el artículo treinta y dos numerales dieciséis y diecisiete de los presentes Estatutos. Artículo. TREINTA Y SIETE. El Vicepresidente de Fe y Alegría podrá sustituir al Presidente en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste Esta sustitución se producirá por delegación expresa del Presidente o por vacancia. En caso de renuncia o fallecimiento del titular de la Presidencia, será necesaria la ratificación de la Asamblea General. Artículo. TREINTA Y OCHO. El Secretario tendrá las siguientes funciones: 1) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y certificarlas. 2) Cuidar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General y de

Junta Directiva y el libro de altas y bajas de los asociados, así como el resto de la documentación propia de la secretaría. 3) Preparar en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva la agenda y las convocatorias de las sesiones. 4) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia y redactar aquella para la cual fuere instruido. 5) Con el acuerdo previo de la Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores facultades al Administrador de Fe y Alegría o en algún miembro de la Junta Directiva. Artículo. TREINTA Y NUEVE. El Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Velar por la buena administración de los fondos de Fe y Alegría. 2) Abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, así como firmar cheques con cargo a las cuentas corrientes de Fe y Alegría en conjunto con un delegado designado por la Junta Directiva. 3) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros pertinentes o los que se le soliciten, así como los documentos anuales: Presupuesto, Balance, Estado de Resultados y Memoria. 4) Autorizar con su firma en conjunto con un delegado designado por la Junta Directiva los pagos que, por cualquier concepto, deba hacer Fe y Alegría dentro de los límites asignados. 5) Con el acuerdo previo de la Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de las anteriores facultades al Director General de Fe y Alegría. Artículo. CUARENTA. Los Vocales tendrán las funciones que la Junta Directiva les asigne, y además podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia o vacancia de éstos. Esta sustitución no operará en el caso del Presidente. Artículo. CUARENTA Y UNO. Son funciones del Director General: a) Dirigir y administrar la organización garantizando su buen funcionamiento. b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, en las cuales tendrá derecho a voz pero no a voto. c) Nombrar o proponer a donde corresponda en su caso, a los directores de los Centros Educativos. d) Promover cuanto lo crea necesario, reuniones con los directores de los centros educativos a fin de darles las instrucciones que crea convenientes y consultarles sobre problemas de Fe y Alegría. e) Visitar periódicamente los centros educativos a fin de verificar su buena marcha y proveerles la asistencia que necesitan y sea posible prestarles. f) Cumplir cualquier actividad a solicitud de la Junta Directiva. g) Velar por el cumplimiento de planes y políticas que aseguren el buen funcionamiento de Fe y Alegría. h) Proponer a la Junta Directiva quién asumirá sus funciones en caso de ausencia. Capítulo VI: Del Patrimonio, recursos y régimen económico de Fe y

Alegría. Artículo. CUARENTA Y DOS. Patrimonio. 1) El patrimonio de Fe y Alegría está constituido por toda clase de bienes, lo derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y será el que en cualquier momento, exprese su balance, no pudiendo distribuirse, ni directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de Fe y Alegría en el país. 2) El patrimonio se incrementa con las donaciones, excedentes, constitución de reservas y cualquier otro medio legal. Artículo. CUARENTA Y TRES. Son considerados ingresos: 1) Las rentas de los bienes propiedad de Fe y Alegría. 2) Subvenciones públicas o privadas. 3) Donaciones, herencias y legados. 4) La venta de publicaciones o la realización de cualquier otra actividad en cumplimiento de los fines de Fe y Alegría. Los eventuales excedentes entre ingresos y gastos derivados de las actividades económicas que Fe y Alegría puedan realizar se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Capítulo VII: Disolución de Fe y Alegría. Artículo. CUARENTA Y CUATRO. Causas y procedimiento de disolución de Fe y Alegría. 1) La disolución de Fe y Alegría podrá producirse por causas legales y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con lo previsto en los, artículo, veinticinco numeral cuarto. 2) Para la liquidación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de realizar las actuaciones necesarias para extinguir todas las obligaciones contraídas con terceros, y que tendrá personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación, se inscriba en el Registro correspondiente. 3) Si de la liquidación resultase un patrimonio sobrante, se destinará a una o varias entidades que persigan fines de interés general y cuyos objetivos sean similares a los de Fe y Alegría. Capítulo VIII: Procedimiento de reforma de Estatutos. Artículo. CUARENTA Y CINCO. Para la modificación de los presentes Estatutos se procederá así: 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de Fe y Alegría a juicio de la Junta Directiva. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor. 2) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el quórum establecido en el artículo veinticinco numeral tercero. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo. CUARENTA Y SEIS. Todas las cuestiones

no reguladas en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno. Artículo. CUARENTA Y SIETE. Fe y Alegría se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo. CUARENTA Y OCHO. El Secretario de la Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Asociados y dentro de los quince días de electa la Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado registro, cualquier dato o documento que se le pidiera relativo a Fe y Alegría. Artículo. CUARENTA Y NUEVE. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Advertí al compareciente lo que dispone el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, explicándole además los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube en íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado - VII- NUEVE - CINCUENTA - Vale. Más Enmendado - c) - con el voto de cinco - cinco - 15 - 16 - 17 - cinco de sus miembros - Disolución - VIII - CINCO - SEIS - SIETE - OCHO - CUARENTA Y NUEVE - Valen. Entrelíneas / ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA / Asociación / de los niños, jóvenes y adultos / causales / de sus miembros / Valen.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio cuatro vuelto a folio doce frente, del Libro SEXTO de Mí Protocolo, cuya vigencia caducará el día veintiocho de junio de dos mil doce; y para ser entregado a la ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA, extendiendo, firmando y sellando el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil once.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

NOTARIO.

NUMERO CIENTO TRES. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de junio del año dos mil doce. Ante mí, CARLOS RENÉ ZEPEDA ROSALES, Notario, de este domicilio, Comparece el señor SAUL ALFREDO LEON DIAZ, de cincuenta años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Sociales, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro ocho cuatro cero dos seis-cero, quien actúa en su calidad Director General y Representante Legal de la Asociación Fe y Alegría, Institución sin fines de lucro, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA, publicados en el Diario Oficial numero CIENTO NOVENTA Y TRES, Tomo DOSCIENTOS VEINTICINCO, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, reformados por Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS SETENTA Y TRES de fecha veinticuatro de julio de dos mil uno, publicados en el Diario Oficial de fecha veintidós de agosto de dos mil uno, Tomo número TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS, e inscrito al número CUATRO del libro TREINTA Y TRES de Asociaciones, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los que consta que la Asociación es de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, del domicilio de Antigua Cuscatlán, cuyo objetivo general es entre otros, concebir y prestar servicios educativos múltiples, la educación para la producción, apoyo a las organizaciones de base, la formación de grupos de promoción de mujeres y lo ecológico; que su plazo es indefinido y que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Director General de la Asociación, conjunta o separadamente con el Síndico de la misma. B) Credencial de elección del comité Directivo de "FE Y ALEGRIA", inscrita al número CUARENTA Y SEIS del Libro TREINTA Y OCHO de Organos de Administración, del Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la que consta que el compareciente resultó electo como Director General y por lo tanto Representante Legal de la Asociación; y c) Certificación del Acta número DIECINUEVE, de acuerdos tomados en Asamblea General ordinaria, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las ocho horas, quince minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil once, en la cual se acordó reformar los Estatutos de la Asociación Fe y Alegría, extendida por el Secretario de la referida Asociación Licenciado Yuri Camilo Jiménez; y en tal carácter, ME DICE: I) Que según escritura otorgada al número tres, en esta ciudad a las doce horas del día catorce de julio del año dos mil once, ante los oficios del Notario Roberto Antonio Anzora Quiroz, se formalizó la Reforma de los Estatutos de la Asociación FE Y ALEGRIA y que se encuentra presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. II) Que es necesario rectificar dicha escritura con base a observaciones realizadas por la oficina del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, según auto de fecha tres de enero del año dos mil doce, en lo relativo a que debe estipularse, en los Estatutos de la Asociación, qué programas se pretenden desarrollar para cumplir con los objetivos y garantizar y promover el desarrollo integral a través de la educación social en los niños niñas y adolescentes; que en cuanto a materia de la niñez, la Asociación debe de estimular el rango de edades que atenderá en los programas, tomando en cuenta el artículo tres de la Ley de Protección Integral de La Niñez y la Adolescencia. Asimismo también, se rectifica el artículo treinta y cuatro. III) Que por lo anteriormente planteado viene ante mis oficios a rectificar el referido instrumento en relación a dichas observaciones, así: A) Se rectifica el Artículo siete quedando redactado la siguiente manera: Artículo SIETE. Los objetivos de Fe y Alegría son: 1) Impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los sectores más desfavorecidos mediante la educación popular. 2) Sensibilizar a las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza

en el mundo y procurar el compromiso de las mismas por la construcción de una sociedad más justa. B) Se rectifica el artículo ocho, agregando dos numerales, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo OCHO: Para el cumplimiento de sus objetivos, Fe y Alegría podrá: 1) Promover, crear y mantener dentro de sus posibilidades, en cualquier lugar del territorio nacional, el funcionamiento de centros de educación formal y no formal, recreación, formación técnica y la promoción social comunitaria. 2) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral. 3) Elaborar y divulgar documentos didáctico - pedagógicos propios o de terceros. 4) Crear y mantener centros de producción y transmisión del pensamiento propio de Fe y Alegría, utilizando diferentes tecnologías de información y comunicación. 5) Realizar campañas nacionales e internacionales para la realización de los objetivos de Fe y Alegría. 6) Promover y realizar actividades productivas y comerciales, conforme a las leyes vigentes, necesarias, con el fin de obtener fondos que permitan financiar los proyectos y programas de Fe y Alegría. 7) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con instancias públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de la misión de Fe y Alegría. 8) Desarrollar programas de Educación formal escolarizada en los diferentes niveles: a) Inicial: niños y niñas entre cuatro a siete años de edad; b) Primaria: niños y niñas entre siete a doce años de edad. c) Niños y niñas entre doce a trece años de edad y adolescentes entre trece y catorce años de edad; d) Básica: Adolescentes entre trece a dieciocho años de edad; e) Bachillerato: Adolescentes y adultos; f) Educación Superior no Universitaria (Técnico): Adolescentes y adultos. 9) Desarrollar programas de Educación no formal por medio de Formación para el trabajo, acciones educativas orientadas a liderazgo, organización y uso positivo de tiempo libre en niños, niñas y adolescentes. C) Se rectifica el artículo treinta y cuatro, quedando redactado de la siguiente manera: Artículo TREINTA Y CUATRO. Quórum y forma de tomar los acuerdos: 1) La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a

ella cinco de sus miembros. 2) Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de Junta Directiva. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado. 3) Los resultados de las deliberaciones y Los acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes, que será firmado por todos los presentes en Acta de Quórum y para dejar constancia por el presidente y el Secretario. Estas Actas se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro asociado. IV) Finalmente manifiesta el otorgante que la escritura que se rectifica, continúa inalterable en todo lo demás y por medio de este instrumento la ratifica en todas y cada una de sus partes. Advertí al compareciente lo que dispone el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, explicándole además los efectos legales del presente instrumento, y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: del folio ciento veintidós vuelto a folio ciento veinticuatro vuelto, del Libro DECIMO SEXTO de Mí Protocolo, cuya vigencia caducará el día veintidós de julio de dos mil doce; y para ser entregado a la ASOCIACION FE Y ALEGRIA, extendiendo, firmando y sello el presente Testimonio en la ciudad de San Salvador, a los quince de junio de dos mil doce.

CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES,

NOTARIO.

REFORMA**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FE Y ALEGRÍA****Capítulo I****Denominación, naturaleza,
domicilio y plazo.**

Art. 1.- La asociación fue creada bajo la denominación de Asociación Fe y Alegría por tiempo indeterminado, como una entidad de utilidad pública, apolítica, sin fines de lucro, habiendo obtenido su personalidad jurídica por acuerdo número mil quinientos veintiuno del Organo Ejecutivo en el ramo del Interior, del 29 de Septiembre de 1969, publicado en el Diario Oficial Número 193, Tomo Número 225 del 17 de Octubre de 1969. Sus estatutos fueron reformados y aprobados por acuerdo ejecutivo Número 673 publicados en Diario Oficial Número 156, tomo Número 352 del 22 de Agosto del año 2001.

Art. 2.- La denominación de la entidad es Asociación Fe y Alegría de El Salvador y podrá abreviarse "Fe y Alegría".

Art. 3.- Fe y Alegría es una entidad jurídica Privada, sin fines de lucro, de inspiración cristiana, según los principios de la Compañía de Jesús, y forma parte de la Federación Internacional de Fe y Alegría.

Art. 4.- El domicilio de la Asociación Fe y Alegría será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional.

Art. 5.- Fe y Alegría se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo II**Misión y objetivos**

Art. 6.- Misión: Fe y Alegría, aspira servir al desarrollo integral a través de la educación popular integral y promoción social.

Art. 7.- Los objetivos de Fe y Alegría son:

- 1) Impulsar y promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los sectores más desfavorecidos mediante la educación popular.
- 2) Sensibilizar a las personas e instituciones respecto a los problemas de la desigualdad y pobreza en el mundo y procurar el compromiso de las mismas por la construcción de una sociedad más justa.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, Fe y Alegría podrá:

- 1) Promover, crear y mantener dentro de sus posibilidades, en cualquier lugar del territorio nacional, el funcionamiento de centros de educación formal y no formal, recreación, formación técnica y la promoción social comunitaria.
- 2) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral.

- 3) Elaborar y divulgar documentos didáctico - Pedagógicos propios o de terceros.
- 4) Crear y mantener centros de producción y transmisión del pensamiento propio de Fe y Alegría, utilizando diferentes tecnologías de información y comunicación.
- 5) Realizar campañas nacionales e internacionales para la realización de los objetivos de Fe y Alegría.
- 6) Promover y realizar actividades productivas y comerciales, conforme a las leyes vigentes, necesarias, con el fin de obtener fondos que permitan financiar los proyectos y programas de Fe y Alegría.
- 7) Desarrollar relaciones de cooperación mutua con instancias públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a fines similares o que puedan facilitar la realización de la misión de Fe y Alegría.
- 8) Desarrollar programas de Educación Formal escolarizada en los diferentes niveles:
 - a) Inicial: niños y niñas entre cuatro a siete años de edad;
 - b) Primaria: niños y niñas entre siete a doce años de edad.
 - c) Niños y niñas entre doce a trece años de edad y adolescentes entre trece y catorce años de edad;
 - d) Básica: Adolescentes entre trece a dieciocho años de edad;
 - e) Bachillerato: Adolescentes y adultos;
 - f) Educación Superior no Universitaria (Técnico): Adolescentes y adultos.
- 9) Desarrollar programas de Educación no formal por medio de Formación para el trabajo, acciones educativas orientadas a liderazgo, organización y uso positivo de tiempo libre en niños, niñas y adolescentes.

Capítulo III**De los asociados. De sus derechos y obligaciones**

Art. 9.- Podrán solicitar ser Asociados de Fe y Alegría las personas naturales o jurídicas que así lo deseen y que tengan interés en colaborar con las actividades que desarrolla y promueve Fe y Alegría mediante petición formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Junta Directiva, en la cual solicitarán expresamente ser asociados. La propia Junta Directiva es el órgano competente para conocer las solicitudes y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 10.- Para ser asociado se requiere ser integrante de la Junta Directiva, delegado de los directores de los centros de educación formal y no formal de Fe y Alegría, delegado de la Compañía de Jesús o una persona que por su trayectoria humana y cristiana se identifique con los fines de Fe y Alegría y que sea invitada por la Junta Directiva.

Art. 11.- Son derechos de los asociados:

- 1) Recibir información de las diferentes actividades de Fe y Alegría y de su gestión financiera.
- 2) Participar en las actividades de la entidad.

- 3) Beneficiarse de los servicios de información que se pudieran establecer.
- 4) Emitir libremente sus opiniones, sugerencias y críticas ante los órganos de Fe y Alegría.
- 5) Ser convocados y participar en las reuniones de la Asamblea General, y emitir su voto en la Asamblea General para adoptar los acuerdos que procedan con arreglo a lo establecido en los Estatutos.
- 6) Ser elegidos para los órganos de gobierno de la asociación.

Art. 12.- Son deberes de los asociados:

- 1) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- 2) Acatar las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Fe y Alegría, que serán siempre vinculantes.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales personalmente, pudiendo delegar su representación, por escrito, en otro asociado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de un representado.
- 4) Participar en actividades de Fe y Alegría cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno.

Art. 13.- Se perderá la condición de asociado por las siguientes causas:

- 1) Por baja voluntaria a petición del interesado, que podrá realizar en cualquier momento, manifestada en un escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- 2) Por expulsión, decidida por la Junta Directiva y motivada por incumplimiento reiterado de los Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de Fe y Alegría.
- 3) Cuando por dos años consecutivos no participe personalmente o como representado en ninguna Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria.

Capítulo IV

Medidas disciplinarias, causales y procedimientos para su aplicación

Art. 14.- Serán aplicables los miembros de Fe y Alegría las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención por escrito,
- b) Suspensión temporal de los derechos como miembro de Fe y Alegría,
- c) Expulsión definitiva.

Art. 15.- Se consideran como faltas, sujetas a sanción las siguientes:

- a) La inasistencia a la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria,
- b) Las acciones o actos que pongan en riesgo el funcionamiento,

- c) credibilidad y existencia de Fe y Alegría,
- d) Utilizar el nombre de Fe y Alegría para beneficios particulares.

Art. 16.- Será la Junta Directiva el ente encargado de imponer la sanción correspondiente al miembro que haya cometido la falta, ateniéndose al procedimiento siguiente:

- a) El procedimiento se abrirá a petición de por lo menos tres miembros de Fe y Alegría que deberán justificar su solicitud por escrito,
- b) Iniciado el procedimiento se dará audiencia al miembro investigado y se fijará un período para la presentación de pruebas de descargo, acorde a la gravedad de la falta y a la situación del investigado.
- c) Recibida la prueba tanto de cargo como de descargo, la Junta Directiva reevaluación de la misma, procederá a interponer y notificar la sanción correspondiente al miembro.

Art. 17.- Contra la resolución de expulsión, se admitirá un recurso de apelación ante la comisión disciplinaria nombrada por la Asamblea General, para estos fines, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma. Admitido dicho recurso, abrirá a pruebas por ocho días hábiles la sustanciación del recurso. Una vez transcurrido el término, la comisión resolverá dentro de los tres días siguientes y dará cuenta a la Asamblea General, para que ésta notifique su resolución final al apelante.

Capítulo V

De los órganos de Fe y Alegría

Art. 18.- Son órganos de gobierno y administración de Fe y Alegría:

- 1) La Asamblea General.
- 2) La Junta Directiva.
- 3) El Director General.

Sección Primera

De la Asamblea General

Art. 19.- Carácter y composición.

- 1) La Asamblea General será el máximo órgano de gobierno de Fe y Alegría,
- 2) Estará integrada por todos los asociados.

Art. 20.- Convocatoria.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- 1) La Asamblea General ordinaria se celebrará en el lugar y día decidido por la Junta Directiva, preferentemente antes del treinta y uno de marzo de cada año.

- 2) Se celebrarán Asambleas Generales extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición por escrito de la mitad más uno de los asociados de Fe y Alegría.
- 3) Siempre será extraordinaria la Asamblea General relativa a:
 - a) La modificación de Estatutos de la entidad,
 - b) La disolución de la entidad.

Art. 21.- La Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante citación escrita, en la que se hará constar necesariamente la agenda propuesta indicando la hora de la primera convocatoria, dirigida a todos los asociados, al menos con quince días de antelación por cualquier medio que deje constancia de su recepción por parte del asociado.

Art. 22.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, que a su vez fungirá como Presidente de la Asamblea General y el Secretario de la Junta Directiva, también lo será de la Asamblea General. En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente o por uno de los miembros de la Junta Directiva, designado al efecto y, en última instancia por el asociado más antiguo de Fe y Alegría.

Art. 23.- Serán funciones y atribuciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

- 1) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos por parte de todos los órganos de gobierno de Fe y Alegría.
- 2) Aprobar la agenda propuesta para la Asamblea y adoptar las resoluciones pertinentes sobre los asuntos que figuren en la misma.
- 3) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva.
- 4) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva respecto a:
 - a) La memoria de labores y el informe económico anual,
 - b) El presupuesto, planes anuales y planes estratégicos para el/los ejercicio/s siguiente/s.
 - c) La incorporación y expulsión de asociados, según lo establecido en el Artículo 10 y en el Artículo 32, numeral 5.
 - d) Los reglamentos y normas de régimen interno o de funcionamiento propuestos por la Junta Directiva.
- 5) Elegir al auditor externo, que realizará durante el periodo fiscal la auditoría fiscal y financiera de Fe y Alegría.
- 6) Nombrar la comisión disciplinaria la cual durará en sus funciones por un año, contado a partir de su nombramiento.
- 7) Decidir todos aquellos asuntos de interés para Fe y Alegría que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 24.- Competencias de la Asamblea General extraordinaria.

- a) La modificación de los Estatutos,
- b) La disolución de Fe y Alegría.

- c) Cualquier otro asunto para el cual haya sido convocada, según el Art. 20 de los presentes estatutos.

Art. 25.- Quórum y forma de tomar acuerdos:

- 1) La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, personalmente o debidamente representados, la mitad más uno de los asociados. En caso de no existir quórum se establecerá un tiempo de una hora para segunda convocatoria, la cual quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
- 2) Para la adopción de acuerdos válidos, excepto lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado.
- 3) Para la modificación de estatutos, se requerirá la asistencia de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General. Se requerirá el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes o representados para acordar la modificación de Estatutos, y también para asuntos que se refieran a la federación o confederación de Fe y Alegría con otras similares.
- 4) Para la disolución de Fe y Alegría, se requerirá la asistencia de tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea General. Los acuerdos relativos a la disolución de Fe y Alegría requerirán para su validez el voto unánime de los asistentes.
- 5) Las votaciones se realizarán a mano alzada.

Art. 26.- Las impugnaciones de la Asamblea General deberán hacerse por escrito y podrán ser:

- 1) Previas a la celebración, en cuyo caso la impugnación deberá hacerse al Presidente de la Junta Directiva antes de iniciarse la Asamblea.
- 2) Durante la Asamblea General, en cuyo caso deberán hacerse antes de la clausura de la misma, presentándolas en la mesa.
- 3) Posterior a la Asamblea General, en cuyo caso se dirigirán al Presidente de la Asamblea General antes de transcurridos cinco días hábiles de la terminación de la misma.

Art. 27.- La Asamblea General Extraordinaria no podrá debatir ni examinar más que los puntos previstos en la agenda de la convocatoria y/o aprobada por el pleno.

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse para su realización inmediatamente después de la Asamblea General Ordinaria, pero siempre con separación formal entre ambas.

Art. 28.- Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán en un Acta que será firmada por el Presidente y por el Secretario. Estas Actas se recogerán en el correspondiente libro y se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los asociados.

Sección Segunda
De la Junta Directiva

Art. 29.- La Junta Directiva es el órgano que decide las líneas generales de actuación, administra y dirige Fe y Alegría, tomando siempre en consideración los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 30.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario General;
- 4) Tesorero;
- 5) Vocales. Cinco personas naturales, con relevancia en los ámbitos educativos, culturales o sociales.

Art. 31.- Mecanismos para nombrar a la Junta Directiva:

- a) La elección y nombramiento de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria, en la cual se propondrán los candidatos, quienes serán elegidos a mano alzada,
- b) Los miembros electos para conformar la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, a partir de su elección,
- c) Si concluido dicho plazo la Asamblea General no hubiere elegido la nueva Junta Directiva, la que esté en funciones seguirá ejerciéndolas, hasta que sea elegida y nombrada la nueva Junta Directiva. No podrán transcurrir más de seis meses para que se nombre la nueva Junta Directiva,
- d) Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

Art. 32.- La Junta Directiva de Fe y Alegría tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Dar seguimiento y evaluación a las líneas generales de actuación de Fe y Alegría.
- 2) Presentar el plan estratégico plurianual para la aprobación de la Asamblea General.
- 3) Presentar a la Asamblea General el programa anual de trabajo y los objetivos de la entidad, en concordancia con el plan estratégico.
- 4) Presentar a ratificación de la Asamblea General, la memoria y el presupuesto anual.
- 5) Admitir el ingreso o baja de los asociados para someter a aprobación de la Asamblea General.
- 6) Aprobar la creación o incorporación de centros educativos a Fe y Alegría.
- 7) Proponer el cierre de un centro educativo a la Asamblea General.
- 8) Nombrar al Director General de la Asociación por medio de una terna propuesta por la misma Junta Directiva. La elección del mismo se hará con el voto de cinco de sus miembros.

- 9) Destituir al Director General con el voto de cinco de los miembros.
- 10) Elaborar y presentar los reglamentos y normas de orden interno de Fe y Alegría a la Asamblea General para su aprobación.
- 11) Velar por el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 12) Convocar la celebración de Asambleas Generales.
- 13) Crear comisiones de trabajo para los temas que estime pertinentes.
- 14) Solicitar al Director General de Fe y Alegría la realización de auditoría extraordinaria, si lo considera conveniente.
- 15) Acordar que el Presidente otorgue poderes judiciales.
- 16) Acordar que el Presidente delegue todas o algunas de sus facultades en el Director General, en otros miembros de la Junta Directiva o en personas que guarden una relación laboral con Fe y Alegría.
- 17) Conocer y resolver cualquier asunto de interés para Fe y Alegría que no esté contemplado en los Estatutos, y que no esté reservado a la Asamblea General.

Art. 33.- Clases de reuniones y convocatoria:

- 1) La Junta Directiva será convocada por el Presidente, mediante citación escrita, en la que se hará constar necesariamente la agenda dirigida a todos los asociados, al menos con ocho días calendario de antelación y enviada por cualquier medio que deje constancia de su recepción.
- 2) Se reunirá una vez al mes en reunión ordinaria. En reunión extraordinaria, siempre que sea oportunamente convocada por el Presidente, por propia iniciativa o porque lo soliciten los dos tercios de sus asociados.
- 3) Las reuniones serán presididas por el Presidente y en su defecto, por el Vicepresidente.
- 4) En el caso de que exista alguna razón que requiera una convocatoria urgente de la Junta Directiva, no será necesario el cumplimiento del plazo citado, bastando el envío de la convocatoria por cualquier medio que deje constancia de su recepción.

Art. 34.- Quórum y forma de tomar los acuerdos:

- 1) La reunión de la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a ella cinco de sus miembros.
- 2) Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de cinco de los miembros de Junta Directiva. En caso de existir un empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto calificado.
- 3) Los resultados de las deliberaciones y los acuerdos de la Junta Directiva se transcribirán en el Libro de Actas, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes, que será firmado por todos los presentes en Acta de Quórum y para dejar constancia por el Presidente y el Secretario. Estas Actas se guardarán en la sede principal de Fe y Alegría, debiendo estar a disposición de los miembros de la Junta Directiva y de cualquier otro asociado.

Art. 35.- Todos los miembros de Junta Directiva no deberán tener ninguna relación laboral con Fe y Alegría y sus cargos tendrán una duración de tres años a partir de su elección, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

Art. 36.- El Presidente es el representante legal de Fe y Alegría y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las operaciones que se detallan en el artículo 32 numeral 15 de los presentes Estatutos.
- 2) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3) Preparar en conjunto con el Secretario de la Junta Directiva la agenda de reunión.
- 4) Autorizar con su firma las Comunicaciones, escritos y documentos de Fe y Alegría que así lo requieran.
- 5) Ejecutar los acuerdos de los órganos representativos de Fe y Alegría, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.
- 6) Realizar, previo acuerdo de la Junta Directiva, las operaciones que se detallan en el artículo 32 numerales 16 y 17 de los presentes Estatutos.

Art. 37.- El Vicepresidente de Fe y Alegría podrá sustituir al Presidente en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste. Esta sustitución se producirá por delegación expresa del Presidente o por vacancia.

En caso de renuncia o fallecimiento del titular de la Presidencia, será necesaria la ratificación de la Asamblea General.

Art. 38.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- 1) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva y certificarlas.
- 2) Cuidar y custodiar los Libros de Actas de la Asamblea General y de Junta Directiva y el libro de altas y bajas de los asociados, así como el resto de la documentación propia de la Secretaría.
- 3) Preparar en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva la agenda y las convocatorias de las sesiones.
- 4) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia y redactar aquella para la cual fuere instruido.
- 5) Con el acuerdo previo de la Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores facultades al Administrador de Fe y Alegría o en algún miembro de la Junta Directiva.

Art. 39.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Velar por la buena administración de los fondos de Fe y Alegría.
- 2) Abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, así como firmar cheques con cargo a las cuentas corrientes de Fe y Alegría en conjunto con un delegado designado por la Junta Directiva.

- 3) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros pertinentes o los que se le soliciten, así como los documentos anuales: Presupuesto, Balance, Estado de Resultados y Memoria.
- 4) Autorizar con su firma en conjunto con un delegado designado por la Junta Directiva los pagos que, por cualquier concepto, deba hacer Fe y Alegría dentro de los límites asignados.
- 5) Con el acuerdo previo de la Junta Directiva podrá delegar todas o algunas de las anteriores facultades al Director General de Fe y Alegría.

Art. 40.- Los Vocales tendrán las funciones que la Junta Directiva les asigne, y además podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia o vacancia de éstos.

Esta sustitución no operará en el caso del Presidente.

Art. 41.- Son funciones del Director General:

- 1) Dirigir y administrar la organización garantizando su buen funcionamiento,
- 2) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, en las cuales tendrá derecho a voz pero no a voto,
- 3) Nombrar o proponer adonde corresponda en su caso, a los directores de los Centros Educativos,
- 4) Promover cuanto lo crea necesario, reuniones con los directores de los centros educativos a fin de darles las instrucciones que crea convenientes y consultarles sobre problemas de Fe y Alegría,
- 5) Visitar periódicamente los centros educativos a fin de verificar su buena marcha y proveerles la asistencia que necesitan y sea posible prestarles,
- 6) Cumplir cualquier actividad a solicitud de la Junta Directiva,
- 7) Velar por el cumplimiento de planes y políticas que aseguren el buen funcionamiento de Fe y Alegría,
- 8) Proponer a la Junta Directiva quien asumirá sus funciones en caso de ausencia.

Capítulo VI

Del Patrimonio, recursos y régimen económico de Fe y Alegría.

Art. 42.- Patrimonio.

- 1) El patrimonio de Fe y Alegría está constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y será el que en cualquier momento, exprese su balance, no pudiendo distribuirse, ni directa ni indirectamente entre los Asociados.

Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de Fe y Alegría en el país.

- 2) El patrimonio se incrementa con las donaciones, excedentes, constitución de reservas y cualquier otro medio legal.

Art. 43.- Son considerados ingresos:

- 1) Las rentas de los bienes propiedad de Fe y Alegría.
- 2) Subvenciones públicas o privadas.
- 3) Donaciones, herencias y legados.
- 4) La venta de publicaciones o la realización de cualquier otra actividad en cumplimiento de los fines de Fe y Alegría.

Los eventuales excedentes entre ingresos y gastos derivados de las actividades económicas que Fe y Alegría puedan realizar se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Capítulo VII

Disolución de Fe y Alegría.

Art. 44.- Causas y procedimiento de disolución de Fe y Alegría.

- 1) La disolución de Fe y Alegría podrá producirse por causas legales y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 numeral 4.
- 2) Para la liquidación la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, que se encargará de realizar las actuaciones necesarias para extinguir todas las obligaciones contraídas con terceros, y que tendrá personalidad jurídica hasta que finalizada la liquidación, se inscriba en el Registro correspondiente.
- 3) Si de la liquidación resultase un patrimonio sobrante, se destinará a una o varias entidades que persigan fines de interés general y cuyos objetivos sean similares a los de Fe y Alegría.

Capítulo VIII

Procedimiento de reforma de Estatutos.

Art. 45.- Para la modificación de los presentes Estatutos se procederá así:

- 1) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de Fe y Alegría a juicio de la Junta Directiva. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
- 2) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el quórum establecido en el artículo 25 numeral 3.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46.- Todas las cuestiones no reguladas en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno.

Art. 47.- Fe y Alegría se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 48.- El Secretario de la Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de Asociados y dentro de los 15 días de electa la Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado registro, cualquier dato o documento que se le pidiere relativo a Fe y Alegría.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0016

San Salvador, 18 de enero de 2013

Vista la Solicitud del Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA, que puede abreviarse "FE Y ALEGRIA", fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos de la entidad que representa, compuestos de CUARENTA Y NUEVE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 673, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 24 de julio de 2001, Publicados en el Diario Oficial número 156, Tomo 352, de fecha 22 de agosto de 2001, acordada la presente reforma a sus estatutos, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día 26 de marzo de 2011, y Formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día 14 de julio de 2011, ante los oficios del Notario ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ; y con posterior rectificación celebrada por Escritura Pública otorgada en esta ciudad a las quince horas del día 15 de junio de 2012, ante los oficios del Notario CARLOS RENE ZEPEDA ROSALES y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad; b) Derogar los Estatutos de la ASOCIACION FE Y ALEGRIA, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 673, emitido en el Ramo del Interior (hoy de Gobernación), con fecha 24 de julio de 2001, Publicados en el Diario Oficial número 156, Tomo 352, de fecha 22 de agosto de 2001, c) Inscribirse los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y d) Publíquense en el Diario Oficial.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 53

San Salvador, 25 de enero de 2013.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintinueve de julio de dos mil once, por el señor CARLOS EDILBERTO CERÓN GARCÍA, continuadas por el señor OSCAR MANUEL MENDOZA ZEPEDA, de generales conocidas, actuando en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TEXTUFIL S. A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COTITSA, DE R.L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 1038, de fecha 18 de noviembre de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 383, de fecha 17 de junio de dos mil nueve, a la Asociación mencionada se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día treinta de agosto de dos mil once.
- II. Que por medio de Resolución número 586 de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil once.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor OSCAR MANUEL MENDOZA ZEPEDA, por medio de escrito presentado el día veintitrés de enero de dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) CONCEDESE A LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS TEXTUFIL, S. A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COTITSA, DE R. L.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día treinta y uno de agosto de dos mil once, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**ACUERDO No. 15-1148.**

San Salvador, 26 de Septiembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado KURT JOSEPH SCHURER, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE IN ENGINEERING CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING, obtenido en THE UNIVERSITY OF PITTSBURGH, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 01 de mayo de 1999; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día dieciséis de mayo de mil novecientos dos, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asistencia Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 11 de septiembre de 2012, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE IN ENGINEERING CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING, realizados por KURT JOSEPH SCHURER, en los Estados Unidos de América; 2º) Tener por incorporado a KURT JOSEPH SCHURER, como INGENIERO CIVIL Y AMBIENTAL, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD - HONOREM.

(Registro No. F012097)

ACUERDO No. 15-1789.

San Salvador, 17 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Cabañas, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del Centro Educativo denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PÍO XII", con código No. 88084, con domicilio autorizado en 10a. Avenida Sur, Barrio Los Desamparados, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 29 de octubre de 2012, en la cual se comprobó que dicho Centro Educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio con fecha 7 de diciembre de 2012, emitió Resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en Jornada diurna, para dicho Centro Educativo; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de

El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 7 de diciembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 03 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en las modalidades del Bachillerato General y Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en Jornada diurna, al Centro Educativo denominado CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "PÍO XII", con código No. 88084, con domicilio autorizado en 10a. Avenida Sur, Barrio Los Desamparados, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "PÍO XII", manteniendo su Código de Infraestructura y ubicación; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACIÓN AD - HONOREM.

(Registro No. F012127)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 020

SAN SALVADOR, 11 de febrero de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 6 de la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada y 4 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01 de febrero de 2013, por un período de dos (2) años, para que integren el CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA), al personal que se detalla en la forma siguiente:

Nombramiento	Grado y Nombre
Director Vicepresidente	Cap. de Nvío. DEM Helman Ezequiel Cerna Fernández
Director Secretario	Cnel. Inf. DEM Raúl Antonio Lima Pacheco

COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENITEZ PARADA,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 021

San Salvador, 12 de febrero de 2013.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a los Artículos 8, ordinal 7° y 54 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 08 de febrero de 2013, en el CUERPO DE AGREGADOS, al señor CNEL. TRANS. DEM MARIO ERNESTO CÓRDOVA ARRIOLA, por pasar a desempeñar otro cargo en la Administración Pública, en el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA (CEFAFA), como Gerente General, en sustitución del señor CNEL. MAN NELSON DE JESUS ARGUETA RAMÍREZ.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENITEZ PARADA,
GENERAL DE DIVISIÓN
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1650-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LUIS MARIO CORLETO GODOY, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012050)

ACUERDO No. 1665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado MANUEL ALEJANDRO CEA MORALES, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012075)

ACUERDO No. 1835-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado NESTOR ALEXANDER MATA ALVAREZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012153)

ACUERDO No. 1901-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RENE ENRIQUE LOPEZ JACOBO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012173)

ACUERDO No. 1905-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado REYES TREJO MIRA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012116)

ACUERDO No. 1908-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada RHINA DEL CARMEN GONZALEZ MATA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro F012163)

ACUERDO No. 1909-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RICARDO ALEXANDER JUNGSMANN VASQUEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012078)

ACUERDO No. 1923-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado ROBERTO CARLOS COTO CABRERA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F012065)

ACUERDO No. 1931-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado ROBERTO MENDOZA PEREZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012164)

ACUERDO No. 1946-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado ROQUE OSWALDO AREVALO RUIZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.-

(Registro No. F011983)

ACUERDO No. 1950-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ROSA ERIKA ROQUE MOZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012121)

ACUERDO No. 1963-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ROXANA MARISELA MORALES, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012053)

ACUERDO No. 1964-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado RUBEN ALONSO AVALOS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012084)

ACUERDO No. 1973-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SAMUEL ELISEO CALDERÓN SERRANO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012094)

ACUERDO No. 1980-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SANDRA JUDITH MENJÍVAR SERRANO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012101)

ACUERDO No. 1988-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SANTIAGO ERNESTO ESTRADA CASTRO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012130)

ACUERDO No. 1991-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada SARA ABIGAIL ORELLANA HERNÁNDEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F011994)

ACUERDO No. 1995-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado SAUL ERNESTO ZALDAÑA GONZÁLEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTÍN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012015)

ACUERDO No. 2306-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil doce.- EL TRIBUNAL de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del nueve de octubre de dos mil doce, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 701-D de fecha tres de junio de dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la Licenciada KARLA LISSETTE AGUIRRE DE FUENTES, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del treinta de noviembre de dos mil doce, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese el acuerdo correspondiente en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELÉNDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012099)

ACUERDO No. 2382-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JULISSA MERCEDES FLORES OSEGUEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTÍN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F012073)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO

- I. Que por Decreto Municipal No. 3 de fecha 23 de octubre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 397, se emitió la Ordenanza Transitoria de Estímulo para el Pago con Exención de Intereses y Multas provenientes del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente.
- II. Que como consecuencia del crecimiento y desarrollo del Municipio de San Lorenzo y el alto costo que está asumiendo la administración municipal en el mantenimiento de los servicios públicos municipales y la construcción de las obras de desarrollo para todos sus habitantes.
- III. Que debido a la situación económica que están atravesando los habitantes de nuestro país, especialmente los del Municipio de San Lorenzo, los habitantes de este municipio nos han solicitado una prórroga a la Ordenanza de exención de multas e intereses pues consideran que el tiempo es muy corto, por lo que la Municipalidad tomó a bien prorrogar la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos del Municipio de San Lorenzo.

POR TANTO:

En usos de sus facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República, Art. 32 del Código Municipal, Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA LO SIGUIENTE:

PRORROGASE el decreto No. 3 de fecha 23 de octubre del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 397, del 23 de Octubre del dos mil doce.

Art. 1.- Se Prorroga el Plazo a las tasas por servicios Municipales del Municipio de San Lorenzo, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria, que adeuden los contribuyentes por los servicios prestados por esta Municipalidad se acojan a los beneficios de la presente Prórroga de la Ordenanza denominada "ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO" Consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado en sus respectivas cuentas. Cuya prórroga será a partir de ocho días después de su publicación y el tiempo que se prorrogará será por seis meses contados a partir de ocho días después de su publicación.

Art. 2.- Todos las personas que hayan firmado un plan de pago para más de dos meses que era el tiempo estipulado de la Ordenanza Transitoria de Exención de Multas e Intereses de pago; podrán gozar de estos beneficios si ya firmaron el plan de pago para más de dos meses y también aquellas que ya firmaron para el pago de dos meses podrán acogerse también a esta Ordenanza teniendo seis meses más pudiendo reformar el plan de pago que poseen, gozando de más tiempo para ponerse al día con los pagos de sus Tasas Municipales.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO DANILO CUBÍAS PINO
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 2.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales. Así mismo el Art. 3 numeral 5° y 1° del Código Municipal que establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II. Que conforme al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacitación técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas y privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación, mejora, en la jurisdicción del Municipio, por lo que el municipio debe regular y controlar el crecimiento de los proyectos, por medio de una normativa que además retribuyan al desarrollo local del municipio por medio de un tributo.
- IV. Que es obligación de todo órgano e institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, artículos 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Art. 30 numeral 21 y Ley General Tributaria Municipal Art. 6 y 77, El concejo Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente.

DECRETA: La siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un cobro como contribución especial, a cargo de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la jurisdicción del Municipio, como responsable de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión a nivel nacional, según lo establece la Ley General de Electricidad, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta tensión, ya sean compuestas por torres y/o postes, y en adelante llamadas Estructuras, de su propiedad, situadas dentro de la jurisdicción del Municipio, en concepto de funcionamiento estructuras.

HECHO GENERADOR

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por hecho generador o imponible.

La obtención por el sujeto pasivo de un beneficio real o presunto como consecuencia de la realización, ampliación de proyectos y programas determinados de desarrollo local realizado por y dentro del municipio.

SUJETO ACTIVO

Art. 3.- El sujeto activo de la obligación y Tributaria Municipal, es el municipio acreedor de la contribución especial respectiva.

SUJETO PASIVO

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía en la Jurisdicción del Municipio siempre y cuando tenga instaladas Estructuras de Alta Tensión para la Transmisión de energía eléctrica, dentro del Municipio, o realice cualquier trámite para la obtención de permisos de instalación de estructuras o la realización, ampliación y mejora de la red de transmisión de energía de forma directa o por medio de terceros.

BASE IMPONIBLE

Art. 5.- Por cada Estructura que sostenga conductores de Alta Tensión ya sean compuestos por torres y/o postes y en adelante llamadas estructuras propiedad o en posesión, instalada o que se instale de la Empresa Transmisora de El Salvador y cualquier otra dedicada a la Transmisión de Energía se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, monto que no podrá modificarse pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso 3° 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la contribución especial señalada, no se cobrará ni establecerá ningún Tributo Municipal, gravamen impositivo o Tributario de Tasas Municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de la empresa transmisora que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo, los supuestos de construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las ampliaciones sobre obras ya existentes que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras como servicios de oficina por los cuales el municipio podrá cobrar por una sola vez y por uno de esos conceptos al 0.5% del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del municipio.

PLAZO DE PAGO

Art. 6.- El pago por parte del sujeto pasivo de esta contribución especial deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero efectivo o mediante cheque certificado de forma bimensual el último día hábil de dicho periodo o en su caso dentro de los siguientes 20 días.

De igual forma los Tributos Municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido causarán un interés moratorio que recaerá sobre el Capital, la referida tasa de Interés, será establecida de acuerdo a la tasa de Interés Promedio Ponderado para empresas, publicada con sus respectivas variaciones por el Banco Central de Reserva de El Salvador, tal como lo establece la Ley General Tributaria Municipal.

INFRACCIÓN

Art. 7.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo, de la contribución especial establecida, colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la Administración Tributaria Municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

RECURSOS

Art. 8.- De la calificación, determinación de esta tasa contribución especial y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de Apelación, conforme al plazo y procedimiento establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 9.- Las Estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, propiedad o en posesión de la Empresa Transmisora de El Salvador, serán objeto de una contribución especial, por un monto igual al establecido en el Art. 5, y abarcará un periodo imponible de cinco años hacia atrás, contados desde la entrada en vigencia de este instrumento jurídico; la forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago de tributo de periodos anteriores será acordado con la empresa transmisora mediante el otorgamiento de un convenio el cual estará vigente hasta el último día del mes de abril del año 2012.

VIGENCIA

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DEROGATORIAS

Art. 11.- Deróguese todas aquellas disposiciones sobre los Tributos Municipales de tasas establecidas en las actuales Ordenanzas, que se relacionen con el pago de tasas por derecho de uso de suelo y subsuelo, Licencias, matrículas, permisos o funcionamientos o en cualquier otro concepto o hecho generador que se haya establecido por estructuras propiedad de la empresa transmisora de El Salvador, debiendo aplicarse la presente Ordenanza en efecto de cualquier otra que la contraríe.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Lorenzo, a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece.

FIDENCIO ADILIO GUZMÁN ACEVEDO,
ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO DANILO CUBÍAS PINO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 14 de la Constitución le otorga una cota del ius puniendi, a la administración pública, de la que las municipalidades participan, para lo que las Ordenanzas se erigen como el vehículo constitucional para poder ejercitar legítima y racionalmente ese poder estatal;
- II.- Que la potestad sancionadora del Municipio debe ajustarse al principio de legalidad constitucional, y en tal sentido el Art. 32 del Código Municipal, diseña a las Ordenanzas como las normas de aplicación general dentro del Municipio, en las que se deben reflejar la tipificación de las infracciones sociales;
- III.- Que por Decreto Legislativo No. 661, de fecha 31 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo 391, de fecha 30 de abril de 2011, se emitió la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, esta ley condensa una serie de infracciones administrativas de convivencia ciudadana, cuya finalidad radica en la promoción, preservación de la seguridad ciudadana y prevención de la violencia social, sobre la base de un equilibrio entre el ejercicio de los derechos fundamentales y goce de los espacios públicos y privados de los municipios, para que se genere armonía, respeto, tranquilidad, solidaridad y la resolución alternativa de conflictos si fuere necesario;
- IV.- Que de conformidad a los Arts. 8 ltr. a), el 110 ltr. c) y el 112 de la ley citada en el Considerando anterior, el Concejo Municipal tiene como facultad aprobar las Ordenanzas Municipales para el desarrollo de normas de convivencia de su localidad, y debe ajustarse a la vigencia de la misma, pues esta ley posee un carácter hetero-aplicativo, y requiere del auxilio de una Ordenanza Municipal para viabilizar su efectiva aplicación, tomando en cuenta desde luego, los márgenes discrecionales de la misma, para su adecuación concreta en el Municipio de Santiago Texacuangos.

POR TANTO,

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO
DE SAN SALVADOR**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
NORMAS BÁSICAS Y AUTORIDADES COMPETENTES**

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza Contravencional tiene por objeto velar por el orden, el bien común y la convivencia armónica del Municipio, a través de la tipificación de normas que regulen aquellas conductas de común práctica que afectan a sus habitantes.

El presente instrumento registrará únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Santiago Texacuangos.

En el desarrollo el presente instrumento utilizará Ordenanza en vez de citar el nombre completa de la misma, y cuando se haga referencia a la Ley Marco para la Convivencia, se tratará de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

FINALIDAD Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Art. 2.- Educar a la población en la prevención de conductas lesivas a la convivencia ciudadana del Municipio de Santiago Texacuangos, para contribuir a que los habitantes y transeúntes del Municipio se apropien y adopten el bienestar colectivo y no el personal, fomentando de esta manera una cultura de respeto.

Toda persona a quien se le impute la comisión de una o más contravenciones administrativas, es inocente mientras no se demuestre lo contrario en una audiencia oral y pública por medio de fuentes probatorias lícitas y regulares, y en la que se le aseguren todos los derechos y garantías constitucionales.

OBLIGACIONES

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica está en la obligación de cumplir las normas contenidas en la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana, y en la presente Ordenanza, y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de las libertades de los habitantes del Municipio.

CUMPLIMIENTO

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional, el Concejo Municipal de Santiago Texacuangos, el Alcalde, el Delegado Contravencional Municipal, el Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitano o Cuerpo de Agentes Municipales, la Procuraduría General de la República, y la Policía Nacional Civil.

El Concejo Municipal de Santiago Texacuangos tendrá las facultades reconocidas en el Art. 8 de la Ley Marco para la Convivencia.

El Alcalde Municipal tendrá las facultades que regula el Art. 9 de la Ley Marco para la Convivencia.

El Delegado Contravencional se regirá por las prescripciones y atribuciones que consagran los Artículos 10 y 11 de la Ley Marco para la Convivencia.

La Procuraduría General de la República tendrá las atribuciones que le confiere el Art. 12 de la Ley Marco para la Convivencia.

IMPEDIMENTOS DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Art. 6.- El Delegado estará impedido de conocer por las siguientes causas:

- a) Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca;
- b) Si es cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca;
- c) Cuando para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados pre indicados, tenga algún interés en el procedimiento;
- d) Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento;
- e) Cuando para sí, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima;
- f) Si el Delegado, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, ya sea antes o durante el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor, o incluso en forma de promesa que se cumplirá después de concluido el procedimiento;
- g) Si el Delegado, su cónyuge, compañero(a) de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, y otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras;
- h) Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos;
- i) Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento;
- j) Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los interesados;

Se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones señaladas en esta Ordenanza, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

EXCUSAS Y RECUSACIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL

Art. 7.- Cuando el Delegado conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala la disposición anterior, deberá excusarse de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concurra en el Delegado cualquiera de los impedimentos que señala el Artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Quando el Delegado se excusare, emitirá una resolución para dejar de conocer el procedimiento y será reemplazado por el Delegado Contravencional Suplente.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el Inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente, en la próxima sesión.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado en el momento de comenzar la audiencia oral y pública del respectivo procedimiento sancionatorio.

POLICÍA NACIONAL CIVIL

Art. 8.- La Policía Nacional Civil, deberá:

- a) Impulsar y participar con el Concejo Municipal, la conformación de los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan a la prevención de la violencia y convivencia ciudadana;
- b) Colaborará en la divulgación cultural de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y la Ley Marco para la Convivencia, a través de sus diferentes acciones y planes operativos en forma asociada con el Gobierno Local;
- c) Velar por el bien común y la armónica convivencia ciudadana en el Municipio;
- d) Orientar al ciudadano de las instancias y lugares donde pueda recurrir para resolver los conflictos de convivencia social;
- e) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio;
- f) Extender al contraventor la esquila o acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, por lo tanto, para que pague la multa respectiva si así lo desea en la Municipalidad o que solicite una audiencia ante el Delegado y llevar a cabo su derecho de defensa;
- g) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza, con base en el auxilio judicial que debe prestar a la Municipalidad de Santiago Texacuangos;
- h) Remitir inmediatamente a las autoridades competentes a todos aquellos ciudadanos, que sean sorprendidos en flagrancia en la comisión de un hecho delictivo;
- i) Intervenir en todo hecho que conlleve perjuicio hacia los bienes públicos;
- j) Remitir informes escritos al Delegado de las denuncias o avisos recibidos;
- k) Colaborar en todo lo que sea posible por las disposiciones emitidas por el Delegado;
- l) Participar dentro de sus facultades, en los planes de prevención de la violencia del Municipio, y resguardar y asegurar la tranquilidad pública.

COLABORACIÓN

Art. 9.- Todas las autoridades, funcionarios públicos o servidores públicos se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en la presente Ordenanza, con el objeto de contribuir al cumplimiento de la misma y de la Ley Marco para la Convivencia.

INSTANCIA PARA INSTRUIR ALTERNATIVAMENTE UN CONFLICTO

Art. 10.- Las instancias facultadas para instruir alternativamente un conflicto entre ciudadanos, será el Delegado o la Procuraduría General de la República, estableciendo un mecanismo expedito y eficaz que asegure al ciudadano denunciante, la atención debida y la efectividad de la acción a tomar.

TÍTULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS CONTRAVENCIONES LEVES

INFRACCIONES LEVES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Art. 11.- Se consideran infracciones leves contra el orden público las siguientes:

NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

- a) Realizar sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías, o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin.

INGRESO O EGRESO A ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

- b) Ingresar a un espectáculo o evento público en un sector o localidad diferente al que le corresponda conforme a la índole de la entrada adquirida. La misma infracción se considerará cuando se perturbe el orden de las filas formadas para la adquisición de entradas, ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle un espectáculo o evento público, o se irrespete el vallado perimetral para el control de los mismos.

ARROJAR OBJETOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

- c) Arrojar líquidos, papeles encendidos, artefactos artesanales pirotécnicos, objetos o sustancias que puedan causar daño o molestia a terceros, en espectáculos o eventos públicos, exceptuando fiestas patronales, eventos religiosos y culturales.

IMPEDIR O AFECTAR EL NORMAL DESARROLLADO DE UN ESPECTÁCULO O EVENTO

- d) Impedir o afectar el normal desarrollo de un espectáculo o evento que se realice en lugar público o privado con acceso al público.

PELEAS O RIÑAS EN LUGARES PÚBLICOS

- e) Ocasionar peleas o tomar parte en riñas o agresiones físicas o verbales en lugares públicos o sitios expuestos al público, siempre que el hecho no sea constitutivo de delito.

CIRCULACIÓN Y CRUCE DE PEATONES

- f) Cruzar la vía o calzada fuera de la zona peatonal o de forma imprudente, o bien, no utilizar pasarela cuando se estuviere a una distancia no mayor de cien metros.

EVASIÓN DEL PAGO DEL USO DE PARQUEOS PÚBLICOS

- g) Evadir el pago por el uso de cualquier forma de parqueos públicos habilitados por la Municipalidad, para el estacionamiento de cualquier medio de transporte.

ACCIONES CONTRA LOS DELEGADOS DE LA AUTORIDAD

- h) Obstaculizar, perturbar o impedir la vigilancia o inspección que realicen los delegados de la autoridad municipal.

HOSTIGAR O MALTRATAR A OTRA PERSONA

- i) Hostigar o maltratar verbal o psicológicamente a otra persona, siempre que el hecho no constituya falta o delito penal.

EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR SERVICIOS NO SOLICITADOS

- j) Exigir retribución económica por la prestación de servicios no solicitados, tales como limpieza de parabrisas o cuidado de vehículos automotores estacionados en la vía pública o cobro del espacio público.

PRACTICAR DEPORTES EXTREMOS EN LUGARES PÚBLICOS

- k) Practicar deportes extremos en lugares públicos como la Plaza Pública u otras actividades deportivas sin la previa autorización de la Municipalidad.

INFRACCIONES AMBIENTALES LEVES

Art. 12.- Son infracciones leves contra el medio ambiente las siguientes:

FUMAR EN LUGARES PROHIBIDOS

- a) Fumar en lugares cerrados de uso público o de acceso al público no autorizado. Los establecimientos podrán disponer de áreas autorizadas para fumadores, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

ARROJAR OBJETOS DESDE VEHÍCULOS

- b) Arrojar desde cualquier vehículo o medio de transporte en la vía o lugares públicos, espacios privados, sustancias, basura u objetos.

INFRACCIONES LEVES EN TORNO A LA TENENCIA DE ANIMALES

Art. 13.- Se consideran infracciones leves en relación a la tenencia de animales las siguientes:

EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS

- a) Exhibir en lugares públicos o abiertos al público sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes, que por su instinto agresivo constituyan un peligro para la integridad o seguridad de las personas.

Se deberá asegurar que los animales domésticos de granja o mascotas que se posean no causen, ni motiven alteraciones al orden, a la salud y la tranquilidad pública. Y utilizar correa y bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad a los Art. 24 letra c) y 25 letra f) de la Ley Marco para la Convivencia.

La Municipalidad es la responsable de controlar o neutralizar animales callejeros que adolecen de cuidado o vigilancia.

ADVERTENCIA DE PERROS GUARDIANES

- b) Omitir la advertencia en lugar visible, de la peligrosidad y existencia de perros guardianes en viviendas, establecimientos comerciales o de otra naturaleza.

MASCOTAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS

- c) Omitir por parte de los dueños o personas responsables de los animales domésticos, limpiar los desechos fisiológicos o suciedades ocasionadas por éstos, en las aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos o privados.

Se deberá recoger y disponer de manera adecuada los desechos fisiológicos de los animales domésticos, de granja o mascotas de su propiedad, en los espacios públicos, residenciales, de recreación común o privados, especialmente por donde transiten personas de conformidad al Art. 25 letra g) de la Ley Marco para la Convivencia.

LIBRE O INADECUADA CIRCULACIÓN DE ANIMALES

- d) Permitir la libre o inadecuada circulación de animales de cualquier tipo en calles o carreteras. Se deberá utilizar correa o bozal, según el caso en las mascotas, de forma obligatoria, cuando se desplacen por espacios públicos de conformidad al Art. 25 letra f) de la Ley Marco para la Convivencia, también pueden ser conducidos con arnés o collar con cadena.

CAPÍTULO II**DE LAS CONTRAVENCIONES GRAVES****INFRACCIONES GRAVES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO**

Art. 14.- Se consideran infracciones graves contra el orden público las siguientes:

CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

- a) Ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar o espacio público.

La misma infracción se considerará a quien perturbe la tranquilidad pública de los habitantes, participando o promoviendo en estado de ebriedad, escándalos o desordenes en lugares públicos o privados, a menos que se trate de un evento de la Municipalidad o autorizada por la misma.

Ingerir cualquier tipo de droga en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar o espacio público.

ENSUCIAR, DETERIORAR O COLOCAR PROPAGANDA EN BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS

- b) Manchar, rayar, ensuciar de tal manera que se deteriore la infraestructura pública o privada, así como colocar afiches o propaganda sin la debida autorización municipal o del dueño del lugar. En este caso en particular, además de la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá reparar el deterioro o daño causado.

El Municipio dispondrá o designará las paredes y espacios de expresión artística, en las cuales se podrá realizar libremente tales manifestaciones. En caso de no respetar dichos espacios o tales manifestaciones generen algún agravio, se le considerará una infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la sanción penal que pueda resultar pertinente.

IMPEDIR O DIFICULTAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES

- c) Impedir o dificultar la libre circulación de vehículos o peatones en la vía pública por cualquier causa, y especialmente por la causa de carga o descarga de mercancías de carácter comercial, así como también, colocar cualquier tipo de obstáculos o hacer de la vía pública parques vehiculares privados. Quedan incluidas como infracciones graves la realización de las prohibiciones establecidas en el Art. 27 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales.

Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Art. 23 letra b) de la Ley Marco para la Convivencia.

OFRECIMIENTOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

- d) Ofrecer servicios de carácter sexual en lugares públicos o solicitar servicios sexuales de manera notoria o con escándalo que perturbe el orden público, y que aún estando en lugares privados, se lesione la moral y las buenas costumbres, se ofenda el pudor con desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas o libidinosas, se realice tocamientos impúdicos o se asediare de forma impertinente.

REALIZACIÓN DE ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS

- e) Realizar actos sexuales diversos o de acceso carnal en lugares públicos.

INGRESAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTOS

- f) Ingresar o vender bebidas de contenido alcohólico, al lugar donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o privados con acceso al público, sin la autorización correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

VENTA PÚBLICA O SUMINISTRO DE OBJETOS PELIGROSOS

- g) Vender o suministrar en lugares donde se desarrollen espectáculos o eventos públicos o en sus inmediaciones, cualquier tipo de objetos que por sus características, pudieran ser utilizados para provocar agresiones o violencia.

DENUNCIAR FALSAMENTE

- h) Proporcionar datos falsos o inexactos a la autoridad municipal o sus delegados, con el fin de evadir o reducir obligaciones a las que se refiere la presente Ordenanza. La misma infracción se considerará a quien denuncie falsamente las contravenciones administrativas, descritas en la presente Ordenanza.

OBSTACULIZACIÓN DE SERVICIOS DE EMERGENCIA

- i) Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos al momento de prestar un servicio de emergencia. La misma infracción se considerará al que requiera sin motivo alguno un servicio de emergencia de parte de la Municipalidad.

ALTERAR LA TRANQUILIDAD DE MENORES DE EDAD Y ADULTOS MAYORES

- j) Molestar, hostigar o perturbar a niño, niña, adolescentes o adultos mayores.

TOLERAR O INDUCIR A NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTES A COMETER CONTRAVENCIONES

- k) Tolerar o inducir a un niño, niña o adolescente a cometer contravenciones.

El propietario o representante legal de un establecimiento que tolere o permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, se considerará como infracción muy grave.

ABANDONO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN VÍAS PÚBLICAS

- l) Abandonar cualquier clase de vehículo automotor en mal estado en vías públicas, retornos, pasajes, aceras, predios e ingresos a viviendas, por un periodo mayor a sesenta días.

DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN PÚBLICA

m) Dañar, alterar, quitar, remover, simular, sustituir, o hacer ilegible cualquier tipo de señalización colocada por autoridad competente para la identificación de calles y avenidas, numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública de lugares, actividades o de seguridad ya sean señales prohibitivas, preventivas o de emergencia.

EXHIBICIÓN DE MATERIAL ERÓTICO O PORNOGRÁFICO

- n) Mostrar material, posters, afiches, revistas, películas, audiovisuales de carácter pornográfico en lugares públicos o de acceso al público. En este caso se decomisará el material.

INTRODUCIR MATERIALES PIROTÉCNICOS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS

- ñ) Introducir sin autorización cualquier tipo o clase de material pirotécnico en espectáculos o eventos, sean públicos o privados.

PORTACIÓN DE OBJETOS CORTANTES, PUNZANTES O CONTUNDENTES

- o) Portar objetos corto punzante o contundente, instrumentos o armas que no sean de fuego, en lugares públicos y siempre que su uso no se justifique y se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas.

AFECTACIÓN NEGATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- p) Dañar, sustraer, alterar o afectar el normal funcionamiento de los servicios, de alumbrado eléctrico, acueductos y alcantarillados que afecten a un conglomerado o a una persona en particular. Se deberá reparar el daño causado.

Los propietarios o tenedores a cualquier título de bienes raíces, están obligados a recibir y dejar correr dentro de sus predios, las aguas lluvias que desalojen las vías públicas cuando así lo determine el desnivel del terreno. Asimismo estarán en la obligación de mantener limpios y libres de obstáculos los desagües de la vía que aparten las aguas pluviales o sus predios conforme lo determina el Art. 38 Inciso 1° de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. La infracción a la norma anterior se considerará como una infracción grave.

DAÑO DE ZONAS VERDES, ORNATO, RECREACIÓN Y BIENES MUNICIPALES

- q) Dañar, alterar, poseer, usurpar, ensuciar, manchar, pintar o deteriorar de cualquier forma bienes públicos tales como zonas verdes, áreas de recreación, parques, aceras, y otras propiedades muebles o inmuebles municipales o cuya administración le corresponda al Municipio.

Cuando la infracción fuere cometida sobre bienes inmuebles culturales municipales se considerará como infracción muy grave.

TRANSFERENCIA ILÍCITA DE INMUEBLES MUNICIPALES POR ACCESIÓN

- r) Transferir a cualquier título la infraestructura de inmuebles municipales destinados al comercio, aunque la misma se haya originado por accesión y esté comprendida dentro del respectivo contrato de arrendamiento o de otro tipo.

INFRACCIONES GRAVES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y TENENCIA DE ANIMALES

Art. 15.- Se consideran infracciones graves contra el medio ambiente y la tenencia de animales las siguientes:

FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE DE INMUEBLES

- a) Permitir en inmuebles la proliferación de maleza, basura, aguas estancadas, residuos, plagas, vectores y de materia que denote falta de limpieza, conservación o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población.

DEJAR O BOTAR RIPIO EN LUGARES NO AUTORIZADOS

- b) Botar o dejar ripio en lugares o espacios públicos no habilitado para ese efecto.

BOTAR O LANZAR BASURA O DESPERDICIOS

- c) Botar o lanzar basura o desperdicios en lugares o espacios públicos como calles, plazas, el lago y ríos, lugares privados o baldíos.

Se prohíbe estrictamente a toda aquella persona que no sea contribuyente propio del municipio, la disposición de cualquier clase de desecho sólido en los contenedores habilitados en el municipio. Esta infracción causará una multa especial de cien dólares, y de doscientos cincuenta dólares en caso de reincidencia. En este caso la autoridad competente tendrá la facultad de decomisar los instrumentos relacionados con el cometimiento de la infracción, tales como la licencia de conducir o la tarjeta de circulación.

REALIZACIÓN DE RUIDOS QUE ALTEREN O PERTURBEN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA

- d) Realizar ruidos que perturbe la tranquilidad de las personas, cerca de lugares como hospitales, escuelas, servicios de emergencia, zonas residenciales, así como perturbar el normal desarrollo de las actividades comerciales, religiosas o actos oficiales.

Perturbar el descanso, la convivencia o la tranquilidad pública mediante ruidos molestos por medio de volumen, persistentemente o reiterado en horas nocturnas.

QUEMA DE MATERIALES QUE PRODUZCAN CONTAMINACIÓN

- e) Quemar materiales que produzcan contaminación en vías públicas, centros urbanos o lugares poblados, especialmente en los alrededores y cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o del patrimonio municipal.

DEFORESTACIÓN

- f) Talar árboles de cualquier clase en lugares públicos o privados, efectuar quemas o provocar incendios de bosques o plantaciones forestales, o realizar cualquier actividad que implique un serio daño a la fauna, flora o recursos forestales del Municipio.

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, GRANJAS Y MASCOTAS

- g) Incumplir las reglas sanitarias del Ministerio de Salud, establecidas para los propietarios de animales domésticos, con respecto a su tenencia.

Permitir la libre circulación en espacios públicos de mascotas u otros animales que representen un riesgo para las personas, sin las medidas de seguridad pertinentes.

Mantener en condiciones inadecuadas y maltratar en cualquier forma a los animales domésticos, propios o ajenos deliberadamente.

El Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la PNC deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

Se deberá garantizar que la posesión de animales domésticos de granja o mascotas no provoquen perjuicio a la salud pública, bienestar de la comunidad y conservación del medio ambiente. Vacunar a los animales domésticos de granja o mascotas, según las indicaciones de las autoridades sanitarias y mantener vigentes los certificados de vacunación respectivos, garantizar el bienestar de los animales domésticos de granja o mascotas que se posean, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato de acuerdo al Art. 22 letras b), c) y d) de la Ley Marco para la Convivencia.

TENENCIA PROHIBIDA DE ANIMALES SALVAJES

- h) Tener animales salvajes sin los permisos correspondientes ni las debidas medidas de seguridad y protección en áreas residenciales, lo anterior, sin perjuicio de infracciones a otras disposiciones legales correspondientes.

El Cuerpo de Agentes Metropolitanos o la PNC deberán reportarlo a la División de Medio Ambiente de la PNC, para sus efectos legales.

PROHIBICIÓN DE PELEA DE ANIMALES

- i) Organizar, realizar, fomentar o publicitar peleas de animales en lugares públicos o privados, sin la debida autorización.

INFRACCIONES GRAVES CONTRA LAS RELACIONES VECINALES Y LA COMUNIDAD

Art. 16.- Se consideran infracciones muy graves contra las relaciones vecinales y la comunidad, las siguientes:

OBSTACULIZACIÓN DE RETORNOS Y CALLES NO PRINCIPALES

- a) Obstaculizar o invadir retornos de calles no principales, pasajes en residenciales, urbanizaciones, colonias u otras formas urbanas. Se debe acatar las disposiciones que comprenden la prohibición de obstaculizar por cualquier forma o medio, las zonas de tránsito peatonal, tales como aceras, pasarelas, parques, de tránsito vehicular, calles, retornos, pasajes, paradas o terminales de buses y otras determinadas en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales, de acuerdo al Art. 23 letra b) de la Ley Marco para la Convivencia.

HACER CASO OMISO DE LA LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA

- b) No respetar la línea de construcción reflejada en los permisos de construcción otorgados por el Departamento de Catastro Municipal, a través de ampliaciones injustificadas.

REALIZAR CONSTRUCCIONES EN INMUEBLES Y EN HORAS NO HÁBILES

- c) Realizar construcciones en inmuebles de propiedad privada, en zonas residenciales que afecten días y horas determinados para el descanso.

Se prohíbe a las fábricas, talleres o cualquier tipo de empresas que originen ruidos molestos en días y horas de descanso.

RUIDOS MOLESTOS DE MASCOTAS

- d) Permitir ruidos molestos, sonidos prolongados y reiterados de mascotas o animales domésticos en zonas residenciales.

CONTAMINACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

- e) Realizar contaminación frecuente con humo, ruido o ambos, con vehículo en zonas habitacionales, causando molestias a la salud de las personas.

Los señores Agentes Metropolitanos o de la PNC deberán coordinar con la autoridad competente para los efectos legales correspondientes.

DESVIACIÓN DE AGUAS SERVIDAS HACIA EL INMUEBLE DEL VECINO

- f) Desviar las aguas servidas o lluvias que se forman en el inmueble propio, y encausarlas directamente hacia el inmueble del vecino, ocasionando con ello daño o incomodidad.

CRIANZA DE UN NÚMERO DE ANIMALES CONSIDERABLES PARA COMERCIO

- g) Criar una cantidad significativa de animales domésticos para finalidades comerciales, ocasionando con ello ruidos, malos olores o desechos que incomoden a los vecinos del lugar.

En la misma infracción incurrirá quien críe animales domésticos o no, que produzca las mismas consecuencias del Inciso anterior a los vecinos.

CAPÍTULO III**DE LAS CONTRAVENCIONES MUY GRAVES****INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO**

Art. 17.- Se consideran infracciones muy graves contra el orden público las siguientes:

VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

- a) Vender o suministrar cualquier tipo de bebida alcohólica o embriagante sin contar con los permisos correspondientes para tal fin.

Se sancionará todo establecimiento comercial que sin la autorización correspondiente, tolere el consumo en sus instalaciones de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

En los casos previstos en la presente disposición, la sanción será aplicable a los propietarios o representantes legales o judiciales de los establecimientos o lugares que los realizaren.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS SIN AUTORIZACIÓN

- b) Realizar o instalar espectáculos o eventos públicos sin los permisos correspondientes, especialmente en lugares públicos como calles, plazas, parques y otros.

Incumplir las medidas de seguridad establecidas en el permiso correspondiente, vender en exceso localidades o permitir el ingreso de una mayor cantidad de espectadores o asistentes que la autorizada a un espectáculo o evento, o que no resulte acorde con la capacidad del lugar donde se desarrolle el mismo.

OFERTA DE UTILIZACIÓN DE INTERNET

- c) Permitir en los cibercafés o cualquier lugar o local destinado al público, el acceder a páginas, archivos o sitios de contenido pornográfico.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

MAQUINAS DE JUEGOS ELECTRÓNICOS

- d) Comercializar, instalar o hacer funcionar sin el debido permiso, máquinas de juegos electrónicos o de tipo recreativo permitidos por la ley y demás normas.

La misma infracción incurrirá quien permita el ingreso y permanencia en el establecimiento destinado al funcionamiento de maquinitas a estudiantes uniformados y menores de dieciocho años. El que coloque en los juegos de video o maquinitas, películas pornográficas u otros que atenten contra la moral, el modificar el horario de funcionamiento de las maquinitas. El que permita el ingreso de menores de edad al establecimiento los días sábados, domingos y días feriados sin el acompañamiento de uno de sus padres o familiares mayores de edad. Y el que permita que los negocios destinados al juego de maquinitas y similares, sean atendidos por menores de edad; ya sea como propietarios, arrendatarios o empleados.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

FABRICACIÓN O VENTA DE ARTEFACTOS PIROTÉCNICOS

- e) El establecimiento o negocio que fabrique o venda artefactos pirotécnicos sin la licencia de funcionamiento.

La reincidencia será sancionada con la sanción de mayor gravedad.

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PELIGROSOS POR PARTICULARES

- f) Almacenar productos y equipos que pongan en peligro la salud o la integridad física, sin perjuicio de lo regulado en las leyes de la materia.

CONSTRUCCIÓN DE OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

- g) Construir canaletas, túmulos, instalar portones, plumas, muros o paredes y cualquier otro tipo de obstáculo en la vía pública que restrinja el libre tránsito, sin el permiso extendido por la Municipalidad o sin la adecuada señalización y visibilidad, esto de conformidad a la prohibición contemplada en el Art. 41 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. Se procederá a la remoción o demolición del obstáculo ilícito.

DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SIN PERMISO CORRESPONDIENTE

- h) Instalar establecimientos o desarrollar cualquier tipo de actividad comercial sin el permiso correspondiente, tanto en lugares privados, y especialmente en la plaza pública y en lugares regulados por la Municipalidad. El establecimiento o actividad será clausurada.

En aquellos casos en que la actividad comercial no se encuentre regulada, será la Alcaldía Municipal quién deberá realizar la inspección y posterior evaluación, con el fin de emitir la resolución que corresponda.

CIERRE ILEGAL DE INSTITUCIONES E INSTALACIONES MUNICIPALES

- i) Obstaculizar en cualquier momento el libre acceso a instituciones o instalaciones públicas municipales, como las Oficinas Administrativas de la Alcaldía Municipal, el Mercado o Complejo Deportivo Municipal, interrumpiendo con ello la prestación de los servicios públicos.

Queda terminantemente prohibido el cierre de las Oficinas Administrativas de la Alcaldía Municipal y de sus diversas instalaciones, en cualquier momento, bajo cualquier pretexto político o de otra índole.

La PNC con la solicitud de auxilio de la Municipalidad tomará todas las medidas pertinentes para asegurar de inmediato el libre acceso a las instituciones o instalaciones municipales, y a la vez individualizará a los responsables para la determinación de la infracción correspondiente.

PROHIBICIÓN DE PINTA Y PEGA

- j) Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de cualquier naturaleza inclusive política, aún en periodo electoral.

INFRACCIONES MUY GRAVES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 18.- Se consideran infracciones graves contra el medio ambiente las siguientes:

ACTOS Y SUSTANCIAS QUE PERJUDIQUEN LA SALUD

- a) No acatar las medidas de seguridad emitidas por las autoridades correspondientes cuando se susciten situaciones de emergencia, como no abandonar la habitación cuando se genere desastre natural, o no realizar ciertos actos para evitar la propagación de determinada enfermedad, como el hecho de no ejecutar las acciones pertinentes para eliminar los criaderos de zancudo dentro de la propia morada.
- b) Se prohíbe estrictamente la disposición final de desechos sólidos, químicos y bio infecciosos en lugares no autorizados por la Municipalidad. La disposición de cualquier clase de desechos sólidos, causará una multa especial de doscientos ochenta y cinco dólares y en caso de reincidencia quinientos dólares, la disposición de los desechos químicos y bio infecciosos causará una multa especial de mil dólares y en caso de reincidencia será de dos mil quinientos dólares.

En este caso la autoridad competente tendrá la facultad de decomisar los instrumentos relacionados con el cometimiento de la infracción, tales como la licencia de conducir o la tarjeta de circulación.

- c) Almacenar sin la debida autorización, colocar o arrojar sustancias capaces de causar un daño en perjuicio de la salud.

INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

- c) Instalar sin autorización infraestructura de telecomunicaciones, antenas y equipos accesorios de telefonía móvil, fija, vía radio o de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radiodifusión sonora y televisión, ya sea en lugares públicos o privados.

TÍTULO III**SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****CAPÍTULO I****DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS****CLASES DE SANCIONES**

Art. 19.- Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza son:

- a) Amonestación verbal o escrita, es la consecuencia jurídica del cometimiento de las infracciones leves;
- b) Reparación de daños, es la consecuencia jurídica que se impondrá en toda infracción que admita ser subsanada;
- c) Decomiso, medida de aseguramiento forense, que consiste en el apoderamiento de determinado bien o evidencia material para ajustarlo a los fines del procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que puede ser aplicado en cualquier tipo de infracción. Si el objeto, bien o instrumento es de carácter lícito será devuelto a su propietario legítimo si presenta la documentación debida, si es ilícito no se devolverá y se dispondrá lo que corresponda conforme a Derecho;
- d) Multa, es la consecuencia jurídica de carácter económico que produce la comisión de cualquier infracción de la presente Ordenanza. Cuando el infractor decida cancelar la multa sin solicitar la aplicación del procedimiento, se le cobrará el importe que constituye el límite inferior del marco sancionatorio de acuerdo a la clasificación de la infracción cometida;
- e) Trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, es la consecuencia jurídica que se desprende de la ejecución de las infracciones graves y muy graves, no obstante es posible permutarla en el caso de infracciones leves, cuando el infractor manifieste imposibilidad para poder pagar la respectiva multa y se somete voluntariamente al mismo;
- f) Suspensiones de permisos y licencias, es la consecuencia jurídica que se desliga cuando en la ejecución de la infracción resulta involucrada una empresa, establecimiento comercial o cualquier tipo de actividad que requiera de permiso o licencia para su ejercicio, y;
- g) Cierre Definitivo, es la sanción jurídica que se impone como última instancia debido a que la entidad involucrada, no deja de cometer infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Para la imposición de las sanciones, el Delegado llevará a cabo el procedimiento valorando los principios constitucionales y adecuará la sanción a la situación personal y capacidad económica del infractor.

AMONESTACIÓN VERBAL O ESCRITA

Art. 20.- El Delegado podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad. Cuando el contraventor sea amonestado verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de seguir infringiendo y se le advertirá de las consecuencias de la reincidencia, de todo lo cual se levantará acta que firmarán las partes involucradas.

En el caso que el contraventor se encontrare imposibilitado para firmar o se negare, ello se hará constar en el acta respectiva.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará amonestación verbal o escrita en presencia de los padres, sus representantes legales, tutores o encargados en su caso, los expedientes en relación a éstos, deberán guardarse con estricta confidencialidad.

REPARACIÓN DE DAÑOS

Art. 21.- Si se hubiere dañado un bien público o privado, el contraventor será sancionado con la reparación del daño causado, el cual deberá ser evaluado, por perito o técnico nombrado para tal efecto por la Municipalidad.

DECOMISO

Art. 22.- En circunstancias excepcionales, que pongan en riesgo la seguridad personal, flagrancia o reincidencia, el Delegado podrá ordenar de forma inmediata el decomiso del bien, con el cual se contraviene y su correspondiente resguardo, a fin de que el contraventor sea sometido al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, en el mismo se deberá resolver el destino del bien decomisado.

El Agente Metropolitano, Municipal o de la PNC que intervenga en la investigación de una contravención de la presente Ordenanza, podrá practicar decomiso de bienes, como medida cautelar, siempre y cuando las circunstancias lo justifiquen y sea necesario.

Todo proceso que conlleve decomiso, deberá establecerse mediante un acta que incorpore las razones, justificaciones y circunstancias por las cuales se procedió de tal forma, debiendo hacerse la descripción clara del bien decomisado y resguardarse a fin de que sea remitido con oficio al Delegado, para ser utilizado como elemento comprobatorio de la infracción.

MULTA

Art. 23.- Multa es la sanción administrativa de carácter pecuniario impuesta por el Delegado, por la comisión de una contravención legalmente establecida, conforme al procedimiento administrativo sancionatorio de la presente Ordenanza, sin importar el lugar de residencia del contraventor.

La sanción de multa obliga al contraventor, a pagar una suma de dinero a la municipalidad de Santiago Texacuangos, que estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en el Código Municipal, y conforme al detalle siguiente:

- a) Infracciones leves, cuya sanción será de veinte dólares a ochenta dólares;
- b) Infracciones Graves, cuya sanción será de ochenta y un dólares a quinientos dólares;
- c) Infracciones Muy Graves, cuya sanción será de quinientos un dólares a mil quinientos dólares;

La multa será pagada por el contraventor, sea persona natural o jurídica, deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención.

En el caso de las niñas, niños y adolescentes, la multa será pagada por sus padres, por la persona que ejerciere la representación legal o judicial, el cuidado personal o encargado en su caso.

Cuando la persona contraventora residiera o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad no extienda la solvencia municipal correspondiente.

En caso de que el contraventor no cuente con capacidad económica que le permita pagar la multa impuesta, podrá permutarse la misma, por trabajos de utilidad pública correspondientes en el tiempo establecido para la contravención cometida.

Cuando el contraventor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado del Municipio al que pertenezca el contraventor.

TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA O SERVICIO COMUNITARIO

Art. 24.- Se entiende por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, toda acción que retribuye a la localidad el daño causado, tendrá por objeto la educación del contraventor.

El trabajo de utilidad pública o servicio comunitario deberá ordenarse de tal forma que no resulte infamante para el contraventor, respetando todos sus derechos humanos, ni perturbando su actividad laboral normal y adecuada a su capacidad física y psíquica.

Las multas podrán permutarse por trabajo de utilidad pública o servicios comunitarios, no pudiendo superar las ocho horas semanales, se deberá siempre evitar que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe su normal actividad.

Para efecto del cumplimiento del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por trabajo de utilidad pública o servicio comunitario prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: una hora de trabajo de utilidad pública será equivalente a cinco dólares de multa impuesta.

En caso de incumplimiento total del trabajo de utilidad pública o servicio comunitario, el contraventor deberá cancelar la multa impuesta, y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio comunitario que hubiere prestado.

SUSPENSIONES DE PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 25.- Las contravenciones que generen la suspensión de permisos, licencias o cierre temporal del establecimiento, sea comercial, de subsistencia familiar o de otra naturaleza, procederá cuando:

- a) El medio directo para cometer la contravención haya sido el establecimiento, comercio o local, y;
- b) Al contraventor se le hayan aplicado sanciones de amonestación verbal o de multa y la contravención se continuare cometiendo.

En caso de suspensión, ésta no podrá exceder de noventa días.

CIERRE DEFINITIVO

Art. 26.- El cierre definitivo de establecimientos, sea comercial o de otra naturaleza, procederá cuando se haya agotado el debido proceso de la presente Ordenanza, y imposición de otras sanciones y aún persistan las contravenciones.

Y cuando la contravención cometida sea reincidente.

COEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 27.- Las sanciones administrativas reguladas en esta Ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 28.- La acción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor;
- b) Al año de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo, y;
- c) Cuando la contravención haya sido resuelta por la vía alterna de conflictos.

EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Art. 29.- La sanción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del contraventor, y;
- b) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

NOTICIA Y AUDIENCIA DE SOLUCIÓN ALTERNA

Art. 30.- Todo conflicto entre ciudadanos que sea establecido como contravención en la Ley Marco para la Convivencia y la presente Ordenanza, podrá ser resuelto por la vía de la resolución alternativa de conflictos, procurando la mediación, conciliación o la reparación del daño, y podrá procurarse de oficio o a petición de parte.

Una vez recibida la denuncia o solicitud por el Delegado, en un término no mayor a quince días hábiles, programará una audiencia de resolución por la vía alternativa de conflictos, en la que serán citadas las partes y los testigos, la audiencia se celebrará en las instalaciones del Delegado, o se remitirán las diligencias a un Centro de Mediación Mixta de la Procuraduría General de la República y a la Alcaldía de Santiago Texacuangos o según sea el caso, se solicitará la presencia de uno de sus mediadores de la Procuraduría General de la República.

Los acuerdos de la audiencia deberán establecerse de forma clara, los compromisos adquiridos por las partes, los plazos de cumplimiento, mismo que serán sujetos de verificación, nombrando a uno de los colaboradores del Delegado para verificar lo pertinente o solicitar a la entidad correspondiente la colaboración necesaria. Pasado el término de noventa días, y no se esté dando cumplimiento a lo acordado, también cualquiera de las partes agraviadas, podrá hacer de conocimiento del Delegado, debiendo iniciar y agotar la fase administrativa según el caso para que éste resuelva lo pertinente.

En caso de no lograr acuerdo a través del acto previo de la resolución alternativa de conflicto, o en una segunda celebración de audiencia sobre el mismo caso si el Delegado la concede, se iniciará el proceso administrativo sancionatorio establecido.

ETAPA PREPARATORIA DEL PROCEDIMIENTO

Art. 31.- El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio o por medio de denuncia o aviso, la cual podrá ser interpuesta ante las autoridades establecidas en la presente Ordenanza.

INICIO OFICIOSO O DENUNCIA

Art. 32.- El procedimiento administrativo sancionatorio de oficio, iniciará cuando la persona sea sorprendida en el momento de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza. También iniciará denuncia o aviso, iniciará cuando la persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

LA FLAGRANCIA

Art. 33.- El contraventor, sea persona natural o jurídica, que fuere sorprendido en flagrancia se le informará cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola. Se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y dos copias por el Agente Metropolitano, de la PNC o encargado municipal que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales. La segunda copia se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o a la PNC para su debido control administrativo.

En los casos de las contravenciones cometidas en flagrancia y éstas afectaren a la colectividad de forma significativa, los Agentes Metropolitanos, de la PNC o encargado municipal, además de imponer la esquila de emplazamiento, deberán advertir al contraventor que se abstenga de continuar realizando tal conducta. En caso de incumplimiento de la advertencia, se deberá hacer constar en la esquila de emplazamiento. El Delegado tomará en cuenta para la imposición de la sanción correspondiente, lo establecido en la referida esquila.

ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO Y OFICIO DE REMISIÓN

Art. 34.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, solicitar una Audiencia ante el Delegado para ejercer su defensa o solicitar el sometimiento del caso a la vía alternativa de conflictos.

El oficio de remisión es el documento con el cual los Agentes Metropolitanos o de la PNC, la Procuraduría General de la República o cualquiera de las instancias ciudadanas de la Municipalidad deberán remitir al Delegado las denuncias recibidas.

La esquila de emplazamiento o el oficio de remisión contendrán como requisitos:

- a) El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención;
- b) La naturaleza y circunstancia de la contravención;
- c) La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida;
- d) Identificación del supuesto infractor, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor, así como el número del Documento Único de Identidad. En caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su Número de Identificación Tributaria;

- e) Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se pueden aportar;
- f) Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención;
- g) El nombre, cargo y firma del agente o encargado que levantó la esquila;
- h) La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores, por cada infracción cometida.

VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO O ACTA DE INSPECCIÓN

Art. 35.- Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones levantadas por el Agente Metropolitano, de la PNC o encargado municipal tendrán valor probatorio, sin perjuicio de poder desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado, se podrá citar al Agente Metropolitano, de la PNC o encargado municipal para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila o acta de inspección de las contravenciones, hará incurrir al Agente Metropolitano, de la PNC o encargado municipal en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA Y ACTA DE INSPECCIÓN

Art. 36.- El Delegado desestimaré las esquelas o actas de inspección impuestas por los Agentes Metropolitanos, de la PNC o encargado municipal, antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga todos los requisitos que señala el Art. 42 de esta Ordenanza;
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza;
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención;
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

RECEPCIÓN

Art. 37.- El Delegado al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

Art. 38.- CONTRAVENCIONES POR MEDIO DE DENUNCIA

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Metropolitanos o de la PNC, Procuraduría General de la República, por los colaboradores de la Delegación Contravencional, y las instancias jurídicas o ciudadanas de los diferentes distritos. Las contravenciones presentadas de esta forma deberán ser remitidas al Delegado, en un término de tres días hábiles. La denuncia e información recibida deberá llenar los mismos requisitos que una esquila de emplazamiento o el oficio de remisión, regulada en el Art. 49 de la presente Ordenanza.

En el caso de la Policía Nacional Civil, ésta deberá tomar la denuncia, o bien orientar al denunciante, de la instancia y lugares en las que pueda imponer denuncias y donde puede resolver los conflictos de convivencia.

Recibida la denuncia, el Delegado deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Art. 131 del Código Municipal, donde se conocerá de forma oral y pública de los hechos denunciados como de las pruebas aportadas al caso, conforme a lo establecido en la Constitución, respecto al debido proceso.

EMPLAZAMIENTO

Art. 39.- Recibido el oficio de remisión por el Delgado y resultara ha lugar la formación de causa deberá emplazar al presunto infractor, para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la notificación.

DECLARATORIA DE REBELDÍA

Art. 40.- Vencido el término del emplazamiento, si el presunto contraventor no concurriere a contestarlo, el Delegado lo declarará rebelde, y continuará con el procedimiento. También será declarado rebelde cuando el contraventor no se presentare a la audiencia programada que fue señalada para llevar a cabo su derecho de defensa.

TÉRMINO PROBATORIO

Art. 41.- Con la comparecencia o no del presunto infractor, el Delegado abrirá el proceso a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberán recopilarse todas las pruebas que se ofrecerán en la audiencia.

AUDIENCIA PROBATORIA

Art. 42.- Concluido el plazo anteriormente mencionado el Delegado celebrará una audiencia oral y pública, dándole a conocer las diligencias realizadas al presunto infractor, se realizará la valoración de todas las pruebas ofrecidas y pronunciará la resolución que en Derecho corresponda.

En todas las audiencias que celebre el Delegado deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, de la PNC o colaborador municipal, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor, siendo en lo posible el Agente Metropolitano, de la PNC o colaborador municipal que ha impuesto la esquila.

Dicho delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

Las pruebas serán ofrecidas y analizadas en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado podrá disponer la realización de otra audiencia. Cuando el Delegado lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.

ASISTENCIA JURÍDICA

Art. 43.- Los contraventores de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos por un abogado, si lo consideran necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa material y técnica establecido en la Constitución.

REGLA DE LA SANA CRÍTICA

Art. 44.- Para tener por acreditada la contravención, el Delegado valorará la prueba producida, basándose en consideraciones de las reglas de la experiencia, razón y lógica o conforme a las reglas de la sana crítica, atendidas las circunstancias de cada caso.

PRESENCIA DE PERITOS

Art. 45.- Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial. En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, y ad-honorem si la designación es oficiosa por parte del Delegado.

RESOLUCIÓN Y SU FALLO

Art. 46.- El Delegado podrá pronunciar la resolución en la misma audiencia o en su caso anunciará la parte dispositiva, y pronunciará la resolución dentro del plazo de tres días hábiles, después de concluida ésta.

Las resoluciones pronunciadas a los contraventores que siguen declarados rebeldes, deberán ser notificadas también en legal forma, siempre respetando el plazo señalado en la presente disposición.

Pero en todo caso, la resolución deberá contener:

- a) El lugar y fecha en que se dicte;
- b) Individualización del organismo que resuelve y del contraventor responsable de la infracción, y su constancia de haber sido oídos los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- c) Justificación fáctica incluyendo la justificación probatoria, con la calificación de las pruebas de cargo y descargo presentadas en audiencia;
- d) Justificación jurídica de la infracción objeto de la audiencia, incluyendo la especificación de los importes que correspondan en forma individualizada de las infracciones cometidas;
- e) Pronunciamiento de la parte dispositiva condenatoria o absolutoria respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención, individualizándolos y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas decomisadas.
- f) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas;
- g) Orden de la notificación de la resolución del fallo;
- h) Firma del Delegado Contravencional y las partes intervinientes.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 47.- Si la resolución fuere en audiencia el contraventor quedará notificado de ella, debiendo el Delegado entregar las copias de ley a aquél en el acto. Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación, y no se interpone algún recurso, se declarará ejecutoriada la resolución, y se dispondrá conforme a lo dispuesto el Art. 67 y siguientes de la presente Ordenanza.

DEVOLUCIÓN DEL DECOMISO

Art. 48.- Si el contraventor es absuelto por el Delegado, se le devolverá el decomiso si lo hubiere, siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor ha sido condenado en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Finalizado el proceso sancionatorio, y el interesado no reclamare los objetos secuestrados, se determinará que dentro de los treinta días hábiles siguientes el Delegado ordenará su destrucción o el aprovechamiento de los mismos para las funciones del Delegado.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 49.- De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

Art. 50.- De las resoluciones del Delegado se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el Delegado que haya pronunciado la resolución condenatoria correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, debiendo éste remitirlo de inmediato con el expediente de que se trate al Concejo Municipal para su resolución.

Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien lo sustanciará en el acto y resolverá lo procedente.

Admitido el recurso por el Concejo se notificará al apelante y si éste lo pide se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustanciación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión.

Si el Concejo no emite la resolución respectiva en los términos del Inciso anterior o habiendo sido emitida ésta, no es notificada al peticionario se considerará que la resolución es favorable al mismo.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CIERRE DEFINITIVO

Art. 51.- Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la comercialización o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, sin contar con la autorización municipal correspondiente para tal efecto, en calidad de reincidente se impondrá la sanción de cierre definitivo de conformidad al procedimiento especial siguiente:

Ya habiendo agotado el debido proceso por la infracción tipificada en la presente Ordenanza, en una segunda ocasión y aún persista la contravención;

Se efectuará una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, de la PNC o el Departamento de Catastro, a efecto de verificar si en el establecimiento se comercializa o permite el consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes sin contar con autorización municipal. Si se comprobare la comisión de la infracción se iniciará el procedimiento sancionatorio por medio de un auto, dictado por la Delegación Contravencional, a través del cual se le hará saber al infractor la falta que se le imputa, a efecto que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según sea el caso, en un plazo perentorio de tres días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.

Si se tiene por establecida la violación a la presente Ordenanza, y se emitirá resolución previniéndole que cierre voluntariamente el establecimiento, en un plazo de tres días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá al cierre definitivo del establecimiento.

El encargado de diligenciar el cierre definitivo será el Jefe del Departamento de Catastro o del Departamento Jurídico.

CAPÍTULO III**EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN****CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

Art. 52.- Si no se apelare la resolución condenatoria o habiéndose apelado, el recurso fuera declarado inadmisibile, el Delegado extenderá la certificación de la resolución a la unidad responsable, para que se haga ejecutar la resolución por la vía administrativa.

Si la ejecución es por la vía judicial, se estará a lo que manda el Art. 100 Inciso 1° del Código Municipal, el Tesorero Municipal remitirá dicho informe al Apoderado General Judicial del Municipio, para su correspondiente proceso.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Delegado el que hará las coordinaciones sobre el mismo, independientemente que el servicio se preste en una institución pública o privada el Delegado será el supervisor conforme a las normas Municipales.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia emitida por el Delegado.

COBRO ADMINISTRATIVO DE LA MULTA

Art. 53.- Una vez en firme la multa, la Municipalidad por medio de la Unidad responsable al efecto, iniciará el cobro administrativo correspondiente, dando aviso por medio escrito a cada contraventor o haciendo la publicación en cualquier periódico de circulación nacional, para hacer del conocimiento a éstos de la obligación del pago de la multa y prevenirles que en caso de no efectuar el pago de la misma, la Municipalidad queda facultada para iniciar el procedimiento del cobro judicial sobre el saldo de la multa adeudada, dicho procedimiento se realizará de conformidad al Art. 124 de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con lo que manda el Art. 100 Inciso 1° del Código Municipal.

Después de la primera notificación el contraventor tiene treinta días para pagar la deuda, de no cancelarse se le hará una segunda notificación, luego de la que se otorgará un plazo fatal de tres días hábiles, de todo lo que deberá quedar constancia en el expediente.

COBRO JUDICIAL

Art. 54.- Una vez agotado el cobro administrativo, la Municipalidad iniciará el cobro judicial de la multa, de conformidad a lo regulado para tal efecto en esta Ordenanza y al procedimiento que establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES****CONTEO DE PLAZOS**

Art. 55.- Los plazos en días, a los que se refiere la presente Ordenanza, se entenderán en días hábiles.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS

Art. 56.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizarán en el Fondo General o Tesorería del Municipio de Santiago Texacuangos.

APLICACIÓN ESPECIAL Y SUPLETORIEDAD DE OTRAS FUENTES JURÍDICAS

Art. 57.- La presente Ordenanza es de aplicación especial respecto de otras normas municipales. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Municipal, Ley Marco para la Convivencia, Ley General Tributaria Municipal, Ley de Procedimientos para la Imposición del Arresto o Multa Administrativas y, en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables, y en materia de imputación y procedimientos podrán ser trasvasados los principios del Derecho penal y jurisdiccional penal con los matices correspondientes.

DEROGATORIAS

Art. 58.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en los Arts. 11 y 11A de la Ordenanza General de Tasas y Servicios Municipales de la ciudad de Santiago Texacuangos, publicada en el Diario Oficial número 115, de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, Tomo 387, así como cualquier Ordenanza Municipal promulgada con anterioridad, y en otras normas del Municipio de Santiago Texacuangos en cuanto contraríen las disposiciones de la presente Ordenanza.

VIGENCIA

Art. 59.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, el veinte de junio del año dos mil doce.

Lic. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

Br. EMERSON ESAÚ CRUZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LAS PEÑAS, DE LA LOTIFICACIÓN LAS PEÑAS,
CANTÓN EL CAPULÍN, DEL MUNICIPIO DE METAPÁN,
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Las Peñas; que podrá abreviarse "ADESCOLAPE" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Las Peñas, del Cantón El Capulín, del Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas;
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas;
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades;
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos;
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad;

- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local;
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Comunidad;
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos; todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios; aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les concedan tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales;
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicitare por escrito o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva;
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva;
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación;
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita o telefónica;
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente seis veces al año con intervalos de dos meses, debiendo celebrarse la primera a más tardar dos meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, está se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurren, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación;
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos;
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado;
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten;
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto;
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario;
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en esto estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN
DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos, previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación;
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 de la Junta Directiva, seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes, electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán ad honorem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación;
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación;
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la Comunidad;
- f) Participar en su caso, en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad;
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan;
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de un mil dólares;
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación;
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades;
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada;
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente (a), será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario (a), de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión, ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero (a), tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y los sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico (a), tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico (a) fungirán los (as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (as) Vocales de la Asociación el Síndico (a), elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar por que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico (a), velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada solo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes;
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectados.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico, se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de un mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición de el Asilo de Ancianos de Metapán, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberán ser aprobado en reunión de Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos, luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a la página número NOVENTA Y OCHO del acta número SIETE de fecha doce de febrero del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Peñas, de la Lotificación Las Peñas, Cantón El Capulín del Municipio de Metapán, (ADESCOLAPE) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público, ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el Artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal, donde se manifiesta la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunes, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURÍDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE METAPÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. MAGALY ARELI CÁRCAMO P.,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F011976)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL VISTA AL LAGO DE LA LOTIFICACIÓN
VISTA AL LAGO, CANTÓN LAS PIEDRAS, DEL
MUNICIPIO DE METAPÁN DEL DEPTO.
DE SANTA ANA.**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Vista al Lago; que podrá abreviarse "ADESCOVILA" y que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Vista al Lago del Cantón Las Piedras del Municipio de Metapán en el Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad o la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito, o, manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.

- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses debiendo celebrarse la primera a más tardar tres meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren reanunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem; Sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de quinientos dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución, la memoria anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21. El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24. El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25. El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27. El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los (as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (as) Vocales de

la Asociación el Síndico (a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de quinientos dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35. En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Asilo de Ancianos de Metapán el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho asilo.

Art. 36. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberá ser aprobada

en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos, luego se le solicitará al Concejo Municipal el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que a la página número NOVENTA Y NUEVE del acta número SIETE de fecha doce de febrero del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO TRES:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Vista al Lago de la Lotificación Vista al Lago, Cantón Las Piedras del Municipio de Metapán (ADESCOVILA) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. MAGALY ARELI CARCAMO P.,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F011978)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL BRISAS DEL TRIFINIO DE LA
LOTIFICACION BRISAS DEL TRIFINIO, CANTON
EL CAPULIN, DEL MUNICIPIO DE METAPAN,
DEL DEPTO. DE SANTA ANA**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica, y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Trifinio; que podrá abreviarse "ADESCOBTRITRI" y que en los presentes Estatutos se denominará "la Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Lotificación Brisas del Trifinio del Cantón El Capulín, del Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

**CAPITULO II
FINES DE LA ASOCIACION**

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos Privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son Asociados Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y votos en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de Asamblea General o de Junta Directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o telefónica.
- f) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de Asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada Asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente tres veces al año, con intervalos de cuatro meses debiendo celebrarse la primera a más tardar cuatro meses de la fecha de su constitución, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia, o a solicitud de cinco miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cinco días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurren siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aun para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de Asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demande inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION

DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17.- De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente(a) Vicepresidente(a), Secretario(a) de Información, Secretario(a) de Actas, Tesorero(a), Pro Tesorero(a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán adhonorem; sin embargo cuando el Asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por los menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- h) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación hasta un máximo de dos mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión Ordinaria del mes de aniversario de su constitución la Memoria Anual de sus actividades.
- l) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por los menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual y el Presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art. 21.- El Presidente(a), será el representante legal y administrativo de la Asociación, presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste, y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24.- El Secretario(a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborará y leerá las actas de las sesiones antes mencionadas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25.- El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el Visto Bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Protesorero(a), tendrá la misma función del Tesorero(a) cuando él faltare, y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico(a), tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior la Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los(as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (a) Vocales de la Asociación el Síndico(a) elegirá un Comité de Vigilancia formado por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28.- El Síndico(a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los(as) Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario, y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de dos mil dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición de el Asilo de Ancianos de Metapán, el remanente que hubiere quedado, con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicho asilo.

Art. 36.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su Plan de Actividades. Cualquier modificación a estos Estatutos deberán ser aprobados en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de aprobación a la modificación de los Estatutos.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que a la página número CIENTO CATORCE del acta número SIETE de fecha doce de febrero del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el corriente año, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO:

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas del Trifinio de la Lotificación Brisas del Trifinio, Cantón El Capulín, del Municipio de Metapán (ADESCOBTRITRI) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de **38 artículos** y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las Asociaciones Comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

JUAN UMAÑA SAMAYOA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAGALY ARELI CARCAMO P.
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F011977)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor CARLOS RENE FLORES GALDAMEZ, en calidad de hijo de la causante GLORIA EVA FLORES, conocida por GLORIA EVA MEJIA FLORES y por GLORIA FLORES, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día quince de mayo del dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintinueve de enero del dos mil trece.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 208

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante SANTIAGO HERNANDEZ SIBRIAN, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil cuatro, en Calle Central, Pasaje El Río, Comunidad Divina Providencia, número dos, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo la población de Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor BELISARIO HERNANDEZ NAVARRO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 209

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante MARGARITA NAVARRO NAVARRO DE HERNANDEZ, quien falleció a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil nueve, en Calle Central, Pasaje El Río, Comunidad Divina Providencia, número dos, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo la población de Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor BELISARIO HERNANDEZ NAVARRO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día cuatro de febrero del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 210

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas once minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROMEO FERMAN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad su último domicilio, fallecido el día seis de enero de dos mil doce; de parte de la señora RUTH GUADALUPE VASQUEZ, RUTH GUADALUPE VASQUEZ MARTINEZ, RUTH GUADALUPE VASQUEZ DE FERMAN o RUTH GUADALUPE VASQUEZ viuda DE FERMAN, en calidad de cónyuge del causante, y los señores WILSON ALEXIS VASQUEZ FERMAN o WILSON ALEXIS FERMAN VASQUEZ, CESAR BALTAZAR FERMAN VASQUEZ y DIANA BEATRIZ FERMAN VASQUEZ, en calidades de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 211-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil nove-

cientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS PESQUERAS ARTESANALES DE LA BAHIA DE JIQUILISCO PUERTO EL TRIUNFO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIARÁ "FECOPAPET" DE R.L., con domicilio en el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veintitrés de enero del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento once de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos cuarenta y tres del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los treinta días del mes enero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 212

HERENCIA YACENTE

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil doce, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 12. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante SATURNINO ROMERO VILORIO, quien falleció a las veintiuna horas del día once de enero del año dos mil diez, en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, DECLARASE YACENTE LA HERENCIA dejada por el referido causante, y nombrese Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 ambos del Código Civil. Publíquese los

edictos correspondientes y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil doce. Désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de folios 15, párrafo primero, para lo cual nómbresele Curador a la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, para que represente la herencia dejada por el causante SATURNINO ROMERO VILORIO, de conformidad con los artículos 480 y 1164 ambos del Código Civil, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Previo a citar a la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, para hacerle saber el nombramiento anterior, para su aceptación y demás efectos legales, pídase informe a la Secretaria de este Juzgado, si sabe la Dirección exacta de la Oficina Jurídica de la referida profesional.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 213-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que dejó la señora ROSA MONTIEL LAZO, quien falleció el día dieciséis de agosto de dos mil cinco, en el Caserio El Tejar, de la Jurisdicción de Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, y nómbrese Curador Especial para que represente dicha sucesión al Licenciado WILIAN RICARDO CABRERA VASQUEZ, se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este edicto, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 214-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día catorce de noviembre de dos mil doce, con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 13. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante ALEJANDRO ANTONIO BONILLA ORTIZ, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil once, en el Cantón Santa Clara, del Municipio de Pasaquina, de este Distrito, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, DECLARASE YACENTE LA HERENCIA dejada por el referido causante, y nómbresele Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 ambos del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes y en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil doce. Désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de folios 16 párrafo primero, para lo cual nómbresele Curador a la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, para que represente la herencia dejada por el causante ALEJANDRO ANTONIO BONILLA ORTIZ, de conformidad con los artículos 480 y 1164 ambos del Código Civil, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Previo a citar a la Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, para hacerle saber el nombramiento anterior, para su aceptación y demás efectos legales, pídase informe a la Secretaria de este Juzgado, si sabe la Dirección exacta de la Oficina Jurídica de la referida profesional.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 215-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que por resolución del diecinueve de octubre del año pasado, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSE MARIA GARCIA, que falleció el día ocho de julio de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, habiendo tenido en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de MARIA ELENA ARIAS DE

GARCIA o MARIA ELENA ARIAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los quince días del mes de enero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 199-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil doce, se ha tenido de parte de los menores ELEAZAR ROMERO y JOSÉ ALFONSO, ambos de apellidos SIGÜENZA GARCÍA, los cuales son representados legalmente por su madre señora ANA SILVIA GARCÍA MORAN, en su calidad de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor JOSÉ NICOLAS SIGÜENZA, fallecido a las once horas del día diecinueve de febrero del presente año, en el Cantón El Carmen, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los menores aceptantes representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por medio de su representante legal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con treinta y seis minutos del día tres de octubre del año dos mil doce. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día tres de diciembre de dos mil once, dejó el causante señor JOSE CRISTOBAL LOPEZ, de cincuenta y seis años, empleado, casado, Santiago de María, Usulután, siendo su último domicilio San Martín, San Salvador, hijo de ROSA LIDIA LOPEZ c/p ROSA LOPEZ, de parte de la señora ANA ELIZABETH PICHE DE LOPEZ conocida por ANA ELIZABETH PICHE ARAUJO, ANA ELIZABETH PICHE, ANA ELIZABETH PICHE VIUDA DE LOPEZ, ANA ELIZABETH ARAUJO PICHE y ANA ELIZABETH ARAUJO VIUDA DE LOPEZ, en su calidad de Esposa Sobreviviente del causante señor JOSE CRISTOBAL LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 00279436-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-181261-014-4.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil doce. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICDA. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante ALFONSO AYALA ALEMÁN o ALFONZO AYALA ALEMÁN, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo del dos mil doce, en Pasaje Dolores Martell, Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a la señora HERCILIA AYALA ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de febrero del dos mil trece.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C000401

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA, Notaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Bosques de La Paz, calle diecinueve Oriente, número setenta y siete, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día quince de febrero de año dos mil trece, se ha declarado a los Señores RICARDO ALFONSO RAMÍREZ ESCOBAR, SILVIA MARCELA BELLOSO ESCORAR y ALEJANDRA STEPHANIE MINERO ESCOBAR, en su calidad de hijos, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción, en Urbanización La Ermita Dos, Calle Principal, Polígono "U", Pasaje Seis A, número Setenta, Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de enero de año dos mil ocho, dejara la señora MARTA SILVIA ESCOBAR MARTÍNEZ, conocida por MARTA SILVIA ESCOBAR DE RAMÍREZ, por MARTA SILVIA ESCOBAR viuda DE RAMÍREZ, y por MARTA SILVIA ESCOBAR, en concepto de herencia intestada de la causante, habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.-

EDNA GERTRUDIS RIVERA MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. C000403

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, de este día se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor OLEGARIO ALVARADO VÁSQUEZ, quien falleció el día nueve de marzo del dos mil once, en el Cantón Piedra Blanca; Jurisdicción de Conchagua; Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; a la señora BALBINA REYES DE ALVARADO o BALBINA REYES, en calidad de cónyuge del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de febrero del dos mil trece.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000408

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las cuatro horas y treinta minutos del día cuatro de febrero del corriente año. Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciséis horas y treinta y siete minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil dos, en Oyster Bay, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Villa de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó el causante Adán Hernández Zavala o Adán Hernández, de parte de la señora María Gloribel Velásquez de Hernández o María Gloribel Palacios o María Gloribel Velásquez Palacios, en concepto de cónyuge

sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dese el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero de dos mil trece. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000409

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES BONILLA, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARÍA ROSALÍA BONILLA, hija de la causante, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario en la herencia Intestada que dejó la señora ISABEL BONILLA REYES, conocida por MARÍA ISABEL BONILLA y por ISABEL BONILLA, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil dos, en el Cantón El Pilón, de la ciudad de Conchagua de este Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en la calidad antes dicha; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los once días del mes de enero de dos mil trece.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000410

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de nueve horas y cuarenta y un minutos del día siete de febrero de dos mil trece, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DENNIS ARMANDO LÓPEZ RAMÍREZ o DENIS ARMANDO LÓPEZ RAMÍREZ, con NIT cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y siete- cero cero seis- seis, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil ocho, y fue de sesenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Martín de Jesús López y de Blanca Imperia del Carmen Ramírez, conocida por Blanca Imperio Ramírez y por Blanca Imperia del Carmen Ramírez viuda de Canjura, siendo su último domicilio el de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y dentro del territorio nacional, la ciudad de San Salvador, a los señores CARLOS ERNESTO CANJURA

RAMÍREZ, con NIT cero seiscientos dos- ciento diez mil seiscientos cincuenta- cero cero uno- ocho, como hermano del causante, JAIME ALBERTO CANJURA RAMÍREZ, con NIT cero seiscientos dos- cero veinte mil doscientos cincuenta y siete- cero cero uno-uno, como hermano del causante; a fin que la ejerzan de forma conjunta con el señor MARIO EDGAR RAMÍREZ, quien fue declarado heredero definitivo por la resolución de las once horas y seis minutos del día tres de noviembre de dos mil once; confiéndoles a éstos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil trece.- Licda. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000417

EDUARDO ESCAMILLA MENJÍVAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Albert Einstein, Casa 1-A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil trece, se ha declarado a la señora MARTHA CRISTINA TREJO CHÁVEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Miguel, su último domicilio, el día veintiocho de junio de dos mil tres, dejara el señor PEDRO TREJO CÁCERES, en su concepto de hija del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil trece.-

EDUARDO ESCAMILLA MENJÍVAR,
NOTARIO.

1 v. No. C000421

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil trece, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA PATROCINIA ARÉVALO, conocida por MARÍA ARÉVALO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, con NIT cero nueve cero nueve- cero ocho cero cinco cuatro tres- uno cero dos- seis, fallecida el día veintiséis de Enero del año dos mil doce, en Cantón Santa Cruz Porrillo, de la Jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo este último el lugar de su último domicilio, a la señora MARÍA CONCEPCIÓN

ARÉVALO AGUILAR, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN ARÉVALO, en concepto de hija de la causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de febrero del año dos mil trece.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F012003

GILBERTO TURCIOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Sur, número seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de diciembre del año dos mil doce, se ha declarado al señor SERGIO ISABEL MEJÍA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Olocuilta, su último domicilio, el día diecinueve de noviembre del año dos mil seis, dejó la señora MARÍA SUSANA MEJÍA o SUSANA MEJÍA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, el día tres de diciembre del año dos mil doce.-

GILBERTO TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F012011

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor José Simón Zelaya, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y dos en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a la señora Santiago Zelaya Zelaya, en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil Trece. Lic. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SILVIA YANET MEJÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F012027

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día siete de enero del corriente año. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día veintiuno de mayo del año dos mil once, en el Cantón El Portillo, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Rosa Gutiérrez de Torres, de parte del señor Pablo Torres, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012030

CARLOS ARNOLDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Edificio Niza, Local Doscientos seis, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Andrés Yada Zaldaña, quien falleció el día veintiocho de octubre del dos mil, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, a la señora María Amanda Cruz viuda de Yada, en su calidad de esposa del causante, y ME DICE: I) Que el día veintiocho de octubre del dos mil, falleció en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, el señor Carlos Andrés Yada Zaldaña, confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece.-

CARLOS ARNOLDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012059

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas con quince minutos del día uno de febrero del año dos mil trece, de conformidad a los Artículos 988 numeral 1 y 1165 del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OVIDIO CAÑAS MONTALVO, conocido por CARLOS OVIDIO MONTALVO y por CARLOS CAÑAS MONTALVO, quien fuere de setenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Carlos Cañas y Sofía Montalvo, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día siete de diciembre de dos mil diez, y cuyo último domicilio fue San Salvador; a la señora FRANCISCA MARINA ESTELA PERALTA DE CAÑAS hoy viuda de CAÑAS, conocida por ESTELA PERALTA DE CAÑAS, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores ALICIA GUADALUPE CAÑAS PERALTA, KARLA EDITH CAÑAS DE TURCIOS, ESTELA MARINA CAÑAS PERALTA y JOSE ROBERTO CAÑAS; habiéndosele conferido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día uno de febrero del año dos mil trece.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL.- DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

1 v. No. F012061

RUBEN ARTURO DURAN ERAZO, Notario, del domicilio de Ilopango, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente Número cuatro, Ilopango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída once horas veinte minutos del día seis de febrero de dos mil trece, se ha declarado a los señores KIMBERLY ARACELY RAUDA ALFARO y

DISRAELI ERNESTO RAUDA ALFARO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Tenancingo, con último domicilio en la Ciudad de Tenancingo, el día quince de junio del año dos mil doce, dejó el señor, NEMORIO INDALECIO RAUDA CUELLAR, en su concepto de hijos sobrevivientes de la sucesión intestada del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ilopango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. RUBEN ARTURO DURAN ERAZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F012064

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS PORTILLO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Josefina Portillo; quien falleció a las veinte horas del día nueve de Julio del año dos mil doce, en el Cantón Las Trancas, Jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, DE PARTE de: a) CRISTIAN DE JESUS PORTILLO HENRIQUEZ, de veinte años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro seis uno nueve dos nueve nueve guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento nueve guión doscientos diez mil trescientos noventa y dos guión ciento dos guión siete; b) JOSEFINA DEL CARMEN PORTILLO HENRIQUEZ, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria once cero nueve- cero tres doce noventa y cuatro- ciento dos- cuatro; quien es representada por su madre MARLENE DEL CARMEN HENRIQUEZ, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos

cuatro mil doscientos treinta y cinco guión dos; en concepto de HIJOS del Causante Art. 988 No. 1° C.; Asimismo Decláranse Heredera Definitiva conjuntamente con los ya declarados a: c) ZOILA MARINA PORTILLO AMAYA, de veinticinco años de edad, estudiante, originaria de esta ciudad y actualmente residente en Cantón Las Trancas, frente a Rancho San Martín, jurisdicción de Ozatlán, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad Número cero tres setenta y seis treinta y tres cincuenta y cuatro- uno; en concepto de hija del causante Art. 988 No. 1° C.

Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL TRECE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F012067

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante señor SANTIAGO CORNEJO conocido por SANTIAGO CORNEJO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, empleado, fallecido el día veintidós de Abril del año dos mil diez, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, quien tuvo como Número de Identificación Tributaria CERO OCHO UNO SEIS- TRES CERO UNO DOS TRES TRES- CERO CERO UNO- CINCO. A las Señoras VILMA CORVERA conocida por VILMA CORVERA DE URQUILLA y VILMA CORBERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad CERO CERO TRES SIETE TRES CERO CUATRO CUATRO-DOS y Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO DOS- CERO CUATRO UNO CERO CINCO DOS- UNO CERO UNO- SEIS; y EVARISTA

CORBERA conocida por EVARISTA CORVERA, EVA CORVERA y por EVARISTA CORBERA viuda DE CORNEJO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad CERO CERO TRES TRES UNO CUATRO TRES SIETE- SIETE y Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO DOS- UNO NUEVE CERO SIETE TRES CINCO- UNO CERO UNO- TRES, en calidad de herederas testamentarias del causante. Confiéndoseles a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Se hace constar que según la Cláusula Cuarta del Testamento otorgado por el causante, la Primera de las herederas podrá gozar de todos los bienes hereditarios y con todos sus derechos que como tal le corresponde sólo después del fallecimiento de la señora EVARISTA CORBERA conocida por EVARISTA CORVERA, EVA CORVERA y por EVARISTA CORBERA viuda DE CORNEJO. Representadas las herederas en estas Diligencias por el Licenciado JOSE HERIBERTO RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- uno cuatro cero tres cinco siete- cero cero dos- seis.

Publíquese el aviso de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.- LIC. DA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDOMAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F012070

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de Febrero del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, abintestato con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor LINO JUAN MORALES, quien falleció el día veintidós de Junio del año dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, su último domicilio, a consecuencia de SEPSIS SEVERA + NECROLISIS EPIDERMICA TOXICA + INSUFICIENCIA RENAL CRONICA; a la señora MARIA HAYDEE URIAS MORALES conocida por MARIA HAIDEE URIAS MORALES, en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE, y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le correspondían a las señoras ALBA CAROLINA URIAS MORALES y MARIA MORALES,

hija y madre respectivamente del causante. Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012074

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ROSA ALBA LUZ LOPEZ conocida por ROSA ALBA LUZ LOPEZ viuda DE RAMIREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el señor RENE RAMIREZ ARIETA, al fallecer el día veintiuno de junio del corriente año, en la Unidad Médica número Dieciséis del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa María, su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012079

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora JOSEFA ANTONIA GUTIERREZ, conocida por JOSEFA

ANTONIA GUTIERREZ viuda DE SANTOS, al fallecer el día treinta y uno de julio de dos mil ocho, en el Hospital Clínica Orellana de esta Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte del señor PEDRO ANTONIO SANTOS GUTIERREZ, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012080

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MIRNA CONCEPCION SALAS DE GOMEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALBERTO GOMEZ, al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, habiendo sido esta Ciudad de Usulután su último domicilio.- Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil trece.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012081

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor MANUEL ANTONIO LOPEZ ROMERO, en calidad de hijo del causante, señor JOSE BERNAVE ROMERO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día diez de abril del año dos mil tres, en el Cantón Los

Amates de la Ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitivas de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F012082

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día quince de los corrientes, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora GILDA MAGDALENA CAÑAS, fallecida el día seis de Octubre del año dos mil uno, en esta ciudad, siendo esta ciudad último domicilio, a la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ viuda DE CAÑAS conocida por María Magdalena Matal, como madre de la Causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciocho de enero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F012102

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de enero del corriente año, ha sido declarada heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por el señor ANIBAL AMAYA BRAN, fallecido el día doce de febrero del dos mil once, en esta ciudad, siendo Nahuizalco el lugar de su último domicilio, a la señora RUTH NOEMY FLORES DE AMAYA, conocida por Ruth Noemy

Flores Osorio y Ruth Noemy Osorio Flores, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor ANDRES ELIGIO AMAYA NERIO, conocido por Eligio Amaya, como padre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F012103

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós de enero del año dos mil trece; se ha declarado heredero definitivo ab-intestato y con beneficio de inventario, de la herencia que a su defunción ocurrida a las trece horas del día seis de diciembre de dos mil once, en Cantón Ashapuco, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ahuachapán, dejó el señor LUIS ANGEL GONZALEZ; de parte del señor LUIS ALONSO GONZALEZ ZELADA, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: OLGA DEL CARMEN GONZALEZ DE REYES conocida por OLGA DEL CARMEN GONZALEZ ZELADA, OLGA DEL CARMEN ZELADA y OLGA DEL CARMEN GONZALEZ; JOSE ROBERTO GONZALEZ ZELADA, RENE ANTONIO GONZALEZ ZELADA y SANTOS CORDELIA GONZALEZ ZELADA; confiriéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas treinta y un minutos del día veintidós de enero del año dos mil trece.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F012104

MARIO MOISA MARTINEZ, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintidós de enero del presente año. Ha sido declarada heredera Abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la señora MARIA AMALIA CIERRA, conocida por MARIA AMALIA CIERRA GUARDADO, y por MARIA AMALIA SIERRA, fallecida el día trece de julio del dos mil doce, siendo la población de San Antonio del Monte, de este departamento el lugar de su último domicilio, la señora EVELIN YANET SIERRA GALDAMEZ conocida por EVELIN JANET SIERRA GALDAMEZ y por EVELIN YANETT SIERRA GALDAMEZ, en concepto de hija de la causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SRIO.

1 v. No. F012107

RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR, Notario, de este domicilio y de la Ciudad de Santa Ana, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte entre Cuarta y Sexta Calle Oriente, Barrio Las Animas, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Las Animas, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, dejó la señora JESUS MARIA PAYES GARCIA conocida por JESUS MARIA PAYES, JESUS PAYES, JESUS MARIA PAYES DE PORTILLO y por MARIA DE JESUS PAYES DE PORTILLO quien fuera de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, originaria de Santa Ana, Salvadoreña, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera su último domicilio; de parte del señor ANGEL DE JESUS PORTILLO PAYES, en su concepto de hijo, de la expresada causante a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario Ricardo Ernesto Portillo Salazar, en la Ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día trece de febrero del año dos mil trece.

RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. F012117

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó LEONICIA LANDAVERDE viuda DE INTERIANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, viuda, de oficios del hogar, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Leonardo Landaverde y Josefina Portillo, falleció el día dieciséis de octubre del dos mil once, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a VALENTIN LANDAVERDE PORTILLO en su calidad de hermano de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de enero del dos mil trece.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F012138

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó IGNACIO VASQUEZ

MENDEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Mártir Vásquez y Vitalina Méndez, falleció el día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, a MARIA ISAURA MARTINEZ viuda DE VASQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del dos mil trece.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F012151

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Oficinas en la Primera Calle Poniente, Número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Local TRES-TRES, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficinas, por el Licenciado René Alfredo Martínez Iraheta, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA OTILIA GOMEZ, por resolución proveída a las doce horas del día cuatro de Febrero del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARIA OTILIA GOMEZ, en la herencia intestada dejada por el señor MAURICIO DE LEON, quien falleció el día uno de Mayo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional General y de Psiquiatría Doctor José Molina Martínez, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO, EDUARDO, EDILBERTO LORENZO y GASTUN PETER todos de apellidos GOMEZ DE LEON, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece.

GERMAN ANTONIO GONZALEZ ORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F012168

ACEPTACION DE HERENCIA

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Villa de San Ignacio, Chalatenango, al público.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por: MARIA DEL ROSARIO PINEDA, conocida por ROSARIO PINEDA, fallecida en San Salvador, y con domicilio en San Ignacio, Chalatenango, por: GILBERTO VILLEGAS GUILLEN, Cesionario de los Derechos de OSMY HERNAN, WALTER OMAR, LUIS ARNOLDO PINEDA VILLEGAS, y DORA ELIZABETH, y GILBERTO VILLEGAS PINEDA, hijos de la causante. Confiérese al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a catorce de febrero de dos mil trece.

LIC. ELEAZAR GUILLEN REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C000404

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Sexta Av. Sur local dos guión dos, Barrio El Ángel de la Ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE PABLO MARTINEZ GARCIA, quien falleció en Sonsonate, el día diecinueve de Octubre del año dos mil once, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Sonsonate; de parte de las señoras EDITH LUZ, GLADIS MAGDALENA, ambas de apellidos MARTINEZ PAREDES en calidad de Hijas y la señora JOSEFINA PAREDES DE MARTINEZ, en calidad de esposa, todas Sobrevivientes por derecho propio y cesionarias de los derechos que les correspondía a las señoras Eva Yolanda Paredes de Blanco, María Ana de Jesús Martínez Paredes, en calidad de hijas del causante, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, en la Ciudad de Sonsonate, a los catorce días de Febrero del dos mil trece.

LICDA. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C000418

EDMUNDO ALFREDO CASTILLO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Calle Loma Linda, Centro Comercial Loma Linda, Local uno-C, Colonia San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en su Despacho Profesional, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de Mayo del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ERNESTO ARNOVIO GUANDIQUE SANCHEZ, conocido socialmente por ERNESTO ARNOVIO GUANDIQUE, quien falleció en la Ciudad de Long Beach, Nueva York, Estados Unidos de América, su último domicilio, y habiendo fallecido en dicha Ciudad, el día cinco de Mayo del año dos mil doce, de parte de la señora MARIA CARMEN SANCHEZ DE GUANDIQUE, en concepto de madre del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores JOSE ERNESTO GUANDIQUE, como padre, ARACELY NOEMY GUANDIQUE, conocida por ARACELY NOEMY GUEVARA, y por ARACELY NOHEMY GUEVARA GUANDIQUE como cónyuge y NICOLE GABRIELLA GUANDIQUE, como hija del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que da la Ley a los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Despacho Profesional del suscrito Notario, San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

DR. EDMUNDO ALFREDO CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C000419

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Médica, Calle Max Bloch, número veintitrés, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de enero del dos mil trece, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, acaecida en San Salvador, el día doce de diciembre del dos mil doce, dejó el señor OSCAR ARNOLDO CHICA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, hijo de Oscar Antonio Chica y Bienvenida Sánchez, de parte de la señora MILADIS DEL TRANSITO APARICIO viuda DE CHICA, antes MILADIS DEL TRANSITO APARICIO DE CABRERA, en su calidad de Heredera Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de febrero del dos mil trece.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C000435

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada el día doce de febrero del dos mil trece. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de PRISCILA DEL CARMEN

GOMEZ ROMERO, en calidad de Cesionaria de los Derechos que le podría corresponder a RITA GLORIA PONCE DE VASQUEZ conocida por RITA GLORIA PONCE MARROQUIN DE VASQUEZ, en calidad de Madre del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara GUSTAVO ADOLFO DE PAZ PONCE, quien falleció el día diez de diciembre del dos mil doce, a consecuencia de Carcinomatosis Peritoneal por cáncer de recto; en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador y del domicilio de Panchimalco, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil trece.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F011981

El Licenciado José Antonio Ruiz Hernández, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica, Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, casa número sesenta y seis, atrás del Centro Judicial Isidro Menéndez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y quince minutos del día nueve de febrero de dos mil trece, se ha declarado heredero interino y con beneficio de inventario al señor Juan Carlos Rodríguez Aguilar en su concepto de hijo sobreviviente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Fernando Rodríguez y Castro conocido socialmente como José Fernando Rodríguez Castro, por Fernando Rodríguez Castro y por Fernando Rodríguez y Castro; y en consecuencia se le confirió al heredero la administración interina de los bienes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día doce de febrero de dos mil trece.

LIC. JOSE ANTONIO RUIZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012008

DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la oficina Notarial del doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, a las once horas del día siete de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ATILIO QUINTEROS MELENDEZ o JOSE ATILIO QUINTEROS, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, del domicilio del Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de la señora MARIA CARMEN IRAHETA DE QUINTEROS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos señores JUAN QUINTEROS IRAHETA, MARIBEL DEL CARMEN QUINTEROS IRAHETA, ROBERTO ANTONIO QUINTEROS IRAHETA, EFRAIN GREGORIO QUINTEROS IRAHETA, MARLENE NOEMI QUINTEROS DE CHICAS, y JOSE ALBERTO QUINTEROS IRAHETA. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a la oficina Notarial del Doctor DIONISIO HERIBERTO GUERRERO, ubicada en la Quinta Calle Poniente y Cuarta Avenida Norte, número cuatro-dos, Santa Tecla, a deducirlo en el término de quince días contados desde la siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a las doce horas del día siete de febrero de dos mil trece.

DIONISIO HERIBERTO GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. F012020

JULIO EDUARDO SANCHEZ LARREYNAGA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Santa Teresa, Senda Siete, Polígono "L", Casa Número Siete, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día seis de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Chalatenango, el día ocho de julio de dos mil doce, dejó el señor EMERSON ERALDO AGUILAR URQUILLA, de parte del señor JOSÉ LUCIO AGUILAR OSEGUEDA, en su concepto de padre sobreviviente del causante, y MARIA NELLY URQUILLA DE AGUILAR, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JULIO EDUARDO SANCHEZ LARREYNAGA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día seis de febrero de dos mil trece.

JULIO EDUARDO SANCHEZ LARREYNAGA,
NOTARIO.

1 v. No. F012033

ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, y del de San Salvador, con oficina ubicada en la Segunda Avenida Norte, casa Número uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de noviembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada promovida por la señora ANGELA GARCIA DE FUENTES, en los bienes que a su defunción dejó el señor ROMULO FUENTES ARGUETA, conocido por ROMULO FUENTES, quien fue de setenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Salvadoreño, hijo de Valentín Fuentes y Nicolasa Argueta, de parte de la mencionada señora en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho que le correspondía al señor GABINO FUENTES GARCIA, conocido por GABINO FUENTES y otros, en calidad de hijos del causante, habiéndose conferido a la aceptante en el carácter indicado LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Ángel Alfonso Espinal Juárez. En la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil trece.

DR. ÁNGEL ALFONSO ESPINAL JUÁREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F012044

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte Número Cinco de la ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CARLOS EDGARDO MONTERROZA MORALES, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de junio del año dos mil doce, en el Cantón Los Amates, jurisdicción de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó el causante JOSE AVELINO MONTERROZA, conocido por JOSE AVELINO MONTERROZA QUIÑONEZ, quien fue de setenta años de edad, motorista, soltero, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora Ana Gloria Madrid viuda de Monterroza, como cónyuge sobreviviente del causante. Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. F012066

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ, NOTARIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta oficina notarial, a las diez horas del día once de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ILDEFONSO RIVAS CUELLAR, conocido por JOSÉ ILDEFONSO RIVAS, por ELDIFONSO RIVAS y por HIL RIVAS, ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad de Cojutepeque su último domicilio, de parte de los señores: WILIAN ERNESTO RIVAS ROSALES, conocido por WILLIAM ERNESTO RIVAS ROSALES, ANA ISABEL RIVAS DE ALVAREZ y JOSÉ MAURICIO RIVAS ROSALES por derecho propio en su calidad de hijos del referido causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se citan a los que se crean con derecho a la referida herencia para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a esta oficina situada en Cuarta Avenida Norte, local uno, segundo nivel, arriba de St. Jack's, Barrio El Centro, Cojutepeque, Cuscatlán, a hacer uso de su derecho.

Librado en Cojutepeque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

PEDRO DE JESÚS ESCOBAR GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012071

HABID IGLESIAS BUSTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en local Doscientos uno, segunda planta, Edificio Niza, situado en la Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día doce de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EFRAIN ZELAYA CERNA, conocido por EFRAIN ZELAYA CERNA hijo, y por EFRAIN ZELAYA CAÑAS, quien falleció en esta ciudad, el día trece de octubre de dos mil doce, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de su esposa MARTA ALICIA DE LA O DE ZELAYA, conocida por MARTA ALICIA DE LA O GONZALEZ. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

HABID IGLESIAS BUSTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F012085

MIGUEL ANGEL JUAREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Apartamiento Dos-B, Primera Planta, San Salvador, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que dejó la señora CELIA ARGENTINA CUEVA DE RIVERA conocida por CELIA ARGENTINA CUEVA HERRERA DE RIVERA DAMAS, por CELIA ARGENTINA HERRERA DE RIVERA y por CELIA CUEVA DE RIVERA DAMAS, fallecida el día veintiocho de enero del año dos mil trece, quien fue de ochenta y dos años de edad, Casada, Licenciada en Química y Farmacia, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, y vecina de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres cinco ocho seis cero-nueve y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos catorce- veinticuatro cero dos treinta- cero cero uno-tres, hija de Ana Julia Herrera y de Marco Antonio Cueva, de parte de la señorita MARIA ESTER RIVERA HERRERA y de la señora MARIA EUGENIA RIVERA DE LÓPEZ conocida por MARIA EUGENIA RIVERA HERRERA, por medio de su apoderado Doctor JAIME ROBERTO RIVERA DAMAS, en concepto de Herederos Testa-

mentarias; confiérase a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, quince de febrero de dos mil trece.

LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F012142

FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Tercera Planta, local tres - veintidós, Boulevard Los Héroes y veinticinco calle poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día cuatro del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario por parte de las señoras MARIA MAURA GUARDADO RIVAS e IRENE GUARDADO RIVAS, a través de su Apoderada la señora Georgina Mirella Escobar de Cuéllar, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELBA GUARDADO RIVAS o ELVA GUARDADO RIVAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, quien falleció a las dos horas del día ocho de noviembre de dos mil once, en Ilobasco, Cantón Azacualpa, Centro, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio de Ilobasco, Cantón Azacualpa, Centro, jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en su calidad de hermanas de la causante.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por la referida causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil trece.

LIC. FELIPE DE JESUS ANDRADE VELASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F012160

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Acolhuatán, Calle b, Polígono dos Número diecisiete, Ciudad Delgado, San Salvador. Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día mes y año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad siendo ese su último domicilio, dejada por la señora MARIA ARGELIA ROMERO CALLES conocida por ARGELIA ROMERO y por MARIA ARGELIA ROMERO, de parte del señor JOSE FRANCISCO ROMERO HENRIQUEZ, en calidad de hijo de la causante y en

consecuencia, confíresele al aceptante la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; c) Librense y publíquense los edictos de Ley; d) Extiéndase al interesado certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes.

Librado en Ciudad Delgado, a las diez con quince minutos del día quince de febrero del año dos mil trece.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

1 v. No. F012161

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y diez minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor RUPERTO DIONICIO ALFARO DOMINGUEZ, conocido por RUPERTO DIONICIO DOMINGUEZ, o RUPERTO DIONISIO ALFARO DOMINGUEZ, quien falleció el día seis de mayo del dos mil tres, en el Hospital de Especialidades de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, de parte de los señores ERICK DIONICIO ALFARO TORRES, ONEIDA YAMILEH TORRES ALFARO, HEMERSON LESLIE TORRES ALFARO y ROBERTO GUSTAVO ALFARO TORRES, el primero representado por medio de su madre LEONARDA NOEMI TORRES MENDEZ, conocida por LEONARDA NOHEMY TORRES MENDEZ y los demás en calidad de hijos del causante. Confírese a dichos aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de abril del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000407-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Yacente, promovido por el Licenciado Carlos Alberto Amaya, como apoderado General Judicial de la señora ADELA HISARDA PEÑA, conocida por ADELA PEÑA, y continuado por la Licenciada MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, como apoderada de la señora antes expresada, en contra de la sucesión de HECTOR URBANOIS GIRON GARCIA, fallecido el día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ADELA HISARDA PEÑA, conocida por ADELA PEÑA. En concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas del día siete de enero del año dos mil trece. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000413-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que al fallecer a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil ocho, en el Barrio El Recreo de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Canuta García, a favor de la señora Ester Abigail García de Martínez, en concepto de heredera testamentaria. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000420-1

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente, número Dos mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, local Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día primero de febrero del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora RUFA FILOMENA SFAHIR DE TORRES, conocida también por RUFA FILOMENA SFAHIR CACERES, por FILOMENA SFAHIR CACERES, por MIRIAN ESTER CACERES, por MIRIAN CACERES y por MIRIAN CACERES DE TORRES, ocurrida a las cinco horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diez, en el Barrio San Juan, Cuarta Calle Oriente, Segunda Avenida Sur, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN TORRES CACERES, en su concepto de hija de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C000428-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta y cuatro minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil once en esta Ciudad dejó el causante CASTO MAURICIO MEJIA siendo ésta su último domicilio, de parte de la señora MARGARITA REYNA RIVERA DE MEJIA en su calidad de cónyuge sobreviviente.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012001-1

PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO CÉSAR RAMÍREZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo únicamente de Soledad Ramírez, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil uno y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de FLORA DORILA GÓMEZ VIUDA DE RAMÍREZ, CECILIA GUADALUPE RAMÍREZ DE BATRES, CAROLINA RAMÍREZ GÓMEZ, y MAYRA ELIZABETH RAMÍREZ GÓMEZ, en calidad de esposa e hijas del causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012013-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las quince horas y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre del Dos Mil Doce, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS ROLDAN DE AMAYA, conocida por TERESA DE JESUS ROLDAN, de parte del señor IGNACIO AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cero tres uno ocho uno cuatro ocho-uno; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once cero diez mil doscientos treinta y ocho - cero cero uno - cinco; por derecho propio que le corresponde en calidad de cónyuge de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, doméstica, originaria de Jocoaitique, Morazán, hija de FLORENTINO DIAZ y MARIA DE LA CRUZ ROLDAN; falleció el día diez de noviembre del dos mil siete en esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo este lugar el de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera. Morazán; a los diecisiete días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012045-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA; DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA

EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte los señores TOMÁS EFRAIN TOBAR RAMIREZ, de ochenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, Portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno uno siete siete cuatro guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos doce guión cero dos mil seiscientos veinticinco guión ciento uno guión cinco; ANGELINA TOBAR RAMIREZ, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro siete dos siete guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos doce guión doscientos setenta mil setecientos veintinueve guión cero cero dos guión cinco; ARNOLDO TOBAR RAMIREZ, de ochenta y un años de edad, agricultor, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres seis uno nueve guión uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos doce guión cincuenta mil setecientos treinta y dos guión cero cero dos guión cuatro; y RENE TOBAR RAMIREZ, de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos cero cuatro cinco ocho cero nueve dos cuatro guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos seis guión uno seis uno uno tres ocho guión cero cero uno guión siete; de la herencia que en forma TESTAMENTARIA dejó la señora LIDIA HERMINIA TOBAR RAMIREZ, conocida por HERMINIA TOBAR RANMIREZ y por HERMINIA TOBAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, motorista, originario y del domicilio de esta ciudad, Departamento de Morazán, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores HERMINIA RAMIREZ HERNÁNDEZ y TOMAS TOBAR PERLA, ya fallecida; quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de agosto del año dos mil cinco, en El Divisadero, departamento de Morazán, siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HERMANOS de la referida causante. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas veinte minutos del día diez de octubre de dos mil doce. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1°. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012046-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas del día catorce de diciembre del corriente año, SE HA

TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante AGUSTIN MARTINEZ, de parte del señor JOSE FERMIN PORTILLO CHICAS, como Cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras María Victoria Chicas de Portillo y Ana Doris Gómez Martínez, éstas por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y seis años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de la señora Dominga Martínez; falleció a las quince horas del día veintitrés de Marzo del corriente año, en el Cantón La Montaña, Caserío El Charamo, de la ciudad de Osicala, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012047-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero del dos mil trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARIA VIRGINIA ORTIZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARIA VIRGINIA ORTEZ, de parte del señor MIGUEL HERNANDEZ, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Torola, Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro ocho uno cero dos uno; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticuatro- doscientos noventa mil novecientos veintinueve - ciento uno - cuatro; como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUSTO RUFINO HERNANDEZ ORTIZ, éste en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Torola, y del domicilio de Meanguera, Morazán, hija de María Virginia Ortiz; falleció el día veintiséis de marzo del dos mil once, en Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten o deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012048-1

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante SIMÓN NAVAS conocido por SIMÓN NAVAS PREZA, a su defunción ocurrida a las veinte horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Cantón Calle Nueva, Guazapa, lugar de su último domicilio, por parte de los señores MARÍA ANA NAVAS MELARA, ÁNGELA MELARA DE MORALES, SANDRA ALICIA MELARA DE MALDONADO, NORMA LUCILA MELARA NAVAS, OVIDIO JEREMÍAS MELARA NAVAS, ILDA LORENA MELARA NAVAS, y YANCI ESMERALDA MELARA NAVAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido de cujus, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil trece. JUEZA MARIA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012051-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELICITA GÓMEZ VIUDA DE SILIS conocida por FELICITA GÓMEZ DE SILIS y por FELICITA SILIS, quien fue de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Félix Gómez Rivera

y Herminia Jiménez (ambos ya fallecidos); quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del año dos mil cinco; de parte de la señora ANA CRISTINA SILIS DE RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, de Tecnólogo en Enfermería, del domicilio de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón veinticinco mil ciento cuarenta y uno guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento nueve guión ciento veinte mil quinientos sesenta y nueve guión cero cero uno guión ocho; en concepto de hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL SILIS ambos en calidad de hijos de la causante. Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucuapa, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de enero del dos mil trece. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012068-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Sonia Ester Pérez Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Romilia López Hernández, quien falleció sin haber dejado testamento, el día diez de diciembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio Barrio Santa Cruz, municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Isidro Ambrocio López Morán, en calidad de hermano sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICENCIADA CLAUDIA VANESSA SILVA PIMENTEL, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F012091-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas del día cinco de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora GRACIELA GARCIA, ocurrida el día uno de junio de dos mil once, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte del señor LUIS ALONSO GARCIA COBOS, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y trece minutos del día dieciséis de marzo de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F012106-1

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial,

AVISA: Que este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó BALVINO FAUSTINO o BALBINO FAUSTINO o BALBINO FLORES, que falleció el día diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta, en el cantón San Antonio Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora ANGELA GARCIA, en concepto de cesionaria del derecho que le correspondía a VICTOR FLORES, conocido por VICTOR FLORES TOLOZA, hermano del finado; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciocho de enero de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F012108-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas como NUE: 01241-12-DV-1CM1-369-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por la causante, señora MARÍA CONCEPCIÓN GAMEZ viuda de PACHECO conocida por MARÍA CONCEPCIÓN GAMEZ MIRANDA de TREJO PACHECO, quien fue de ochenta y cuatro años, Viuda, Comerciante, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, de este domicilio, quien falleció a las quince horas y veinticinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil doce, en el Hospital Militar Central, de la Ciudad de San Salvador; de parte del señor SALVADOR ANTONIO TREJO PACHECO MIRANDA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento doce mil setecientos setenta y cinco - ocho (00112775-8), y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete - cero setenta mil quinientos sesenta y ocho - cero cero uno - ocho (1217-070568-001-8); en concepto de hijo sobreviviente, y como Heredero Universal Testamentario designado por la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se le ha conferido al aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 y siguientes del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día dieciocho de enero del año dos mil trece. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F012144-1

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA DANUBIA CARMONA DE VAQUERANO o REINA DANUBIA

CARMONA JAIMES, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor TOMAS GILBERTO CARMONA PEREZ, quien fue de noventa años de edad, carpintero, fallecido a las cinco horas treinta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diez, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de Heredera Testamentaria del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012149-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y dos minutos del día veinte de septiembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil ocho, en camino vecinal que conduce al Río San Juan El Espino, Comunidad San Juan La Ceiba, Atiquizaya, siendo éste su último domicilio; dejó el señor BERNARDO MAURICIO DUARTE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, soltero; de parte de los señores JORGE ALBERTO DUARTE ESTRADA, CARLOS ROBERTO DUARTE ESTRADA y MAURICIO EDGARDO ESTRADA DUARTE, en su concepto hijos del causante señor BERNARDO MAURICIO DUARTE RODRIGUEZ; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas y siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil doce. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F012157-1

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab – intestato, con Beneficio de Inventario del señor LUIS EDGARDO DIAZ MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de Julio del año dos mil doce, en el Cantón San Juan de Merino, Tepeyac, Apastepeque, Departamento de San Vicente, su último domicilio fue Santiago de María, Departamento de Usulután, que dejó de parte de la señora MARINA MARTÍNEZ HERNANDEZ, en calidad de madre del causante.-

Confiéndosele a la aceptante dicha la Administración y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil trece.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F012174-1

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de diez horas con cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor LISANDRO DE JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE, fallecido a las siete

horas con quince minutos del día seis de octubre del año dos mil doce, en la morgue del Hospital San Juan de Dios del Municipio y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del causante LISANDRO DE JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE, a la Licenciada ANA LILIAN CONTRERAS SINTIGO, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día catorce de diciembre del año dos mil doce.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, diez horas con tres minutos del día catorce de diciembre del año dos mil doce.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F011970-1

TITULO DE PROPIEDAD

ELMER ARTURO VARELA AMAYA, Notario del domicilio de Tonacatepeque y de esta ciudad. EL SUSCRITO NOTARIO,

HACESABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora SARA GUARDADO ORTEGA, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno dos uno cero seis cuatro cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cero - cero seis cero seis tres cuatro - uno cero uno - cero; en su concepto SOLICITA Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Rústico, Ubicado en el Cantón San Benito, Caserío El Tamarindo, Municipio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide ciento treinta metros, colinda con Sucesión de Arturo Miranda, Suyapa Miranda y Yolanda Miranda, de una mata de zaite gigante esquinero se sigue por

cercos de alambre por una Zanjuela abajo hasta un árbol de almendro de Río, hace una deflexión a la izquierda y sigue por cercos de alambre y piña con sus quiebres y curvas hasta llegar a un almendro de río que está a la orilla de la quebrada; AL SUR, mide setenta punto cincuenta metros, colinda con Pedrina Miranda y con Salón Parroquial, del árbol antes citado se sigue por un cerco de piña a la orilla de la quebrada hasta llegar a la esquina de la pared del salón parroquial; AL PONIENTE, mide noventa y ocho punto treinta y cinco metros, colinda con Salón Parroquial y Juan Miranda, calle de por medio, de la esquina de la pared del salón parroquial, se sigue por la orilla de la pared antes dicha hasta que llega a una esquina, quiebra con rumbo poniente siempre por la pared del salón parroquial hasta que llega a un poste de madera que está en la orilla de la calle que conduce al Centro Parroquial, de aquí sigue por cerco de alambre hasta llegar a un poste de cemento esquinero a la orilla de la calle que conduce al Centro Parroquial, de aquí sigue por cerco de alambre hasta llegar a un poste de cemento esquinero a la orilla de la calle pública que conduce a Chalatenango, y AL NORTE, mide ochenta y cinco metros, colinda con Isidro Miranda y Carmen Flores, calle pública que conduce a Chalatenango de por medio. Dicho Inmueble tiene en su interior una casa de adobe y techo de tejas que mide diez metros de largo por cinco de ancho. Dicho inmueble lo valoran en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Este inmueble lo adquiere por Posesión Material por más de treinta años, según consta en escritura Pública de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día diez de Junio de dos mil once, ante los Oficios Notariales de Juan Rodríguez Mendoza.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la Solicitante, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad, casa número trece, segunda Planta de Variedades Maritza, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil trece.-

ELMER ARTURO VARELA AMAYA,
NOTARIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

TITULO SUPLETORIO

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora ALICIA ESPINOZA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos sesenta y seis mil setecientos setenta y uno guión siete, Número de Identificación Tributaria cero novecientos cuatro guión doscientos mil cuatrocientos cuarenta y seis guión ciento uno guión ocho, actuando en calidad de dueña y poseedora, para promover en el carácter en que comparezco, a fin de que se me extienda Título de Propiedad de un terreno urbano, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario de esta ciudad. La extensión superficial del terreno en titulación es de DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: mide veintidós metros, linda con resto del inmueble general antes, hoy del señor Manuel Escobar; AL NORTE: mide trece metros, linda con el inmueble propiedad del señor Mauricio Vásquez antes, hoy de la misma señora Isidra Lorena Escobar de Torres, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide dieciséis metros, linda con el inmueble vendido al señor Faraón Estanley Folgar Chacón, quebrada El Jiote de por medio; y AL SUR: mide dieciséis punto cincuenta metros, linda con inmueble propiedad antes de Víctor René Escobar, después de Juan Fortis Echeverría, actualmente de la señora Angélica Guillerma Peña González. Que dicho inmueble fue adquirido por compra venta otorgada por el señor Juan Miguel Escobar Avendaño, en la ciudad de Ilobasco el día veintidós de febrero del año dos mil doce ante los oficios del notario Lorenzo Rivas Echeverría. El predio antes descrito, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie. El inmueble que trato de titular lo valoro en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque a los cuatro días del mes de Febrero de dos mil trece. LUIS SANTIAGO RAFUL ESPINOZA, ALCALDE MUNICIPAL.- SANDRA GUADALUPE GUERRA ACOSTA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica situada en la Novena Calle Poniente, Número Ciento Treinta y Seis, de esta Ciudad, a1 Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor JOSE MARIA JANDRES, conocido por JOSE MARIA JANDREZ VARGAS, de Sesenta y Seis años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero Un Millón Tres Mil Novecientos Noventa - Cuatro, con Número de Identificación Tributaria Un Mil Doscientos Dieciocho - Ciento Sesenta y Un Mil Cuarenta y Seis - Cero Cero Uno - Cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, sin cultivos permanentes ni obra muerta, el cual está situado en la Urbanización Altos de Monte Carmelo, jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, de una Área Catastral de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda AL NORTE, con Miguel Ángel Cerén Avelar; AL ORIENTE, con propiedad de Miguel Ángel Cerén Avelar; AL SUR, con propiedad del mismo señor Miguel Ángel Cerén Avelar; AL PONIENTE, con el Fondo Nacional de Vivienda Popular, (Fonavipo). El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. El inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior se pone del conocimiento al público para efectos de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho Notarial, situado en la Novena Calle Poniente Número Ciento Treinta y Seis, San Salvador.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los Trece días del mes de Febrero de Dos Mil Trece.

ABDUL MOLINA MEJIA,
NOTARIO.

EL INFRASCRITO NOTARIO

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Sesorí, San Miguel, solicitando se le extienda, TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Mezas, Sesorí, San Miguel, de la Capacidad Superficial de 27,777.51 METROS CUADRADOS, con medidas y linderos: AL NORTE, 129 metros linda con Martín Chicas, AL ORIENTE, 177.7 metros linda con Olga Hernández, AL SUR, 200 metros linda con Adolfo Medrano, AL PONIENTE, 160 metros linda con el mismo titular.- El terreno descrito lo adquirió por venta informal que le hizo Eva Hernández, en enero del año 2000 y del cual ejerce actos de dueño desde tal fecha sin interrupción alguna y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES, no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenecen a ninguna persona.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, quince de febrero del 2013.-

Lic. JESÚS ANTONIO LÓPEZ CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F012042

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELMER EFRAÍN CANIZALES, como Apoderado General Judicial del señor JAIME ALFONSO CANIZALES RAMOS, a solicitar a favor de éste TÍTULO SUPLETORIO, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Tiembra Tierra, del Cantón Azacualpa, jurisdicción de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CATORCE DECÍMETROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide ciento cincuenta y nueve metros, linda con Vicitación Argueta, cerco y zanjuela de por medio; AL ORIENTE, consta de dos tramos, el primero de cincuenta y ocho metros y el segundo ciento treinta metros, linda con terreno propiedad de los señores Vicitación Argueta y Marcial Argueta, cerco de por medio; AL SUR, sesenta y nueve punto cincuenta y cinco metros calle de por medio a favor de Arturo Nolasco; y AL PONIENTE, consta de tres tramos: el primero de cuarenta y seis metros, el segundo de treinta y nueve punto cinco metros linda en estos tramos con Marcial Argueta, cerco de por medio y el tercero de veintidós metros, linda con Esperanza Argueta, calle pública de por medio que viene de San Fernando.- Lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES; y lo adquirió por compraventa de la posesión material por medio de Escritura Pública que le efectuó el señor Pacrealino Santos Canizales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y diez minutos del día quince de noviembre de dos mil doce.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011995-1

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado las Licenciadas ANA JOSEFA DOMÍNGUEZ y RHINA ESTHER RIVAS RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la señora MARÍA DEL ROSARIO VÁSQUEZ GUERRERO, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio de Berlín, en el departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos diecisiete mil ciento ochenta y uno guión cinco; y con número de Identificación Tributaria un mil ciento dos guión ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete guión ciento dos guión cuatro, solicitando Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón San Juan Loma Alta, del municipio de Berlín, del departamento de Usulután, sin cultivos permanentes, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene los linderos siguientes: AL NORTE: Sesenta y ocho metros, colinda antes con; LEÓN GONZÁLEZ, ahora con RUBIDIA CORINA MÉNDEZ y EDGARDO BONILLA; AL ORIENTE, veintidós metros, colinda antes con LEÓN GONZÁLEZ, ahora con RUBIDIA CORINA MÉNDEZ; AL SUR, veintidós metros, colinda con HIPÓLITO DE JESÚS POZO; y AL PONIENTE, veintidós metros colinda antes con MARÍA FELÍCITA POZO, MARÍA MARTINA POZO POZO, MARÍA VICTORIA POZO POZO, JOSÉ RAÚL POZO PÉREZ y REYES ANTONIO PÉREZ, Calle Nacional de por medio. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales, que pertenezcan a otra persona, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona. El inmueble en referencia que se pretende titular se valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La solicitante adquirió el inmueble por medio de una compra verbal de la posesión que le hizo a la señora ADELA VÁSQUEZ, en el mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos, fecha desde la cual manifiestan las Apoderadas de la solicitante, dicha señora posee el inmueble hasta la actualidad, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que consiste en cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivar y recoger sus frutos, siendo reconocido por todos sus vecinos, amigos y colindantes en general como la única dueña de dicho inmueble.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil trece.- Licda. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012028-1

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Doctor ÁNGEL ALFONSO ESPINAL JUÁREZ, en su carácter de Apoderado General Judicial de los señores ENCARNACIÓN DIMAS PERLA GUEVARA y PAULA BENÍTEZ FLORES; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de UNA PORCIÓN DE TERRENO de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Matas, Cantón Lajitas, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS, SESENTA DECÍMETROS CERO UN CENTÍMETROS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS; de los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, doscientos treinta y un metros catorce centímetros linda con terreno de Ambrosio Perla, cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE, doscientos noventa y nueve metros setenta centímetros, con terreno de Gregoria González, cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, doscientos diez metros noventa y un centímetros, linda con terreno de Ambrosio Perla, cerco de alambre y quebrada de por medio; y AL SUR, doscientos treinta y cinco metros noventa y un centímetros, linda con terreno de Ambrosio Perla, cerco de alambre de púas de por medio, hasta llegar a donde se comenzó a describir el primer lindero. El terreno descrito es predio dominante y a la vez sirviente de una servidumbre de tránsito o camino vecinal, comenzando del rumbo Oriente a Nor-Poniente, hasta salir a la calle que conduce a la ciudad de Chilanga. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor OVIDIO PERLA BENÍTEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce.- Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012049-1

TÍTULO DE DOMINIO

LUIS ALBERTO RIVAS. Notario, con oficina jurídica en la Once Calle Poniente, número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de esta ciudad.

HACE SABER: Que a mi oficina de Notario, se ha presentado el señor JULIO SORTO MEDINA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un lote de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, situado en caserío Las Marías, Cantón San Luisito, del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con terreno de María Alejandra Morales Cañas, antes, hoy con Daniel García, cerco de piña medianero de por medio; AL NORTE, con terrenos de Saturnino Solís Velásquez, antes

hoy con sucesión de Irma Lara Fuentes; AL PONIENTE, con terrenos de Lorenzo Vásquez Hernández, antes, hoy con Adrián Vásquez, cerco de piña de por medio; y AL SUR, con terreno de María Alejandra Morales Cañas y Juan Orellana Membreño, antes, hoy con María Cristina Funes Funes, cerco de piña de por medio; Que de Norte a Sur y por el rumbo Poniente existe una servidumbre de tránsito a favor antes de Lorenzo Vásquez hoy Adrián Vásquez.- Los colindantes son del domicilio del Caserío Las Marías, Cantón San Luisito, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y lo estima en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, quince de febrero del año dos mil trece.-

LUIS ALBERTO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F012076

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ANTONIO ROSALES RAMÍREZ, JUEZ DE FAMILIA DE SONSONATE, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS VILLEDA, en su calidad de Apoderada del adolescente ROSA LILIAN FLORES CALZADILLA, de dieciséis años de edad, estudiante, con residencia en Colonia San Martín, jurisdicción de Armenia, municipio del departamento de Sonsonate, representado legalmente por sus padres, señores Oscar Flores Martínez y Rosa Lilian Calzadilla Menéndez, a promover diligencias de CAMBIO DE NOMBRE de ROSA LILIAN FLORES CALZADILLA a JOSÉ ISMAEL FLORES CALZADILLA, por ser los nombres propios inequívocos del sexo, ya que el solicitante es varón, además se está promoviendo la pretensión de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO correspondiente a Rosa Lilian Flores Calzadilla, expediente clasificado bajo el NUI 5-SOF-405(23-193)12, por lo que, por medio de este edicto se EMPLAZA a todas aquellas personas que consideren que la sentencia a emitir les afectará en sus derechos, este edicto será publicado conforme lo establece el Artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, es decir, por una ocasión en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional, y tales personas contarán con el plazo de quince días, siguientes a tales publicaciones, para comparecer al proceso y ejercer su legítimo derecho de defensa.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.- Lic. MANUEL ANTONIO ROSALES RAMÍREZ, JUEZ DE FAMILIA. Lic. MANUEL ANTONIO FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F012009

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1998007807

No. de Presentación: 20120175776

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANON KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 30-2, 3-Chome, Shimomaru-ku, Ohta-Ku, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00194 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Canon" en letras estilizadas, minúsculas, exceptuando la "C" que es mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012023-1

No. de Expediente: 1998007806

No. de Presentación: 20130178689

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANON KABUSHIKI KAISHA, del domicilio de 30-2, SHIMOMARUKO, 3-CHOME, OHTA-KU, TOKYO, JAPÓN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00178 del Libro 00171 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "Canon" en letras estilizadas, minúsculas, exceptuando la "C" que es mayúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.-

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012025-1

MARCAS DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2012117471

No. de Presentación: 20120166792

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GODFREY PHILLIPS INDIA LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La palabra JAISALMER y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARROS, TABACO EN BRUTO Y TABACO MANUFACTURADO; PAPEL PARA CIGARRILLOS, CAJAS DE CIGARRILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES PERTENECIENTES DE LA CLASE; CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012022-1

No. de Expediente: 2012117392

No. de Presentación: 20120166675

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJÍA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA); ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; JABONES LIQUIDOS PARA USO PERSONAL; CREMAS DE TOCADOR; CREMAS, LOCIONES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA CARA; CREMAS, LOCIONES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO; LOCIONES DESMAQUILLADORAS; PRODUCTOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL PARA EL ADELGAZAMIENTO, PARA EL BAÑO, PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; GELS PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; BAÑOS ESPUMANTES; LOCIONES CAPILARES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS.

Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.-

MARÍA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012245-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124202

No. de Presentación: 20130179227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentada JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra JEQUES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDARA LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000423-1

No. de Expediente: 2013124012

No. de Presentación: 20130178840

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GRUPO REGION

Consistente en: La frase GRUPO REGION, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS; ASUNTOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000433-1

No. de Expediente: 2012121161

No. de Presentación: 20120173419

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL

RENTA TOTAL

Consistente en: Las palabras RENTA TOTAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS CON FONDOS PROPIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012122-1

No. de Expediente: 2012121160

No. de Presentación: 20120173418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL ROBERTO PAREDES CASTILLO, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ENSAMBLADORA

SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CREDI OPCIONES

Consistente en: Las palabras CREDI OPCIONES, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS CON FONDOS PROPIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012123-1

No. de Expediente: 2012122861

No. de Presentación: 20120176609

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEAN JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LIU CHIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIU CHIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

劉家小館
Liu Chia
Chinese Fine Cuisine

Consistente en: La frase Liu Chia Chinese Fine Cuisine y diseño, que se traduce al castellano como Familia Liu cocina fina china, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE DE COMIDA CHINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012155-1

No. de Expediente: 2012122859

No. de Presentación: 20120176607

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEAN JYH LIOU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RESTAURANTE HUNAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La frase HUNAN CHINESE BUFFET y diseño, que se traduce al castellano como Hunan Buffet Chino, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE DE COMIDA CHINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012156-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012122129

No. de Presentación: 20120175457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER que se abrevia: USAM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

YO CREO EN LA EDUCACIÓN

Consistente en: La frase YO CREO EN LA EDUCACIÓN, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000400-1

CONVOCATORIAS

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD
COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L.**

**POR ESTE MEDIO CONVOCA A SUS SOCIOS A CELEBRAR
XI JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE SOCIOS**

Día: 22 de marzo de 2013

Lugar: Restaurante La Cocina de Metapán.

Hora: 5:00 pm. Primera Convocatoria

6:00 pm. Segunda Convocatoria

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Presentación de la Memoria de Labores 2012.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe del Auditor Externo.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de auditoría y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de Vacantes del Consejo de Administración y Juramentación.
- V. Puntos de carácter Extraordinario:
 1. Acuerdo de Fusión por Absorción de la Sociedad OPERADORA DE LA SIERRA, S. A. DE C. V., Modificación del pacto social, adquiriendo todos los derechos y contrayendo todas las obligaciones de la Sociedad absorbida, forma de administración de la sociedad fusionada, modificación de capital mínimo y valor de nuevas acciones en dólares de los Estados Unidos de América, designación del Ejecutor Especial para firmar ante Notario la escritura de fusión, y aprobación del nuevo Pacto Social que registrará a la sociedad.
 2. Fondo de retiro.
- VI. Varios
- VII. Clausura.

Metapán, 15 de febrero de 2013.

Ing. CARLOS MONTERROSA SANABRIA,
Presidente y Representante Legal.

Licda. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ,
Secretaria de Consejo de Administración.

3 v. alt. No. C000415-1

**LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS
OPERADORA DE LA SIERRA, S. A. DE C. V.**

**POR ESTE MEDIO CONVOCA A SUS ACCIONISTAS A CELEBRAR
VII JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

Día: 22 de marzo de 2013

Lugar: Restaurante La Cocina de Metapán.

Hora: 5:00 pm Primera Convocatoria

6:00 pm Segunda Convocatoria

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Verificación de Quórum.
- II. Himno Nacional.
- III. Lectura y aprobación del acta anterior.
- IV. Puntos de carácter Ordinario:
 1. Presentación de la Memoria de Labores 2012.
 2. Presentación de Estados Financieros e informe del Auditor Externo.
 3. Autorización para Distribución de Utilidades.
 4. Nombramiento de auditoría y aprobación de sus emolumentos.
 5. Elección de Vacantes de Junta Directiva y juramentación.
- V. Puntos de carácter Extraordinario:
 1. Acuerdo de Fusión por Absorción con Sociedad COOPERATIVA SOLIDARISTA DE R. L., Modificación del pacto social, transfiriendo todos los derechos y obligaciones a la Sociedad absorbente, forma de administración de la sociedad fusionada, designación del Ejecutor Especial para firmar ante Notario la escritura de fusión, y aprobación del nuevo Pacto Social que registrará a la sociedad.
- VI. Varios.
- VII. Clausura.

Metapán, 15 de febrero de 2013.

Ing. CARLOS MONTERROSA SANABRIA,
Presidente y Representante Legal.

Licda. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ,
Secretaria de Junta Directiva.

3 v. alt. No. C000416-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "HOSPITAL BAUTISTA DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Código de Comercio vigente, CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a Junta General Ordinaria:

En **PRIMERA CONVOCATORIA:** A las catorce horas del día viernes veintidós de marzo de dos mil trece, en la Séptima Planta del Edificio Norte del Hospital Bautista, ubicado sobre la Primera Calle Poniente y veintitrés Avenida Norte número ciento veintiocho, San Salvador, en la que tendrán que estar presentes o representadas la mitad más una del total global de acciones.

En **SEGUNDA CONVOCATORIA:** A las catorce horas del día sábado veintitrés de marzo de dos mil trece, en el Salón Maya del Hotel Terraza, ubicado sobre la ochenta y cinco Avenida Sur y Calle Padres Aguilar, Colonia Escalón, San Salvador, la cual se instalará con el número de acciones presentes o representadas que se encuentren en ese momento.

La Agenda propuesta para la Junta General Ordinaria, es la siguiente:

1. Comprobación del Quórum de Instalación.
2. Discusión y Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria Anterior.
4. Lectura de Memoria de Labores.
5. Presentación y Explicación de los Estados Financieros.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Aprobar o improbar Memoria de Labores y Estados Financieros.
8. Nombramiento del Auditor Financiero y Fiscal, y fijación de sus Emolumentos.
9. Aplicación de Utilidades y/o Pérdidas del Ejercicio 2012.
10. Elección Junta Directiva 2013-2016.
11. Cierre.

San Salvador, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil trece.-

Dr. HJALMAR LAGUARDIA PINEDA,
Presidente.

Dr. JOSÉ SANTIAGO CERÓN LÓPEZ,
Secretario.

SUBASTA PÚBLICA

JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por ejecución promovida primeramente por el Licenciado RAFAEL ALFONSO GÓMEZ PÉREZ, y continuado por el Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, como apoderado general judicial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S. A., en contra del señor ORIS GALILEO FLORES MORALES, representado por medio de su curador especial nombrado, Licenciada LEYDEN ERENIA ESCOBAR TORRES, a efecto de que le cancele cantidad de dólares, intereses y costas procesales. Se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará, el inmueble siguiente: "UN INMUEBLE DE NATURALEZA RÚSTICO, SITUADO EN BARRIO LOURDES AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, NÚMERO CIENTO CATORCE ZONA SEIS CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE SAN SALVADOR, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, EL CUAL SE DESCRIBE ASÍ: AL NORTE Y SUR, CON PROPIEDAD DE MARÍA CONCEPCIÓN ARAUJO DE MENA, EN DIECIOCHO METROS NOVENTA CENTÍMETROS POR CADA RUMBO, AL ORIENTE, CALLE DE POR MEDIO CON TERRENO DE LA MISMA SEÑORA ARAUJO DE MENA, EN VEINTE METROS, AL PONIENTE, CON TERRENO DE LA MISMA SEÑORA ARAUJO DE MENA, EN VEINTE METROS. DICHO INMUEBLE AUN NO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL HIPOTECANTE PERO ES INSCRIBIBLE POR ESTARLO SU ANTECEDENTE BAJO EL SISTEMA DE FOLIO REAL CUMPUTARIZADO MATRÍCULA NÚMERO SEIS CERO CERO CUATRO OCHO OCHO SEIS UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, A FAVOR DEL SEÑOR ORIS GALILEO FLORES MORALES".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece.- Dr. JUAN RAMÓN MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que en este Tribunal se promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, por parte de los Licenciados GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, como Apoderados Generales Judiciales, del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V., en contra de los demandados WILLIAM OSWALDO VASQUEZ DIAZ y YANCICAROLINA RODRIGUEZ DE ALEMAN, en el cual se ordenará la VENTA EN PUBLICA SUBASTA, sobre el inmueble siguiente: un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en Lotificación Común Palmera, Polígono DIECIOCHO, Lote TRES, Sitio Santa Lucía, Puerto El Triunfo, Usulután, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS y que mide AL NORTE: VEINTE METROS, y linda con Lote TRES del mismo polígono DIECIOCHO; AL SUR: VEINTE METROS, linda con Lote CINCO del mismo polígono DIECIOCHO, AL ORIENTE: DIEZ METROS, calle de por medio linda con colonia IVU y AL PONIENTE: DIEZ METROS, linda con Lote DIECISIETE, del mismo Polígono DIECIOCHO. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el Sistema de Información de Registro y Catastro, según Matrícula número SIETE CINCO CERO SIETE SIETE TRES CUATRO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, de propiedad del Departamento de Usulután, propiedad del señor WILLIAM OSWALDO VASQUEZ DIAZ.

Quien quiera hacer postura del referido Inmueble que concurra al Tribunal donde se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los cinco días del mes de enero de dos mil trece. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SILVIA YANET MEJIA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F012115-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade y continuado por los Licenciados Gerson Alexis Acosta Alfaro, Edgar Alexander Fuentes Joya y Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, como apoderados de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la demandada SANDRA EMELY

PORTILLO VIUDA DE ARGUETA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados a la demandada señora SANDRA EMELY PORTILLO VIUDA DE ARGUETA, consistente en un lote de terreno urbano, situado en la Finca Santa Rosa, conocida por Los Ángeles, hoy Colonia Artiga, en jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de la extensión superficial de OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas lineales siguientes: AL NORTE: ocho metros, ochenta centímetros, AL SUR: ocho metros ochenta centímetros; AL ORIENTE: nueve metros cincuenta centímetros; y AL PONIENTE: nueve metros cincuenta centímetros; inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro en la matrícula SEIS CERO UNO CERO UNO DOS UNO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO propiedad de Sandra Emely Portillo viuda de Argueta.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012116-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 285PLA000037108, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL 00/100 DOLARES (US\$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, Jueves, 14 de Febrero de 2013

LORENA DE ARGUETA,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA SANTA ANA CENTRO.

3 v. alt. No. F012086-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2012004357

No. de Presentación: 20120014013

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de FRANCISCO MEDRÁN LÓPEZ, del domicilio de C/MALAGA, 17, 14460 - DOS TORRES (CORDOVA) - ESPAÑA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/ES2010/000306 denominada PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE MÓDULOS COMPACTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B28B 19/00, B28B 7/22, E04B 1/348, y con prioridad de la solicitud ESPAÑOLA No. P201000706, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

Se refiere a: LA INVENCION TIENE COMO FINALIDAD OBTENER MÓDULOS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN ARMADO, CORRESPONDIENTES A UN HABITACULO COMPARTIMENTADO O NO, EN LOS QUE SUS SEIS PAREDES SON MONOPIEZA, CON LO QUE SE CONSIGUE UN MONOLITISMO DEL 100%, LO QUE ANULA TODA VIBRACIÓN O DILATACIÓN, EVITANDO LA APARICIÓN DE GRIETAS O HUMEDADES EN EL MÓDULO. PARA ELLO SE FABRICA EN FACTORÍA UN ENCOFRADO INTERIOR Y PERDIDO, A BASE DE SEIS PIEZAS, SUELO, PAREDES Y TECHO, QUE SE FIJAN POR SUS ARISTAS MEDIANTE MASILLAS DE ALTA RESISTENCIA CONTANDO LA BASE INFERIOR CON TACOS DISTANCIADORES (9) SOBRE EL SUELO O LA SUPERFICIE DE APOYO ELEGIDA, DISPONIÉNDOSE SOBRE LA CARA EXTERNA DEL ENCOFRADO PERDIDO (1, 2, 3, 4, 5 Y 6) LAS INSTALACIONES DE SERVICIO (11) Y SOBRE ÉSTAS EL MATERIAL DE AISLAMIENTO (12), DONDE SEA NECESARIO, A CONTINUACIÓN UNA ARMADURA (13) Y FINALMENTE UN ENCOFRADO EXTERIOR (14) RECUPERABLE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticinco de agosto del año dos mil diez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C000411

No. de Expediente: 2012004328

No. de Presentación: 20120013789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Janssen Biotech, Inc., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2010/032964 denominada ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES TIPO TOLL 3 REF. CEN5242SVPCT1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12P 21/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/173,686, de fecha veintinueve de abril del año dos mil nueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 12/609,675, de fecha treinta de octubre del año dos mil nueve.

Se refiere a: LOS ANTAGONISTAS DE ANTICUERPOS DEL RECEPTOR TIPO TOLL 3 (TLR3), LOS POLINUCLEÓTIDOS QUE CODIFICAN LOS ANTAGONISTAS DE LOS ANTICUERPOS DEL TLR3 O FRAGMENTOS DE ESTOS Y LOS MÉTODOS DE FABRICACIÓN Y USO DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de abril del año dos mil diez.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C000412

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; DEL DISTRITO JUDICIAL, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, en relación al proceso especial ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado PEDRO FAUSTO

ARIETA IGLESIAS, como apoderado del BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., con tarjeta de identificación tributaria número cero seiscientos catorce guión cero tres doce noventa y tres guión ciento uno guión ocho, representada legalmente por el Licenciado RAUL ERNESTO MIGUEL CARDENAL DEBAYLE, en contra de los señores ARMANDO LEONES CORDOVA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero cero cero veintiséis mil ciento cinco guión cuatro, y tarjeta de Identificación tributaria número cero cuatrocientos diecisiete guión cero ochenta y un mil doscientos cincuenta guión cero cero uno guión tres, en calidad de deudor principal, y JOSE CECILIO BENITEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número cero un millón diecisiete mil seiscientos cincuenta y tres guión seis, y tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho guión ciento ochenta y un mil ciento sesenta y uno guión cero cero uno guión ocho, en calidad de fiador y codeudor solidario, basado en original de TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA Y PRENDARIA; reclamándole las cantidades siguientes: de SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, los intereses convencionales del dieciocho punto cincuenta por ciento anual adeudados equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el día ocho de noviembre de dos mil diez hasta el día seis de marzo de dos mil doce; además los intereses moratorios del tres por ciento anual por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el día diecisiete de septiembre de dos mil diez hasta el día seis de marzo de dos mil doce; asimismo se adeuda comisión financiada por TREINTA Y UN DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; seguro de deuda por TREINTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA por TRES DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, calculados a partir del día diecisiete de septiembre de dos mil diez al día seis de marzo de dos mil doce, haciendo un total de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales. Emplaza al señor ARMANDO LEONES CORDOVA.

Por lo que el demandado deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS Hábiles contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel: a los nueve días del mes de enero de dos mil trece. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. C000429

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: Al señor NILTON EVERALDO MARROQUÍN MENÉNDEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, empleado, de supuesto domicilio de esta ciudad del mismo departamento, de dirección desconocida y con número de documento único de identidad personal 00880455-5.

HACE SABER: Que se ha promovido proceso ejecutivo en su contra bajo el número de expediente N.U.E. 00355-12-PE-3CMI. Ref. PE-51-12-CIV, en esta sede judicial por el Licenciado JUAN JAVIER ABARCA RIVERA, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, junto con la demanda del caso se han presentado copia certificada de poder judicial, certificación extendida por la contadora y avalada por el gerente general de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y, Pagaré sin Protesto; proceso en el cual se pretende por parte del Licenciado Abarca Rivera que en sentencia estimativa se ordene al demandado el pago de la cantidad adeudada de DOS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA DE CURSO LEGAL, en concepto de capital, más el interés convencional del veinte por ciento anual sobre saldos de capital a partir del día trece de septiembre del año dos mil seis, más el interés moratorio del veinticuatro por ciento anual sobre abonos desde el treinta de junio del año dos mil once hasta el completo pago de lo adeudado y costas procesales. La demanda del presente proceso fue admitida en auto de fecha doce de abril de dos mil doce. Mediante el oficio número 403 librado por el Juzgado de Paz de San Sebastián Salitrillo se informó que no fue posible emplazar al demandado por no residir en la dirección indicada. Mediante auto de fecha uno de agosto del dos mil doce se ordenó emplazar en nueva dirección aportada para tales efectos al demandado. En auto de fecha cuatro de septiembre del dos mil doce se ordenó librar oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales y al Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad para indagar si el demandado laboraba en alguna institución y poder emplazarlo en la misma. Mediante auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce se ordenó emplazar al demandado en la dirección extraída de la información aportada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social

en la cual no fue posible emplazarlo. Mediante auto de fecha cinco de octubre de dos mil doce se ordenó emplazar al demandado en la dirección extraída de la información aportada por el Registro Nacional de las Personas Naturales en la cual no fue posible emplazarlo. En auto de fecha nueve de noviembre de dos mil doce se libró oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería para que informara de los movimientos migratorios del demandado y así verificar si ya no se encontraba en el territorio nacional. Finalmente, habiéndose agotado todos los medios para emplazar personalmente al demandado en el presente proceso, en auto de fecha diecisiete de enero del corriente año se ordenó efectuar el emplazamiento por edicto. El Licenciado JUAN JAVIER ABARCA RIVERA ha indicado como lugar para recibir notificaciones el Tablero Judicial de este Juzgado por no poseer dirección dentro de esta jurisdicción para ser notificado. Lo que se hace del conocimiento del demandado para que se apersona a este Juzgado y consecuentemente conteste la demanda dentro del plazo de diez días contado a partir de la última publicación del presente edicto debiendo hacerlo mediante procurador para que los represente procesalmente, advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del plazo establecido, se les nombrará curador ad litem para tales efectos y el proceso seguirá sin su presencia de conformidad a lo establecido en el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. C000431

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez hora y treinta minutos de este día, se admitió la demanda en Proceso Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el Licenciado Felipe Antonio Velásquez Avilés, Apoderado General Judicial de la señora CRISTINA ISIDRO, de setenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de San Alejo, de este Distrito y Departamento, contra la señora DORA ALICIA MUNGUÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, quien tuvo su último domicilio Cantón Caraón, del Municipio de San Alejo, de este Distrito y Departamento, y actualmente de domicilio ignorado, y en base al Art. 186 CPCM, SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO a la señora DORA ALICIA MUNGUÍA, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle a un Curador Ad-Litem, para que la represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F011974

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013124203

No. de Presentación: 20130179228

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra JEQUES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACION) Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000424-1

No. de Expediente: 2012122119

No. de Presentación: 20120175410

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR FRANCISCO GOMEZ FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase INDEPENDENT RECORDS y diseño, que se traduce al castellano como grabaciones independientes, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCION DE GRABACIONES DE MUSICA, VIDEO Y MULTIMEDIA, PARA FINES PUBLICITARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTUDIO DE GRABACION (FILMACION) EN CINTA DE VIDEO, AUDIO Y MULTIMEDIA, ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONCIERTOS MUSICALES, SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENSEÑANZA MUSICAL, ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, EQUIPOS DE ILUMINACION Y EQUIPO DE VIDEOCAMARAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012058-1

No. de Expediente: 2013124390

No. de Presentación: 20130179656

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO, en su calidad de APODERADO de

BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012063-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012122577

No. de Presentación: 20120176181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Neurofarm

Consistente en: la palabra Neurofarm, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000405-1

No. de Expediente: 2012122579

No. de Presentación: 20120176183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REUMARUB

Consistente en: la palabra REUMARUB, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000406-1

No. de Expediente: 2012122054

No. de Presentación: 20120175281

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA IVONNE ELIAS DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PET LOVER y diseño, traducida al idioma castellano como amantes de las mascotas, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES PARA ANIMALES DOMESTICOS, Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000422-1

No. de Expediente: 2013124085

No. de Presentación: 20130178962

CLASE: 08, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de TALLERES MONDINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TALLERES MONDINI, S.A. DE C.V. o TAMO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra flexy y diseño, que servirá para: AMPARAR: TENEDORES, CUCHARAS, CUBETERIA Y CUCHILLERIA; ARMAS BLANCAS; MAQUINAS DE AFEITAR O RASTRILLOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CUCHILLOS (MANGOS, NO METALICOS), MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS. Clase: 20. Para: AMPARAR: DESECHABLES (PLATOS DE MESA), UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO BROCHAS O PINCELES PARA PINTAR); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS; ARTICULOS DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000434-1

No. de Expediente: 2012123441

No. de Presentación: 20120177558

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EURO NUTEC PREMIX S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EUROZYME, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA LOS ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012131-1

No. de Expediente: 2013123661

No. de Presentación: 20130178058

CLASE: 23.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Unifi, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**IT'S WHAT'S
IN IT**

Consistente en: las palabras IT'S WHAT'S IN IT, que se traducen al castellano como Es Lo Que Hay En Eso, que servirá para: AMPARAR: HILO PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012132-1

No. de Expediente: 2012123440

No. de Presentación: 20120177557

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EURO NUTEC PREMIX S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIOADD y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA LOS ANIMALES. Clase: 31,

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012133-1

No. de Expediente: 2012119267

No. de Presentación: 20120169664

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS SALCOM, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Wiese y diseño. Se traduce al castellano como: prado, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PREPARACIONES PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE, PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AMBIENTE,

PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE, LAS SUPERFICIES; DESODORANTES PARA EL AIRE, PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE, DESODORANTES PARA TEXTILES, DESODORANTES PARA TAPETES, PARA ALFOMBRAS Y PARA HABITACIONES; DESODORANTES PARA AUTOS, PREPARACIONES PARA AROMATIZAR CLOSETS, BAÑOS Y MINGITORIOS; FILTROS AROMATIZANTES; FILTROS PROTECTORES; PREPARACIONES PARA DESINFECCION DE BAÑOS, PREPARACIONES PARA LUSTRAR Y LIMPIAR MUEBLES Y ARTICULOS DE MADERA, PREPARACIONES PARA DESINFECCION Y LIMPIEZA DE MANOS, JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA. SISTEMAS PARA AROMATIZAR AMBIENTES DE FORMA AUTOMATICA, SISTEMAS PARA DESINFECCION DE AMBIENTES DE FORMA AUTOMATICA; SISTEMAS DECORADORES Y DESODORANTES AMBIENTALES; MEZCLAS DE PETALOS SECOS Y ESPECIAS USADAS PARA PERFUMAR Y CUENTAS PARA BAÑO; PREPARACIONES RENOVADORAS DE MANCHAS; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE PINTURA; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE BARNIZ; CERAS, PREPARACIONES EN LA NATURALEZA DE CERAS PARA USO EN SUPERFICIES TERMINADAS Y NO TERMINADAS; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE CERA; RECUBRIMIENTOS PROTECTORES EN LA NATURALEZA DE LUSTRE; LUSTRE PARA ZAPATOS; CREMAS PARA ZAPATOS; LIMPIADORES PARA ZAPATOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F012134-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las nueve horas diez minutos del día cinco de febrero del dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RUPERTO SÁNCHEZ, quien falleció a las siete horas quince minutos del día dos de julio del dos mil diez en el Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad de parte de la señora ROSA ELIDA MURCIA viuda DE SÁNCHEZ, en concepto cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras: ROXANA VERÓNICA SÁNCHEZ DE GALDÁMEZ, CARMEN ELENA SÁNCHEZ MURCIA, ANA CECIBEL SÁNCHEZ DE CAÑAS, JESSICA PATRICIA SÁNCHEZ DE CAÑAS y MEYBELIN LISSETTE SÁNCHEZ MURCIA, en calidad de hijas del causante.

Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de febrero del dos mil trece.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. MARÍA ELENA ARIAS LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000324-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LEONCIO SERRANO MOLINA, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, fallecido el día uno de enero de dos mil doce, en Colonia Estanduela 2, de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con N.I.T. ignorado, de parte de la señora MARIA SANTIAGA VILLALTA, con Número de Identifi-

cación Tributaria 1102-140147-101-3, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores FERMANA VILLALTA SERRANO, MARIA LAURA SERRANO DE MELENDEZ, LEONEL SERRANO VILLALTA y BEATRIZ DEL CARMEN SERRANO VILLALTA, en el concepto de hijos de la referida causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000327-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor WILFREDO NAPOLEON MEJIA CASTILLO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, de este domicilio, estado Civil, soltero, siendo éste su último domicilio, de parte de los menores WILFREDO ERNESTO MEJIA BARRERA, NIT cero quinientos doce-doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y siete-ciento uno-uno; JORGE ALFONSO MEJIA BARRERA, NIT cero quinientos doce- cero ochenta mil cuatrocientos noventa y ocho-ciento uno-seis; ANGEL ADRIAN MEJIA BARRERA, NIT cero quinientos doce-doscientos diez mil seiscientos noventa y nueve- ciento uno-cero, y SANDRA JEANETH MEJIA BARRERA, NIT cero quinientos doce-cero noventa mil cuatrocientos dos-ciento uno-cero; en calidad de hijos sobrevivientes del causante, quienes son representados legalmente por su madre SANDRA JANETH BARRERA HERNANDEZ, NIT cero quinientos doce- treinta mil ochocientos setenta y tres-ciento dos-nueve.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores WILFREDO ERNESTO, JORGE ALFONSO, ANGEL ADRIAN y SANDRA JANETH, todos de apellidos MEJIA BARRERA, por medio de su representante legal señora SANDRA JANETH BARRERA HERNANDEZ.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000328/C000331-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del día siete de febrero del año dos mil trece, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00029-13-DV-1CM1-09-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, JOSÉ OSMIN CHÁVEZ, conocido por JOSÉ OSMIN CHÁVEZ CHÁVEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario y del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, causante que falleció a las catorce horas con cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital San Francisco de esta ciudad; de parte de la señora ANA JULIA FUENTES DE CHÁVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatro cinco cuatro ocho siete cinco - nueve (00454875-9); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez - trescientos mil ciento cincuenta y siete - ciento uno - nueve (1210-300157-101 - 9); señora REINA DE LA PAZ CHÁVEZ DE URRUTIA, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco cero siete cinco dos uno dos - ocho (05075212-8); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - doscientos treinta y un mil ciento setenta y nueve - ciento dos - uno (1212-231179-102-1); señora FLOR DE MARÍA CHÁVEZ FUENTES, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la

ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: Cero cero tres tres cero cero uno cuatro cinco (03300145); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - ciento treinta y un mil ciento setenta y seis - ciento uno - cero (1212-131176-101-0); señora YENIS AIRIS CHÁVEZ FUENTES, de treinta y dos años de edad, Contador, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero dos siete seis nueve seis siete cero - nueve (02769670-9); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - doscientos noventa y un mil ciento ochenta - ciento uno - dos (1212-291180-101-2); y señor OLMAN OSMIN CHÁVEZ FUENTES, de veintiocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero uno cero dos siete uno dos (A70102712); y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - trescientos mil seiscientos ochenta y cuatro - ciento uno - cinco (1212-300684-101-5), la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil trece.- LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000330-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor PERFECTO DE JESUS RIVERA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, en el Cantón El Porvenir de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora MARIA VICENTA SERPAS DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Conferiéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de enero del dos mil trece. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011593-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor CANDELARIO ACOSTA BELTRAN, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce, en el Hospital Nacional de Suchitoto; siendo su último domicilio Suchitoto; de parte de la señora JOSEFA CONCEPCION MARROQUIN HUEZO, conocida por JOSE CONCEPCION MARROQUIN HUEZO, CONCEPCION MARROQUIN y por JOSEFA CONCEPCION MARROQUIN DE ACOSTA; actuando ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante; y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores ANDRES BIBIANO ACOSTA MARROQUIN, JOSE LORENZO ACOSTA MARROQUIN y SANTOS PASTOR ACOSTA MARROQUIN; éstos en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas y diez minutos del día veinte de diciembre del dos mil doce.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011596-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día tres de enero del dos mil trece, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas del día dieciocho de abril del año dos mil doce, en el Cantón Zapote, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Cristino Hernández Gutiérrez, de parte del señor Mártires Hernández Benítez, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el artículo 988 numeral 1° C.C. y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores Rosa Consuelo Hernández de Castillo, María Florida Hernández de Cruz, conocida por María Florida Hernández de Medina; y Carlos Humberto Hernández Benítez, en concepto de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 1699 C.C.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de enero de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011639-2

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y quince minutos del día seis de diciembre del corriente año, se declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas del día seis de mayo del año dos mil uno, en el Cantón Carbonal, de la jurisdicción de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante Albina Ríos, conocida por Albina Ríos Reyes, de parte del señor Gertrudis Medrano Ríos, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C.

Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011641-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA CISNEROS DE MARROQUIN o JUANA CISNEROS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora FRANCISCA MARROQUIN CISNEROS o FRANCISCA CISNEROS MARROQUIN, quien falleció el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Lourdes de la Ciudad de Colón, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en concepto de madre de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil trece.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011736-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día veintitrés de febrero del año de mil novecientos noventa

y dos, en el Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Villa de Concepción de Oriente, dejara el causante José Efraín Maldonado, a favor de la señora Fortunata Rodríguez viuda de Maldonado, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011778-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veinticuatro de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día once de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara el causante Vicente Arquímedes Fuentes Villatoro, a favor de la señora Reinería Rubí de Fuentes, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011779-2

HERENCIA YACENTE

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las nueve horas y diez minutos del día diecisiete de diciembre del corriente año, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA del causante JOSE GILBERTO BERRIOS, conocido por JOSE GILBERTO BERRIOS DIAZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Motorista, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Cleto Romero y Santos Hernández; falleció a las veintiuna hora del día veinticuatro de julio del corriente año, en el Barrio La Cruz, de la Jurisdicción de Corinto; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Para la representación de la Herencia Yacente se ha nombrado Curador al Licenciado FRANCISCO JAVIER CONTRERAS VASQUEZ, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011642-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas del día veintitrés de noviembre del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante, señora ADELINA MEJIA conocida por ADELINA MORALES, por ADELINA MEJIA DE CARRANZA, por ADELINA MORALES DE CARRANZA y por ABELINA MEJIA JUAREZ, ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil siete, en el municipio de San José Villanueva, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es mayor de edad, abogado y de los domicilios de Colón y el de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011760-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil novecientos tres- uno; y con Número de Identificación. Tributaria un mil doscientos dos- doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro- cero cero dos- seis; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de una porción de terreno de Naturaleza Urbana, Ubicado en Colonia Boillat de la jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, el cual es de la Capacidad Superficial: VEINTITRÉS MIL QUINIEN- TOS DIECISIETE METROS CUADRADOS ONCE DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doscientos once punto cincuenta metros, colindando con Tránsito de Jesús Funes Andrade, Victoria Aguilar Viuda de Romero y Leonardo Franco Membreño, antes, hoy con René Hernández, calle de por medio; AL ORIENTE: ciento doce punto cuarenta metros, colindando con Julián Díaz Ayala, antes, hoy con Antolín Zelaya, brotones de izote y cerco de alambre propios de por medio; AL SUR: doscientos punto noventa metros, colindando con Minifundio, antes, hoy con Antonio Amaya, calle de por medio; y AL PONIENTE: ciento quince punto setenta metros, colindando con Armando Garay Quintanilla, antes, hoy con Hildebrando Sorto Rivera, brotones de izote de por medio.- El terreno descrito tiene como cultivos permanentes finca de café y carece de construcciones, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a personas distintas al poseedor. Y lo valúa en la cantidad de: MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por compra de hace más de diez años que le hiciere a la señora NAZARIA PORTILLO ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, que la posesión de dicho poseedor y su antecesora ya data de más de veinte años y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del dos mil trece. RENE WILFREDO GOMEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011663-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado, JULIO CANDIDO REYES VENTURA, Mayor de edad, Abogado, actuando como Apoderado general Judicial del Señor. OSCAR ARMANDO HERNANDEZ SÁNCHEZ, De Veinte años de edad, Estudiante, del Domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco guion ocho. Solicitando Título de Propiedad y Dominio de una porción de terreno de naturaleza Urbana, Situado en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindantes son los siguientes: AL ORIENTE: Veintiún metros con veinte centímetros, colinda con terreno de el mismo vendedor; AL NORTE: Veinticuatro metros, lindando con terreno de José Juan Sánchez Luna; AL PONIENTE: Veintidós metros con Cincuenta centímetros, colinda con terreno del Señor Pedro Flores, calle publica de por medio; AL SUR: veintidós metros con veinte centímetros, colinda con la Sra. Concepción Guevara Vásquez. Posesión material por más de Diez Años en forma quieta, pacífica sin interrupción, lo estima en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal; Jocoaitique, Quince de Octubre de dos mil doce. JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F011734-2

TITULO SUPLETORIO

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ANDRES CANALES BONILLA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con documento único de identidad personal número: cero tres siete ocho uno nueve dos siete guion ocho; Representado por su Apoderada General Judicial Licenciada Blas Emelina Ventura Flores, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Rodeo, de la jurisdicción Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda,

COSTADO PONIENTE, en cinco tramos rectos, de mojón uno a mojón dos mide nueve punto setenta y dos metros, de mojón dos a mojón tres, mide dieciséis punto cincuenta y cuatro metros de mojón a mojón cuatro mide nueve punto sesenta y dos metros, de mojón cuatro a mojón cinco mide diecisiete punto cuarenta y nueve metros, de mojón cinco a mojón seis, mide sesenta y cinco punto cincuenta y ocho metros, lindando con propiedad de Gertrudis Canales y Gloria Canales Gálvez, calle de por medio, COSTADO NORTE; consta de diez tramos rectos; de mojón seis a mojón siete, mide cinco punto ochenta y seis metros, de mojón siete a mojón ocho, mide veintiséis punto ochenta y cuatro metros, de mojón ocho a mojón nueve, mide uno punto ochenta y dos metros, de mojón nueve a mojón diez, mide catorce punto once metros, de mojón diez a mojón once, mide diecinueve punto cuarenta y dos metros, de mojón once a mojón doce, mide cuatro punto cero dos metros, de mojón doce a mojón trece, mide nueve punto cincuenta y un metros, de mojón trece a mojón catorce, mide doce punto noventa y ocho metros, de mojón catorce a mojón quince mide trece punto once metros, de mojón quince a mojón dieciséis, mide doce punto setenta metros, colindando con propiedad de Gilberta Canales; COSTADO ORIENTE, consta de catorce tramos rectos; de mojón dieciséis a mojón diecisiete, mide dieciocho punto cero ocho metros, de mojón diecisiete a mojón dieciocho, mide dieciséis punto treinta y cinco metros, de mojón dieciocho a mojón diecinueve, mide diez punto ochenta y seis metros, de mojón diecinueve a mojón veinte, mide catorce punto cincuenta y tres metros, de mojón veinte a mojón veintiuno mide dos punto doce metros, de mojón veintiuno a mojón veintidós, mide ocho punto cincuenta y tres metros, de mojón veintidós a mojón veintitrés mide nueve punto cincuenta y ocho metros, de mojón veintitrés a mojón veinticuatro, mide cuatro punto cincuenta y tres metros, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco, mide ocho punto cuarenta y seis metros, de mojón veinticinco a mojón veintiséis, mide ocho punto treinta y cinco metros, de mojón veintiséis a mojón veintisiete, mide siete punto sesenta y cuatro metros, de mojón veintisiete a mojón veintiocho, mide catorce punto cero un metros, de mojón veintiocho a mojón veintinueve, mide siete punto noventa y seis metros, de mojón veintinueve a mojón treinta, mide cuatro punto setenta y ocho metros, lindando con río Los Ojustes, LINDERO SUR; consta de quince tramos rectos; de mojón treinta a mojón treinta y uno, mide tres punto cuarenta metros, de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos mide seis punto noventa y ocho metros, de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres mide uno punto treinta metros, de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro mide, ocho punto ochenta y cuatro metros, de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco, mide tres punto ochenta metros, de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis mide siete punto veintiún metros, de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete, mide ocho punto cero un metros, de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho mide, tres punto cincuenta y dos metros, de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve mide, dos punto cero seis metros, de mojón treinta y nueve a

mojón cuarenta mide, dos punto setenta y seis metros, de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno mide, ocho punto cuarenta y cinco metros, de mojón cuarenta y uno a mojón cuarenta y dos, mide siete punto ochenta metros, de mojón cuarenta y dos a mojón cuarenta y tres mide, ocho punto veinticuatro metros, de mojón cuarenta y tres a mojón cuarenta y cuatro, mide quince punto setenta y un metros, de mojón cuarenta y cuatro a mojón cuarenta y cinco mide, once punto cuarenta y nueve metros, de mojón cuarenta y cinco a mojón uno, mide noventa punto cuarenta y ocho metros, este rumbo linda con propiedad de Marciano Canales Velásquez y quebrada de invierno. Valúa el referido terreno en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por habérselo dejado su difunto padre Cipriano Canales, conocido por Cipriano Canales Velásquez, desde el año de mil novecientos noventa y nueve.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000337-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor MARCIANO MORENO BONILLA, de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario y del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número: cero tres millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos once-nueve, Representado por sus Apoderados Generales Judiciales Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes y Ana Mirian Reyes de Lazo, solicitando Título Supletorio de tres terrenos de naturaleza rústicas, situados el PRIMERO en el Caserío El Mojón, del Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, EL SEGUNDO Y TERCERO, en el Caserío El Mojón, del Cantón Mala Laja, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, EL PRIMER INMUEBLE DE FORMA TRIANGULAR de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO DIECISEIS NOVENTA Y UNO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide cincuenta y uno punto un metros; colindando con el segundo inmueble propiedad del señor Marciano Moreno Bonilla, con calle Nacional de por medio, que de Polorós conduce a Concepción de Oriente; LINDERO ORIENTE, mide cincuenta y uno punto cuarenta

y dos metros, colindando con terrenos de Maura Bonilla, con cerco de malla ciclón de por medio propio; LINDERO PONIENTE, mide cuarenta y seis punto cero un metro, colindando con terrenos de Enrique Moreno, con cerca de malla ciclón de por medio propio. Inmueble que carece de cultivos y construcciones permanentes. EL SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide setenta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con terrenos de Ebelio Alvarado, con cerco de piña y alambre de por medio propio; LINDERO ORIENTE, mide ciento veinticuatro punto treinta y tres metros, colindando con terrenos de Federico Moreno, con cerco de postes de cemento y alambre de púas y piña de por medio propio; LINDERO SUR, mide noventa y tres punto ochenta y cinco metros, colindando con el primer inmueble propiedad del señor Marciano Moreno Bonilla, y con terreno de los señores Enrique Moreno, y José Marciano Moreno, con calle Nacional de por medio que de Polorós, conduce a Concepción de Oriente; LINDERO PONIENTE, mide ciento treinta punto sesenta y cuatro metros, colindando con terrenos de José Efraín Umanzor, y sucesión de Evangelista Umanzor, con el primero cerco de alambre y piña de por medio, y con el segundo cerco de piña. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. TERCER INMUEBLE, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE CERO UNO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, mide dieciocho punto once metros, colindando con terreno de Rosa Delmi Velásquez, con cerco de alambre de púas propio de por medio; LINDERO ORIENTE, mide ciento cincuenta y siete punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de Enrique Moreno, con cerco de alambre de púas propio de por medio; LINDERO SUR, mide veintidós punto treinta y un metros, colindando con terrenos de Enrique Moreno, con cerco de alambre de púas de por medio propio, LINDERO PONIENTE, mide ciento cincuenta y uno punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno de Julia Moreno, con cerco de alambre de púas propio de por medio. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa los referidos inmuebles en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por compra venta de posesión material hecha a la señora Victoria Moreno de Umanzor, el día veinticinco de febrero del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Selwin Marwin Lazo Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011774-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2001011750

No. de Presentación: 20120164218

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00015 del Libro 00144 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA ORIGINAL Y CAPRICHOSA PALABRA Y NUMERO "AMADIN 2"; EN LA CUAL LA PALABRA AMADIN ESTA ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS SEGUIDA DEL NUMERO DOS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011665-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012123246

No. de Presentación: 20120177265

CLASE: 14.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de FESTINA LOTUS, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra CALYPSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil trece.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011649-2

No. de Expediente: 2012122434

No. de Presentación: 20120175929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

COLONTIL

Consistente en: la palabra COLONTIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011666-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124020

No. de Presentación: 20130178852

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIBEL MARLENY GUADRON DE URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Acajutla SEAFOOD RESTAURANT y diseño, donde la palabras Seafood se traduce al castellano como Mariscos, y Restaurant se traduce como Restaurante, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS Y COMIDAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PRINCIPALMENTE COMIDAS PREPARADAS CON PRODUCTOS PROVENIENTES DEL MAR, ASI COMO BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SIN ALCOHOL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000322-2

No. de Expediente: 2012122106

No. de Presentación: 20120175397

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO JOSE ORTEGA ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FONO GAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FONO GAMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra FONÓGAMO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE GRABACION DE AUDIO Y GRABACION EN CINTAS DE VIDEO Y A LA VENTA DE APARATOS PARA GRABAR E INSTRUMENTOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000326-2

No. de Expediente: 2012122647

No. de Presentación: 20120176284

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ALBERTO COLOCHO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de PLASTICOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLASDIVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase desechables diversos y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS DESECHABLES.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011735-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de SOCIEDAD COOPERATIVA SACERDOTAL LTDA. "ARS", por este medio convoca a todos los socios a Junta Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo del presente año, a las 9: 00 am; en el Hospital "La Divina Providencia".

La Agenda a desarrollar es la siguiente:

- 1- Determinación del quórum.
- 2- Apertura o cierre de la sesión según quórum.
- 3- Lectura y seguimiento del acta anterior.
- 4- Informe del Tesorero, Gerente, Consejo de Vigilancia y Auditor.
- 5- Nombramiento del auditor Fiscal.
- 6- Propositiones de la Directiva en Funciones.
- 7- Asuntos Varios.
- 8- Cierre de la sesión.

Si a la hora indicada, no se pudiera celebrar sesión por falta de QUORUM, se pospondrá a una hora después de este mismo día y se celebrará con el número de accionistas presentes.

San Salvador, 13 de febrero de 2013.

LIC. CARLOS FRANCISCO MEJIA RECINOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000333-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día QUINCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
3. Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2012.
4. Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2012 para su aprobación.
5. Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal.
6. Informe de la Junta de Vigilancia.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.

8. Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario.
9. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Obtener y otorgar créditos de la cosecha 2013/2014 con las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo con los lineamientos del Banco Central de Reserva u otra Institución Financiera, otorgando las garantías que fueren requeridas.
 - b) Obtener y otorgar Créditos: de Avío a la producción, renovación y repoblación de fincas, compra de fincas, adquisición de insumos, combate a la roya, y en caso necesario para refinanciamiento de créditos existentes, FICAFE y saldos Insolutos; otorgando garantías prendarias o hipotecarias que fueren requeridas.
 - c) Contratar Créditos para efectuar mejoras y ampliaciones que fueren necesarias en las instalaciones de la Empresa.
 - d) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - e) Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
 - f) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - g) Que fije la tasa de interés a pagar sobre los certificados de Aportación e Inversión.
 - h) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera.
10. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2012.

Para celebrar esta Asamblea deberán estar presente, por lo menos, la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, en el mismo local y hora señalada, la que se efectuará con el número de socios que asistan; siempre que no sea inferior a CINCUENTA. En cualquiera de los casos, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

Chalchuapa, 31 de enero de dos mil trece.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACION

JORGE NOEL BARRERA HERRERA,

SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio.

Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse **a las once horas del día quince de marzo del año dos mil trece**, en el Hotel Real Intercontinental, Salón Bálsamo, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, San Salvador # 0544, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2012, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2012 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Reestructuración de la Junta Directiva;
- X. Nombramiento del Auditor Externo;
- XI. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XII. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XIII. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse **a las once horas del día dieciséis de marzo del año en curso**, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

CARLOS MANUEL CASTRILLO HIDALGO,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

El Infrascrito Auditor Externo de la Sociedad "COMERCIAL MONTERROSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "COMERCIAL MONTERROSA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a petición de las Accionistas señoras ANA DAYSI MONTERROZA viuda de LÓPEZ, y MARÍA EGDOMILIA MONTERROSA DE CRUZ, conocida por MILY MONTERROSA, quienes conforman el sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento del Capital Social, conforme al Artículo DOSCIENTOS VEINTIOCHO del Código de Comercio, a efectuarse en la Sala de Reuniones Número DOS, de las Oficinas de AbogadosCorp, ubicada en la Once Avenida Norte número trescientos catorce, San Miguel, **a las ocho horas del día once de marzo de dos mil trece**, de conformidad a la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. PUNTO ÚNICO: Aumento de Capital de conformidad a las nuevas reformas al Código de Comercio.
4. Nombramiento de Ejecutor de Acuerdos.

De no haber Quórum en la fecha y hora señalada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma agenda, en el lugar antes indicado, **a las diez horas del día doce de marzo de dos mil trece**.

San Miguel, trece de febrero de dos mil trece.

LIC. GUSTAVO ADOLFO SOLANO SÁNCHEZ,
AUDITOR EXTERNO.

3 v. alt. No. F011784-2

CONVOCATORIA

El Infrascrito representante legal de la Sociedad "PROCESOS DIVERSOS, S.A. de C.V. (PRODISA DE C.V.)", dando cumplimiento al Código de Comercio y a su Pacto Social, por este medio.

Convoca a sus accionistas para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en el local de esta empresa ubicada en Calle San Martín No. 518 Barrio La Vega de esta ciudad, **el día QUINCE marzo del dos mil trece**, a partir de las nueve horas en adelante.

La Agenda será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del acta anterior (28 de Marzo 2012).
3. Presentación de la Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce
4. Informe del auditor y aprobación de los Estados Financieros correspondientes al mismo período.
5. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el Ejercicio 2013.
6. Varios.

El quórum para conocer de los asuntos ordinarios es de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social, o sea veinticinco mil setecientos cincuenta y una acciones.

En caso de no haber quórum suficiente en la fecha señalada, se convoca a los accionistas a celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria **el día 18 de marzo del mismo año**, a partir de la misma hora y en el mismo lugar antes señalado en la primera convocatoria, Junta que se llevará a cabo, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y para tomar resoluciones se tomará el voto de la mitad más una de las acciones.

Se recuerda a los accionistas que podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la sociedad, cuando la representación fuera conferida a otro accionista, podrá otorgarse por medio de carta, telegrama o cable, si es a favor de extraños en virtud de poder suficiente.

San Salvador, trece de febrero de dos mil trece.

PROCESOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.,
ARQ. MAURICIO ANTONIO LIMA RUIZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F011787-2

SUBASTA PÚBLICA

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil

cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho, como Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento setenta y dos-cero cero uno-cuatro: contra el señor JOSE ANTONIO MENDOZA, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero veinte mil ciento cincuenta y ocho-cero cero uno-dos: representado por el Licenciado CARLOS ADONAY ZALDIVAR MORAN, Abogado, del domicilio de San Salvador; en su calidad de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República; reclamándole el pago de VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UNO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del OCHO POR CIENTO ANUAL sobre saldos de capital, contado desde el día veintitrés de agosto de dos mil ocho, en adelante; más la tasa de interés de recargo por mora del CINCO POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día trece de octubre de dos mil nueve, en adelante, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Avenida Principal y Calle Circunvalación, al Oriente del Centro Urbano Santa Lucía, situado en jurisdicción de Ilopango, en el Valle de Santa Lucía, departamento de San Salvador, en donde se ha desarrollado el Proyecto denominado RESIDENCIAL SANTA LUCIA, del cual forma parte el lote que se identifica con el número UNO del Polígono "J", el que tiene las medidas siguientes: NORTE, línea recta de seis punto veintitrés metros; ORIENTE, línea recta de veintiséis punto cero siete metros; SUR: línea recta de seis punto veinte metros; y PONIENTE, línea recta de veinticinco punto cuarenta y cuatro metros. Tiene un área de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, en el Sistema de Información Registro y Catastro, en la Matrícula Número: SESENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil doce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000318-2

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 226-02-E-"1", promovido por JOSE ROMERO GARCIA, contra CESAR AGUSTIN ARGUETA y RAFAEL ANTONIO CUENCA, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: de naturaleza URBANA, situado en el Barrio El Centro de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, con las colindancias y medidas especiales siguientes: AL NORTE, línea quebrada de siete tiros, así: primero va de Poniente a Oriente en dos metros veinticinco centímetros; el segundo quiebra de Norte al Sur-Este, en doce metros veinticinco centímetros; el tercero, quiebra nuevamente de Poniente a Oriente, en dieciséis metros treinta y siete centímetros; el cuarto quiebra de Sur al Nor-Este, en diecisiete metros noventa y cinco centímetros, línea oblicua; el quinto, quiebra de Sur a Norte, en un metro cero dos centímetros; el sexto, quiebra nuevamente de Poniente a Oriente, en un metro cincuenta y tres centímetros; el séptimo quiebra de Sur al Nor-Este, línea oblicua de trece metros dieciocho centímetros; en los primeros tres tiros linda con resto del inmueble general, que fue vendido a Rumalda Eloísa Argueta; y en el resto de tiros con solar y casa de Carlos Argueta Sosa; AL ORIENTE, línea recta de once metros veintitrés centímetros con Carlos Argueta Sosa; AL SUR, línea recta de treinta y nueve metros ochenta centímetros, linda con propiedad de Elena Huevo de Comayagua y Luis Portillo Huevo, divide tapial de ladrillo en partes propios de los colindantes, y pared de ladrillo propio de los comparecientes; y AL PONIENTE, línea recta de diez metros sesenta y nueve centímetros, linda con María Catalina Guzmán Mejía, Juana Guzmán de Posada y Julio Artemio Cortez Montel, divide calle pública asfaltada de por medio. Inscrito a favor de los deudores en el Sistema de Folio Real Automatizado, Matrícula 55089387-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011597-2

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por la Licenciada LIDIA MARÍA VALDEZ DE LU, en su carácter de Apoderada del "BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA", "BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA", "BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A.", "BANCO HSBC,

S.A.", "BANCO SALVADOREÑO, S. A." o "BANCOSAL, S.A.", en contra de TERESA DE JESUS BARRERA DE ZEPEDA, conocida por TERESA DE JESUS BARBERA ARGUETA hoy DE ZEPEDA y JOSE GUSTAVO ZEPEDA VALLE, reclamando cantidad de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado un inmueble de naturaleza urbana y construcciones de sistema mixto que contiene, situado en la Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado en el Plano de Urbanización de Residencial Pasadena III, como el lote Número CINCO DEL BLOCK "C", cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes de Dieciocho Avenida Sur y la Prolongación de la Primera Calle Oriente, se mide sobre el eje de esta última una longitud de veintiocho punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte, ochenta y tres grados cincuenta punto cero minutos Oeste, en este punto se forma una deflexión izquierda de noventa grados midiendo cinco puntos cincuenta metros se ubica el esquinero Nor-poniente del lote que se describe y que a partir de éste se mide y linda: AL NORTE, un tramo en línea recta de siete metros, rumbo Sur, ochenta y tres grados, cincuenta punto cero minutos Este, linda con lote número cuatro y número cinco del Block-A, propiedad del Banco Hipotecario de El Salvador S.A.; prolongación de la Primera Calle Oriente de once metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, un tramo recto de diecinueve punto setenta y ocho metros, rumbo Sur cero seis grados diez punto cero minutos Oeste, linda con lote Número seis del mismo Block-C, propiedad del Banco Hipotecario de El Salvador S.A.; AL SUR, un tramo en línea recta de siete metros, rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y siete punto cero minutos Oeste, linda con lote número Diez y Boca-Calle de Pasaje A de acceso; AL PONIENTE, un tramo recto de diecinueve punto ochenta y seis metros rumbo Norte, cero seis grados diez punto cero minutos Este, linda con lote número cuatro del mismo Block-C, propiedad del Banco Hipotecario de El Salvador S.A.; llegando en esta forma al esquinero Nor-poniente donde dio inicio y finaliza la presente descripción. El lote antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito bajo la Matrícula OCHO CERO CERO SEIS OCHO CERO UNO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad y departamento de San Miguel, inscrito a favor de la señora TERESA DE JESUS BARRERA DE ZEPEDA, conocida por TERESA DE JESUS BARRERA ARGUETA hoy DE ZEPEDA.

Lo que hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., de este domicilio, contra los señores MARIA JOSEFINA ACEVEDO DE TRIGUEROS, conocida tributariamente por MARÍA JOSEFINA ACEVEDO, MARÍA JOSEFINA ACEVEDO LÓPEZ y por MARÍA JOSEFINA LÓPEZ ACEVEDO, de oficios domésticos, y JOSÉ MARÍA TRIGUEROS HERNÁNDEZ, Transportista, ambos mayores de edad, de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el NUMERO QUINCE DEL BLOCK "H", DE LA URBANIZACIÓN REPARTO SANTA MARTA DOS, SEGUNDA ETAPA, JURISDICCIÓN DE ESTA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, el cual tiene su propia descripción. El inmueble es de naturaleza urbano y en él hay construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO QUINCE. Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle Número Dos y Avenida Número Cuatro, ambos abiertos en la Urbanización Reparto Santa Marta Dos, Segunda Etapa, Barrio San Jacinto y midiendo sobre el eje de la Avenida Número Cuatro, con rumbo Sur dieciocho grados veinticuatro punto cinco minutos Este, distancia de cuarenta y cuatro punto cinco metros, se llega a la intersección con el eje del pasaje Número Tres, midiendo sobre el eje de este pasaje con rumbo Norte, setenta y un grados treinta y cinco punto minutos Este, y distancia de cincuenta y nueve punto cinco metros llegamos a un punto donde se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo Norte, dieciocho grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste, y distancia de tres metros localizamos el vértice Sur-Oeste del lote número quince que describimos, el cual mide y linda así: PONIENTE, rumbo Norte dieciocho grados veinticuatro punto cinco minutos Oeste, distancia de diecisiete punto cinco metros, linda con lote número dieciséis del Block "H", propiedad de Callejas Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable; NORTE, rumbo Norte, setenta y un grados treinta y cinco punto minutos Este, distancia de cinco metros, linda con lote número diez del Block "H", que es o fue propiedad de COPARSA; ORIENTE, rumbo Sur, dieciocho grados veinticuatro punto cinco minutos Este, distancia de dieciséis punto cinco metros, linda con lote número catorce del Block "H", propiedad de Callejas Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable. SUR, rumbo sur setenta y un grados treinta y cinco punto cinco minutos oeste, distancia de cinco metros, linda con lote número treinta y cuatro del block "H", propiedad de Callejas Constructora, Sociedad Anónima

de Capital Variable, y pasaje número tres de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTICINCO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de la señora MARÍA JOSEFINA ACEVEDO DE TRIGUEROS, conocida tributariamente por MARÍA JOSEFINA ACEVEDO, MARÍA JOSEFINA ACEVEDO LÓPEZ y por MARÍA JOSEFINA LÓPEZ ACEVEDO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO NUEVE UNO OCHO CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas del día doce de diciembre de dos mil doce.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F011683-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Apoderado de AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A.; contra los señores FLOR DE MARIA MEJIA ZELAYA y JOSE INES MEJIA ZELAYA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios de Caserío La Lomita, del Barrio San José de Concepción Quezaltepeque, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, posee un área de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: PONIENTE: veintitrés punto veintinueve metros, linda con Concepción Fuentes; SUR: Cuarenta y cinco punto cincuenta y siete metros, linda con Flor de María Mejía Zelaya; ORIENTE: Diecisiete punto veintiocho metros, linda con Nicolás Fuentes; NORTE: Treinta y siete punto treinta y ocho metros, linda con Teresa de los Angeles Mejía, camino de por medio de dos metros. El cual se encuentra inscrito a favor del demandado a la matrícula número CUATRO CERO CERO DOS TRES TRES CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO y bajo el asiento Número UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, Departamento de Chalatenango.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil trece.- LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LICDA. FLOR DE MARÍA FIGUEROA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F011752-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución promovida por el Licenciado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, en su carácter de Apoderado General Judicial, de la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima del domicilio de San Salvador, y seguido en igual forma por los Licenciados MELVIN ENRIQUE MORENO MENJIVAR y ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, en sus conceptos de Apoderados Generales Judiciales, de dicha Sociedad, contra la señora MARIANA HERMINIA LANDAVERDE VALLE, reclamándole el pago de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA más intereses convencionales del DIECISEIS por ciento anual, contados a partir del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en adelante, más el TRES por ciento anual por mora a partir del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en adelante y costas procesales, se venderá por este Juzgado en PUBLICA SUBASTA Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Limón, Parcelación Chachagua, Urbanización ciudad Totolco Segunda Etapa, de esta Jurisdicción identificado como Lote número QUINCE, polígono "Q", que mide: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; y AL ORIENTE Y PONIENTE, quince metros, con una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA-NA HERMINIA LANDAVERDE VALLE, bajo la Matrícula número CUATRO CERO CERO CERO DOS CINCO SIETE CERO -CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de esta ciudad.

Se admitirán postura siendo éstas legales.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tuviere interés en la VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE DESCRITO, comparezca a este Juzgado, a hacer posturas en la fecha y hora que oportunamente se señalará.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil trece.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011775-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que a sus Oficinas ubicadas en 3ra y 5ta Av. Nte. Centro Comercial Guadalupe Locales 3 y 4, en San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0111551 emitido el 27 de diciembre de 2011, a un plazo de 180 días y quien solicita la reposición de dicho Certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

CAROLINA MEJIA,
SUBJEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. C000317-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2013124019

No. de Presentación: 20130178851

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIBEL MARLENY GUADRON DE URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ACAJUTLA SEAFOOD RESTAURANT y diseño, donde se traducen las palabras seafood como: mariscos y la palabra restauran como: restaurante, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION DE TODA CLASE DE BEBIDAS Y DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, PRINCIPALMENTE DE LOS ALIMENTOS PREPARADOS CON PRODUCTOS PROVENIENTES DEL MAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000323-2

No. de Expediente: 2012122110

No. de Presentación: 20120175401

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO JOSE ORTEGA ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FONO GAMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FONO GAMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra FONO GAMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACION Y GRABACION EN CINTAS DE VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000325-2

No. de Expediente: 2012120112

No. de Presentación: 20120171177

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CONSUMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVES DE LA PLANIFICACION, ORGANIZACION Y EJECUCION DE UNA FERIA COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, CUYOS PRINCIPALES OBJETIVOS SON: 1) LA COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES DE CONSUMO MASIVO COMO: MOBILIARIOS, ELECTRODOMESTICOS, TODA CLASE DE ARTICULOS PARA EL HOGAR, ARTESANIAS, JUGUETES, ROPA, CALZADO, ACCESORIOS, ALIMENTOS, ALIMENTOS EMPACADOS, MOTOCICLETAS, PRODUCTOS DE TECNOLOGIA Y TELEFONIA; Y 2) LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO: RESTAURANTES, BAR, Y CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE. SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION NECESARIOS PARA LA ORGANIZACION Y EJECUCION DE LA FERIA COMERCIAL ANTERIORMENTE DETALLADA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES PARA LA REALIZACION DE UNA FERIA COMERCIAL, CUYOS PRINCIPALES OBJETIVOS SON: 1) LA COMPRA-VENTA DE BIENES MUEBLES DE CONSUMO MASIVO COMO: MOBILIARIO, ELECTRODOMESTICOS, TODA CLASE DE ARTICULOS DEL HOGAR, ARTESANIAS, JUGUETES, ROPA, CALZADO, ACCESORIOS, ALIMENTOS, ALIMENTOS EMPACADOS, MOTOCICLETAS, PRODUCTOS DE TECNOLOGIA Y TELEFONIA; Y 2) LA PRESTACION DE SERVICIOS TALES COMO: RESTAURANTES, BAR Y CUALQUIER OTRO BIEN O SERVICIO DE NATURALEZA SEMEJANTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN SALVADOR; PRESENTACIONES ARTISTICAS CULTURALES PROPIAS DE LOS FESTEJOS AGOSTINOS TALES COMO CHICHIMECOS, VIEJOS DE AGOSTO Y GIGANTONAS, PRESENTACIONES DE MARIMBAS, GRUPOS DE TROVAS, COMPARSAS, BALLETS FOLKLORICOS Y ACTIVIDADES LUDICAS INFANTILES. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO

TALES COMO: DESFILES DE BANDAS MUSICALES, CARROZAS Y PERSONAJES ANIMADOS. PRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y FAMILIAR DE PAYASOS, MIMOS, MAGOS, CUENTA CUENTOS, ESPECTACULOS CIRCENSES Y PERSONAJES ANIMADOS. CONCIERTOS DE TODO TIPO Y GENEROS ARTISTICOS, NACIONALES E INTERNACIONALES. PRESENTACIONES DE ORQUESTAS MUSICALES DE TODO TIPO Y GENEROS ARTISTICOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, JARIPEOS Y RODEOS. CONCURSOS VARIOS TALES COMO DANZA DE ESTUDIANTES, DE BANDAS MUSICALES ESTUDIANTES Y DE RETO PARA EL PUBLICO VISITANTE; INSTALACION DENTRO DEL RECINTO DE INSTITUCIONAL DE JUEGOS MECANICOS PARA TODAS LAS EDADES, JUEGOS INFLABLES, DISCOTECAS Y BALES Y RIFAS ESPONTANEAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SORTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000340-2

No. de Expediente: 2012120110

No. de Presentación: 20120171175

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Feria Internacional EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVES DE LA PLANIFICACION, ORGANI-

ZACION Y EJECUCION DE UNA FERIA BIANUAL INTERNACIONAL DE EXHIBICION Y COMPRAVENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CARACTER TECNOLOGICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, ECOLOGICO, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CUALQUIER OTRO TEMA RELACIONADO, ASI COMO LA ORGANIZACION DE RUEDA DE NEGOCIOS ESPECIALIZADAS DE ACUERDO AL PERFIL DEL EVENTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES PARA LA REALIZACION DE UNA FERIA BIANUAL INTERNACIONAL DE CARACTER TECNOLOGICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, CRECIMIENTO SOSTENIBLE, ECOLOGICO, DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y CUALQUIER OTRO TEMA RELACIONADO. Clase: 36. Para: AMPARAR: PRESENTACION DE CONFERENCIAS MAGISTRALES, NACIONALES E INTERNACIONALES A CORDENES AL TEMA QUE ADOpte EL EVENTO, PRESENTACIONES ARTISTICO-CULTURALES DE DIVERSA NATURALEZA Y FESTIVALES GASTRONOMICOS INTERNACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000341-2

No. de Expediente: 2012120114

No. de Presentación: 20120171179

CLASE: 35, 36, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES

DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra CIFCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVES DE LA PLANIFICACION, ORGANIZACION, Y EJECUCION DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES, O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. SERVICIO DE OPERADORES DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION PARA LA PLANIFICACION, ORGANIZACION, OPERACION Y EJECUCION DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE, ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO TALES COMO: SISTEMA DE MONTAJE OCTANOR, TARIMAS, SONIDO MOVIL, PLANTAS ELECTRICAS, TAQUILLAS MOVILES, EQUIPO INFORMATICO, SISTEMAS DE PROYECCION DE IMAGENES Y VIDEO, PODIUMS, FOTOCOPIADORAS, SILLAS DE TODO TIPO, MESAS DE TODO TIPO, ARTICULOS DE DECORACION, MANTELERIA, REFLECTORES, VITRINAS, CANOPIES, CORTA FLUJOS, PLANTAS ORNAMENTALES Y NATURALES Y ARTIFICIALES, ENTRE OTROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES PARA LA REALIZACION DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE EVENTO SEMEJANTE. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES, CON LA ORGANIZACION DE TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES CON FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES, PRESENTACIONES ARTISTICO CULTURALES COMO MARIMBAS, GRUPOS DE TROVA Y BALLETS FOLKLORICOS. SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, POR MEDIO DE LA REALIZACION DE: PRESENTACIONES DE ENTRETENIMIENTO INFANTIL Y FAMILIAR DE PAYASOS, MIMOS, MAGOS, CUENTA CUENTOS, ESPECTACULOS CIRCENSES Y PERSONAJES ANIMADOS. CONCIERTOS MUSICALES DE TODO TIPO Y GENERO ARTISTICO, NACIONAL E INTERNACIONAL. INSTALACION DENTRO DEL RECINTO INSTITUCIONAL DE JUEGOS MECANICOS PARA TODAS LAS EDADES Y JUEGOS INFLABLES PARA TODAS LAS EDADES. INSTALACION DENTRO DEL RECINTO INSTITUCIONAL DE DISCOTECAS Y FIESTAS DE TODO TIPO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS PARA TODO TIPO DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS, CONVENCIONES, EVENTOS SOCIALES, O CUALQUIER OTRO EVENTO SEMEJANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000342-2

No. de Expediente: 2012120111

No. de Presentación: 20120171176

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA HERNANDEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras AUTOEXPO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES A TRAVES DE LA PLANIFICACION, ORGANIZACION Y EJECUCION DE UNA FERIA BIANUAL ESPECIALIZADA Y DE CARACTER NACIONAL CUYOS OBJETIVOS PRINCIPALES SON: 1) MOSTRAR LOS ADELANTOS Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN: VEHICULOS, LIVIANOS, VEHICULOS PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. 2) PRESENTAR TODA LA GAMA DE SERVICIOS RELACIONADOS AL SECTOR AUTOMOTRIZ, TALES COMO: COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, INSTITUCIONES QUE FINANCIEN LA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS, ESCUELAS DE MANEJO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO A FIN A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 3) SER UN CANAL DE OPORTUNIDADES COMERCIALES Y ESTABLECER NUEVOS CONTACTOS CON LA INDUSTRIA, 4) PROPORCIONAR A LOS VISITANTES LA MEJOR Y MAS DIVERSA OFERTA PARA COMPRAVENTA Y/O LEASING DE VEHICULOS NUEVOS, USADOS, LIVIANO, PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES PARA LA REALIZACION DE UNA FERIA BIANUAL ESPECIALIZADA Y DE CARACTER NACIONAL CUYOS OBJETIVOS SON: 1) MOSTRAR LOS ADELANTOS Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN: VEHICULOS, LIVIANOS, VEHICULOS PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. 2) PRESENTAR TODA LA GAMA DE SERVICIOS RELACIONADOS AL SECTOR AUTOMOTRIZ, TALES COMO: COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, INSTITUCIONES QUE FINANCIEN LA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS, ESCUELAS DE MANEJO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO A FIN A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. 3) SER UN CANAL DE OPORTUNIDADES COMERCIALES Y ESTABLECER NUEVOS CONTACTOS CON LA INDUSTRIA, 4) PROPORCIONAR A LOS VISITANTES LA MEJOR Y MAS DIVERSA OFERTA PARA COMPRAVENTA Y/O LEASING DE VEHICULOS NUEVOS, USADOS, LIVIANO, PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES A TRAVES DE EXPOSICIONES DE EDUCACION VIAL, Y EXPOSICION DE AUTOS ANTIGUOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO COMO: CONCIERTOS MUSICALES DE TODO TIPO Y GENERO, NACIONALES E INTERNACIONALES; ESPECTACULOS DE AUTOMOVILES, COMPETENCIAS DE GO KARTS, PRUEBAS DE MANEJO, ESPECTACULOS DE ACROBACIAS AUTOMOVILISTICAS, DEPORTES EXTREMOS, RIFAS Y/O CONCURSOS INSTANTANEOS. Clase: 41.

NAR A LOS VISITANTES LA MEJOR Y MAS DIVERSA OFERTA PARA COMPRAVENTA Y/O LEASING DE VEHICULOS NUEVOS, USADOS, LIVIANO, PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS INMOBILIARIOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES PARA LA REALIZACION DE UNA FERIA BIANUAL ESPECIALIZADA Y DE CARACTER NACIONAL CUYOS OBJETIVOS SON: 1) MOSTRAR LOS ADELANTOS Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN: VEHICULOS, LIVIANOS, VEHICULOS PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. 2) PRESENTAR TODA LA GAMA DE SERVICIOS RELACIONADOS AL SECTOR AUTOMOTRIZ, TALES COMO: COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, INSTITUCIONES QUE FINANCIEN LA COMPRA-VENTA DE VEHICULOS, ESCUELAS DE MANEJO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO A FIN A LA INDUSTRIA, 3) SER UN CANAL DE OPORTUNIDADES COMERCIALES Y ESTABLECER NUEVOS CONTACTOS CON LA INDUSTRIA, 4) PROPORCIONAR A LOS VISITANTES LA MEJOR Y MAS DIVERSA OFERTA PARA COMPRAVENTA Y/O LEASING DE VEHICULOS NUEVOS, USADOS, LIVIANO, PESADOS, MOTOCICLETAS, ACCESORIOS, REPUESTOS, LUBRICANTES Y ADITIVOS, ENDEREZADO Y PINTURA, Y MECANICA GENERAL, Y CUALQUIER TIPO DE ADELANTO TECNOLÓGICO RELACIONADO CON EL RAMO AUTOMOTRIZ. Clase: 36. Para: AMPARAR: ACTIVIDADES CULTURALES A TRAVES DE EXPOSICIONES DE EDUCACION VIAL, Y EXPOSICION DE AUTOS ANTIGUOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO COMO: CONCIERTOS MUSICALES DE TODO TIPO Y GENERO, NACIONALES E INTERNACIONALES; ESPECTACULOS DE AUTOMOVILES, COMPETENCIAS DE GO KARTS, PRUEBAS DE MANEJO, ESPECTACULOS DE ACROBACIAS AUTOMOVILISTICAS, DEPORTES EXTREMOS, RIFAS Y/O CONCURSOS INSTANTANEOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000343-2

No. de Expediente: 2012116567

No. de Presentación: 20120165188

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA LETICIA CASTILLO RIVAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO DE CONVENCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTRO DE CONVENCIONES. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRÓPICO MAYA TURISMO, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DIVERSOS NACIONALES E INTERNACIONALES TANTO A INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS RELACIONADAS CON EL QUEHACER, LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO EN EL SALVADOR. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011598-2

No. de Expediente: 2012118376

No. de Presentación: 20120168275

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA ORTÍZ DE MAYORGA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATE TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATE TRAVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GlobalStar y diseño, que se traduce al castellano como Estrella Global, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BOLETOS DE VIAJE, ASESORÍA DE VIAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011668-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARGARITA ROSA FERRUFINO ASCENCIO DE LARA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 12425 emitida el 30/11/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de febrero de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C000310-2

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FRANCISCO ZELEDON del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99007263 emitida el 29/08/2006. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 11 de febrero de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C000311-2

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MEYBELL MERCEDES MACHADO DE CRUZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 17046 emitida el 28/09/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 12 de febrero de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C000312-2

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA MARIA ORELLANA BONILLA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 10234 emitida el 14/09/2006. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición, se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 11 de febrero de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C000313-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012121978

No. de Presentación: 20120175157

CLASE: 09, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RODRIGUEZ CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTOMOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase MOTO BOY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CASCO DE PROTECCION. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIO DE MENSAJERIA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000332-2

No. de Expediente: 2011113815

No. de Presentación: 20110159274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de SUPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Grupo Supharma y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011669-2

RESOLUCIONES

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0105-2013 de fecha cinco de febrero del dos mil trece, por medio de la cual fue admitida la solicitud de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO
PARA OPOSICIÓN O INTERES**

FRECUENCIAS PARA SERVICIOS FIJOS

Frecuencia central	149.250 MHz (CD)	149.390 MHz (CD)
Ancho de banda	25 kHz	
Área de cobertura	Zona oriental	
Potencia nominal del transmisor	30 watts	

Dónde: MHz = Megahertz

De acuerdo al artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días; asimismo, se ordenó la publicación respectiva, con el propósito de que cualquier interesado manifieste su oposición o interés a las frecuencias que forman parte de la solicitud de concesión en trámite, las cuales deberán ser presentadas en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintidós de febrero y el veintiuno de marzo de dos mil trece, ambas fechas inclusive.

Librada en la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, San Salvador, a las quince horas del día once de febrero del año dos mil trece.




 Luis Méndez Menéndez
 Superintendente

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARIA BONILLA DE MURGA, por sí y como representante legal de los menores STANLEY JOSE y STEVEN DONAI, ambos de apellidos MURGA BONILLA, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor GEREMIA MURGA ALBANES, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, fallecido a las once horas cincuenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil ocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como representante de los menores STANLEY JOSE y STEVEN DONAI, ambos de apellidos MURGA BONILLA, como hijos del de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000242-3

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente, número Dos mil Novecientos Cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Primera Planta, local Tres, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día primero de febrero de dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor CESAR AUGUSTO MENDOZA, ocurrida a las siete horas y quince minutos del día diez de septiembre del año dos mil once en el Hospital de Diagnóstico Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

siendo el kilómetro cuatro y medio, carretera a los Planes de Renderos, Pasaje Larín, número Tres, departamento de San Salvador su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ DE MENDOZA, conocida también por TERESA DE JESUS GONZALEZ, TERESA DE JESUS FERRUFINO GONZALEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C000244-3

Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veinticuatro de Enero del corriente año. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer el día seis de agosto del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Portillo, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la causante Gerarda Alvarez Benítez o Gerarda Alvarez, de parte de los señores José Emérito Reyes Alvarez, y José Tomás Reyes Alvarez, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil trece. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000246-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día veintidós de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil doce, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante María Emilia Espinal Flores conocida por María Emilia Espinal y por Emilia Espinal, a favor de la señora Rosa Marina Espinal conocida por Rosa Marina Espinal de Somarriba, en concepto de hija sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000250-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta y seis minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece. SE HA TENIDO POR ACEPTADAS expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ALICIA TELMA HERNÁNDEZ VIUDA DE COPLAND conocida por ALICIA HERNÁNDEZ, así como de los señores JUAN CARLOS CARCAMO ORELLANA, y JUAN CARLOS CARCAMO COPLAND, la herencia intestada dejada por la causante señora MARTHA ALICIA COPLAND DE CARCAMO, conocida por MARTHA

ALICIA COPLAND HERNÁNDEZ, quien falleció en el Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la cual falleció el día veintiséis de abril del año dos mil doce, Estudiante, Casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, y de Nacionalidad salvadoreña. Aceptación que hacen los citados señores ALICIA TELMA HERNÁNDEZ VIUDA DE COPLAND conocida por ALICIA HERNÁNDEZ, en calidad de madre de la causante; así como JUAN CARLOS CARCAMO ORELLANA, y JUAN CARLOS CARCAMO COPLAND, en calidad de cónyuge e hijo de la causante, respectivamente. Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ROSA ANGELICA EUCEDA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000253-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de enero del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS SANCHEZ DE HERNANDEZ, de parte del señor SANTOS LUCAS HERNANDEZ MUNGUIA, por derecho propio en calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hijo de la señora Abdulia Sánchez; falleció a las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en el Cantón Aceituno, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLASIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000269-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora VICENTA EVANGELINA PEÑATE VIUDA DE BENAVIDES, quien fue de setenta y uno años de edad, viuda, Enfermera, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio; de parte de los señores: LUZ DE MARIA BENAVIDES PEÑATE, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-cero setenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento tres-seis; EVA ARGENTINA BENAVIDES PEÑATE, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos ocho-cero cincuenta y un mil ciento sesenta y seis-ciento uno-cero; y VLADIMIR ANTONIO BENAVIDES PEÑATE, de treinta y cuatro años de edad, Médico, con último domicilio conocido la Ciudad de Apopa, actualmente de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos ocho-ciento treinta y un mil ciento setenta y ocho-ciento cinco-nueve, representado por medio de su Curadora, señora EVA ARGENTINA BENAVIDES PEÑATE; nombrada en el cargo por este Tribunal, mediante resolución proveída a las catorce horas veintitrés minutos del día treinta de mayo de dos mil doce; y discernido el cargo conferido, mediante auto de las nueve horas catorce minutos del día once de julio de dos mil doce; en calidad de Unicos y Universales Herederos Testamentarios de la Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el señor VLADIMIR ANTONIO BENAVIDES PEÑATE, a través de su Curadora nombrada, señora EVA ARGENTINA BENAVIDES PEÑATE.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce. DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011198-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Moris Andrés Guevara conocido por Moris Andrés Carrillo Guevara, y por Moris Andrés Carrillo, de sesenta y dos años de edad, Empleado, de los domicilios de San Vicente, Departamento de San Vicente y de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve - siete y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veinticinco - cero diez mil ochocientos cincuenta - cero cero uno - nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Rosa Mirian Sánchez de Carrillo conocida por Rosa Mirian Carrillo y por Rosa Mirian Sánchez Aguirre, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos nueve ocho tres cinco - cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil seis - trescientos mil ochocientos cuarenta y ocho - cero cero uno - uno, fallecido a las once horas y treinta y siete minutos del día quince de septiembre del año dos mil once, en la ciudad de Inglewood, condado de los Ángeles California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Evelin Roselvania Carrillo de Zavala conocida por Evelin Roselvania Carrillo Sánchez, en calidad de hija de la causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011230-3

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas quince minutos del día veintinueve de octubre del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora Marta Alicia Gavidia Flores, fallecida el día once de abril del dos mil cinco, siendo la población de San Antonio del Monte, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Pedro Antonio Gaitán Villegas, como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Juan Antonio Gavidia Francia y Marta Alicia Mendoza Gavidia, como hijos de la causante.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día cinco de noviembre del dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F011272-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por sentencia de las catorce horas del día veinticinco de mayo del presente año, dictada en el Proceso Declarativo Común de Aceptación de Herencia y Cesación de Curador, promovido por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, como Apoderado General Judicial del señor EMIGDIO CADENAS en contra del curador de la herencia yacente dejada por la causante señora MARTA CELIA VELIS, Licenciado JOSE RAFAEL CABEZAS QUEZADA; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del señor EMIGDIO CADENAS, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA CELIA VELIS, quien fue de setenta y cinco años de edad, modista, fallecida a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; en concepto de conviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil doce. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011285-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Testamentarios, con Beneficio de Inventario de la señora causante ISABEL DE JESUS COREAS VIUDA DE HERNÁNDEZ o ISABEL DE JESUS COREAS, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, en el Barrio El Calvario, Octava Calle Poniente número once, Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores ANGELA ISABEL HERNANDEZ COREAS, JUAN RAFAEL HERNANDEZ COREAS y JOSÉ SALVADOR ESCOBAR HERNANDEZ o JOSÉ SALVADOR ESCOBAR, en calidad de Herederos Testamentarios e hijos y el último como nieto de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos la Administración, y Representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F011296-3

ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROSA EDITH MÉNDEZ MEJÍA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Guadalupe, de este

departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y seis mil ciento dos-uno y Número de Identificación Tributaria un mil dos-doscientos veinte mil ochocientos ochenta y uno-ciento uno-dos, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ÁNGELA MÉNDEZ PLATERO o ÁNGELA MÉNDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno-dos tres uno dos uno cuatro-uno cero uno-cinco, fallecido el día dieciséis de Junio del año dos mil, en el Cantón San Emigdio, jurisdicción de Guadalupe, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Marta Alicia Méndez, Mercedes Méndez y Salvador Méndez, como hijos de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los seis días del mes de febrero del año dos mil trece. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011324-3

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL RIGOBERTO CORDOVA HERRERA, de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Chalatenango y del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Matilde de Córdova y de Laura Herrera, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de Julio de mil novecientos noventa y seis por parte de los señores MARIA SECUNDINA CORDOVA GARCIA y JUAN FELIPE CORDOVA GARCIA, en su calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Genaro Reyes Córdova García, Anastacia Edelmira Córdova de Orellana y María Rosalía García de Córdova hoy María Rosalía García viuda de Córdova, los dos primeros en su calidad de hijos y la última como cónyuge sobreviviente. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil doce. DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011337-3

HERENCIA YACENTE

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha DECLARADO YACENTE la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintinueve de enero de dos mil once, en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor DOMINGO BARRERA ARENIVAR, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, comerciante, hijo de Froilan Barrera y de María Magdalena Arenivar, originario de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, promovidas por la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO. Habiéndose nombrado CURADOR ESPECIAL de dicha herencia yacente a la Licenciada XIOMARA ELIZABETH LARA UMAÑA.

Dicha declaratoria se ha hecho, en virtud de la solicitud presentada por la Licenciada ELSA MARILYN DURAN RUIZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO con la pretensión de promover posteriormente, Proceso Ejecutivo Mercantil.

SE CITA a quienes se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a este Juzgado a deducir tal circunstancia, dentro del plazo de quince días constados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce. Enmendado EDGAR-Vale. LIC. EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000254-3

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2013123965

No. de Presentación: 20130178749

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALEJANDRO CARÍAS GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

MULTINATAL

Consistente en: La palabra MULTINATAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013123966

No. de Presentación: 20130178750

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMÓN SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALEJANDRO CARÍAS GONZÁLEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,

DEXANEUROXON

Consistente en: La palabra DEXANEUROXON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013123963

No. de Presentación: 20130178747

CLASE: 05.

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

¡¡Lubrica tus conocimientos con los expertos!!

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMONSERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALJANDRO CARIAS GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

POLISENG

Consistente en: la palabra POLISENG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011353-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120475

No. de Presentación: 20120172168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS RIVERA CHACON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

Consistente en: las palabras ¡¡Lubrica tus conocimientos con los expertos!!, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE ACEITES PARA MOTOR, ACEITES PARA REDUCTORES, ACEITES HIDRAULICOS, ACEITES PARA COMPRESOR, ACEITES PARA CADENAS, ACEITES ALTAS TEMPERATURAS, ACEITES NO TOXICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000247-3

No. de Expediente: 2012123476

No. de Presentación: 20120177638

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ERNESTO CELASCO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras credicity y diseño, que se traducen al castellano como Ciudad de Créditos, que servirá para: ATRAER LA

ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000252-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO, a celebrarse en el local situado en la 67ª Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230 Col. Escalón de esta ciudad, a partir de las doce horas del día Miércoles veinte de Marzo de dos mil trece, de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el Jueves veintiuno de Marzo del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores del ejercicio 2012.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio correspondiente al ejercicio económico del año 2012.
5. Dictamen e informe del auditor externo.

6. Nombramiento del auditor externo y fiscal, y fijación de sus honorarios.
7. Aplicación de resultados del ejercicio económico 2012.
8. Elección de nueva Junta Directiva.

PUNTO DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Aumento de capital

QUORUM Y VOTACION EN LAS JUNTAS GENERALES

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes; b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, a) El quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará de igual proporción.

El quórum necesario para celebrar la sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para formar resolución en todos los asuntos extraordinarios, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Aclaremos a usted(es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, a los siete días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000260-3

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del domingo 07 de Abril de dos mil trece. Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en la Escritura Social.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
7. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
8. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2013 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2013, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
10. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:

a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2014/2015 y el proceso industrial de la misma.

b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera otra actividad industrial o agrícola.

11. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2013.
12. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en la Escritura Social que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 262 socios de un total de 521, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a la misma hora y en el mismo lugar, el lunes ocho de abril de dos mil trece, la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurran no sea inferior a diez.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por la Escritura Social.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José de La Majada, 06 de febrero de 2013.

AGR. MARIO ENRIQUE OLIVARES CALDERON,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000266-3

CONVOCATORIA

Teatros de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, convoca a sus Accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria. El día veintiséis de marzo del año dos mil trece, a las dieciséis horas en primera convocatoria, sesión que se celebrará en las oficinas de nuestra Socie-

dad, ubicadas en Prolongación Calle Arce Número un mil novecientos Veinte, primera planta, Colonia Flor Blanca de esta Ciudad, el quórum será de cuarenta mil una Acciones. Si no hubiera quórum, esta junta se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo lugar y día señalados, a las cuatro y treinta p.m.

AGENDA:

- 1- ESTABLECER QUÓRUM;
- 2- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR;
- 3- INFORME DEL AUDITOR;
- 4- ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2012;
- 5- NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA, EJERCICIO 2013;
- 6- NOMBRAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE HONORARIOS DE AUDITOR EXTERNO;
- 7- VARIOS.

San Salvador, 5 febrero del 2013.

DR. JORGE ALBERTO HERRERA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011354-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE CUADRA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: Que según matrícula MCERO UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA, del Registro Social de Inmuebles su representada, es dueña y actual poseedora de un DEPARTAMENTO DE NATURALEZA URBANA marcado en el plano respectivo con el número SIETE UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL DEL MODULO UNO DEL CONDOMINIO SANTA MARTA, SITUADO EN EL REPARTO SANTA MARTA NUMERO UNO DEL BARRIO SAN JACINTO, DE ESTA CIUDAD EL CUAL SE ENCUENTRA REGULADO BAJO EL REGIMEN DE LA LEY DE PROPIEDAD INMOBILIARIA POR PISOS

Y APARTAMENTOS quedando SUJETOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA ASI COMO AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION Y A LAS DEMAS LEYES VIGENTES SOBRE LA MATERIA que se describe así: Partiendo del punto de intersección del paseje T-cinco calle circunvalacion sur se mide sobre el eje de este último una distancia de treinta y siete punto setenta metros y rumbo sur este de veinticuatro grados cero cero punto tres minutos en donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dieciséis punto cuarenta metros, en donde con una elevación vertical positiva de dos punto sesenta metros se llega al vértice nor-oriente. En donde se inicia la presente descripción: AL ORIENTE: CONSTA de un tramo recto de cinco punto cero cero metros lindando en éste, tramo con cubo de escaleras y apartamento número ocho del módulo dos. AL SUR: Consta de un tramo recto de ocho punto cero cero metros, lindando por este tramo con espacio AEREO DE TERRENO propiedad de FINCA LA GLORIA; AL PONIENTE: CONSTA de un tramo recto de tres punto cero cero metros lindando por este tramo con espacio aéreo de terreno propiedad de finca La Gloria; AL NORTE: CONSTA de tres tramos rectos, el primero de tres punto cero cero metros; el segundo de dos punto cero cero metros, el tercero de cinco punto cero cero metros lindando por este tramo con apartamento número seis, pared medianera de cero punto quince metros de ancho de por medio, el apartamento antes descrito posee un área de treinta y cuatro punto cero cero metros cuadrados equivalentes a cuarenta y ocho punto sesenta y cinco varas cuadradas. Area construida veintinueve punto cincuenta metros cuadrados. Volumen: setenta punto ochenta metros cúbicos. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la demandada señora ANA MARIA DEL CARMEN ORTIZ DE CUADRA, en el Sistema de Folio Real Automatizado en la matrícula: 60121913-A0007, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, quince horas y quince minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011221-3

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor AMILCAR

ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: un terreno urbano y construcciones de sistema mixto que contiene marcado con el número SETENTA Y CINCO del Polígono DIECISIETE, de la Urbanización CIUDAD FUTURA, situado en jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas, su descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca y pasaje número dieciocho, se miden sobre el eje de Pasaje dieciocho, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y una distancia de doscientos veinticinco punto cincuenta y un metros de longitud, llegando al punto en el que con una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el vértice SurOeste del lote que mide y linda: AL PONIENTE, línea recta con rumbo Norte cero un grados cero cuatro punto doce minutos Este y distancia de doce punto cero cero metros de longitud, lindando en este tramo con lote número setenta y tres del mismo polígono. AL NORTE, línea recta con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de cinco metros de longitud, lindando en este tramo con lote número setenta y seis del mismo polígono. AL ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cero un grados cero cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce metros de longitud, lindando en este tramo con lote número setenta y siete del mismo polígono. AL SUR, línea recta con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste y distancia de cinco metros de longitud, lindando en este mismo tramo con lote número setenta y tres del mismo polígono dieciséis, pasaje número dieciocho de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene construida una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor AMILCAR ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, a la Matrícula número 6044729-00000, Asiento 1, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y dos minutos del día cinco de diciembre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida por el Licenciado José Mario Denis Molina con Número de Identificación Tributaria 0614-080155-001-6; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, Institución de Crédito del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6; contra el demandado Señor Nelson Abel Ayala Mejía, por cantidad de dinero que le reclaman; se venderá en pública subasta en este Tribunal un lote de terreno marcado con el Número OCHO del Polígono "E", de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS que forma parte de la Urbanización Jardines del Pepeto III Etapa, jurisdicción da Soyapango, Departamento de San Salvador, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Principal y el Pasaje Número Tres Sur mide sobre el eje de esta última con rumbo Sur dieciocho grados cero cero punto cuatro minutos Este y una distancia de veinte metros llegando a un punto donde se efectúa un giro a la derecha con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y nueve punto seis minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Este del lote que a continuación se describe: al ORIENTE, partiendo del mojón número Uno con rumbo Sur dieciocho grados cero cero punto cuatro minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número siete del block F Pasaje Número tres Sur, de cinco metros de ancho de por medio; AL SUR, partiendo del mojón Número Dos, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y nueve punto seis minutos Oeste, y una distancia de doce metros se llega al mojón Número tres, lindando por este lado con lote Número Diez del mismos block, AL PONIENTE, partiendo del mojón Número Tres con rumbo Norte dieciocho grados cero cero punto cuatro minutos Oeste y una distancia de cinco metros se llega al mojón Número Cuatro, lindando por este lado con lote número siete del mismo block, AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y nueve punto seis minutos Este, y una distancia de doce metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción lindando por este lado con lote número seis del mismo block; inscrito bajo la MATRICULA SEIS CERO CERO SEIS SIETE SIETE NUEVE CINCO GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO TRES, en el Sistema de Folio Real Automatizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de la ciudad de San Salvador.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas del día veintitrés de octubre de dos mil doce. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, como cesionaria crediticia del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor NELSON RIBELINO ARAUJO REYES, mayor de edad, Estudiante y de este domicilio, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará: Un Lote de terreno y construcciones que contienen, marcado en el plano respectivo con el NUMERO TRES DEL POLIGONO CUATRO BLOCK B, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN REPARTO MONTELMAR, Kilómetro veintitrés y medio, Autopista a Comalapa, cantón La Esperanza, Jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, y según razón de inscripción medidas perimetrales: Norte; Cinco punto cero cero metros: Sur; Cinco punto cero cero metros: Oriente; Doce punto cero cero metros: Poniente; Doce punto cero cero metros.- El anterior inmueble descrito se encuentra Inscrito a favor del demandado el señor NELSON RIBELINO ARAUJO REYES, a la Matrícula CERO UNO DOS TRES SEIS SIETE TRES SEIS, en El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, Departamento de La Paz.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil doce, DOCTORA INESTAURO DE CUCHILLA, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, INTERINA. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL.

3 v. alt. No. F011225-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado MAURICIO ENRIQUE POLANCO AGUILAR conocido por MAURICIO ENRIQUE AGUILAR POLANCO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el bien embargado al demandado antes mencionado, sobre el inmueble siguiente: Terreno Urbano marcado con el número DIECINUEVE, POLÍGONO "M", PASAJE MAQUILISHUAT, DE LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS, situada en Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este Departamento, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes del Pasaje Los Almendros y del Pasaje Maquilishuat, se mide sobre el eje

de este último una distancia de cuarenta y cinco metros, rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste, llegando así a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Sur-Oeste del lote que mide y linda: AL OESTE, línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste y distancia de cinco metros, lindando con lotes veintidós y veintiuno del polígono "H", pasaje Maquilishuat de cinco metros de ancho de por medio de la misma Urbanización; AL NORTE, línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este y distancia de catorce punto cincuenta metros, lindando con lote dieciocho del polígono "M" de la misma urbanización; AL ESTE, línea recta de rumbo Sur cero ocho grados veintidós punto ocho minutos Este y distancia de cinco punto cero dos metros, lindando con terrenos propiedad de Josefa Vásquez, Carlota Ramírez y Alejandro Rivera; y AL SUR, línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste y distancia de quince metros, lindando con lote veinte del polígono "M" de la misma urbanización, llegando así al esquinero Sur-Oeste del inmueble que fue donde se inició esta descripción. El inmueble descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CINCO PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor MAURICIO ENRIQUE POLANCO AGUILAR conocido por MAURICIO ENRIQUE AGUILAR POLANCO, según Matrícula número M CERO CINCO CERO CUATRO SEIS SEIS DOS OCHO (M05046628) del Registro de la propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil doce. LICDA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011227-3

LICENCIADO JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al publico para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintitrés de enero del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, actuando en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la Señora TERESA DE JESUS NOLASCO conocida por TERESA DE JESUS NOLASCO ROMERO, reclamando capital adeudado e intereses; se ordenó la VENTA EN PUBLICA SUBASTA del bien embargado, en fecha que oportunamente se señalará, siendo el inmueble a subastarse el que se describe a continuación: LOTE DE TERRENO URBANO QUE CONTIENE, MARCADO EN EL PLA-

NO RESPECTIVO CON EL NUMERO CINCUENTA Y DOS, DEL POLIGONO "B" SAN ANTONIO, Y SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL PASAJE CUATRO, POLIGONO "E", NUMERO DIEZ DE LA COLONIA SAN ANTONIO, DE LA JURISDICCION DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE CIENTO CINCUENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, QUE SE LOCALIZA Y DESCRIBE ASÍ PARTIENDO DEL MOJON NOR-ORIENTE DEL LOTE QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE: LINEA RECTA DE VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS, LINDA CON LOTE NUMERO ONCE DEL MISMO POLIGONO "E" DE LA MISMA COLONIA SAN ANTONIO; AL SUR: LINEA RECTA DE SIETE METROS, LINDA CON LOTE NUMERO TRECE DEL POLIGONO "D", DE LA MISMA COLONIA SAN ANTONIO, PASAJE NUMERO CUATRO DE SIETE METROS DE ANCHO DE POR MEDIO DE LA MISMA COLONIA SAN ANTONIO; AL PONIENTE: LINEA RECTA DE VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA METROS, LINDA CON LOTE NUMERO NUEVE DEL MISMO POLIGONO "E", DE LA MISMA COLONIA SAN ANTONIO; Y AL NORTE: LINEA RECTA DE SIETE METROS, LINDA CON TERRENO VECINAL DEL SEÑOR PAULINO LOPEZ, inscrito a favor de la demandada SEÑORA TERESA DE JESUS NOLASCO conocida por TERESA DE JESUS NOLASCO ROMERO, bajo la matrícula número TRES CERO DOS CERO CUATRO UNO DOS CINCO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad Dicho Inmueble está gravado con Primera Hipoteca constituida a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA inscrita bajo el Asiento número DOS.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las nueve horas y quince minutos del día veinte de abril del dos mil doce. LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTERINO. LIC. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011228-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra del demandado señor JOSE ALBERTO RIVERA CRUZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUARENTA Y SIETE, Polígono K, Pasaje 11, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS con un área de construcción de

VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El cual forma parte del proyecto habitacional "LIRIOS DEL NORTE I", ubicado en el lugar llamado Barranca Honda, Jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: Doce metros. AL ORIENTE: Cinco metros. AL SUR: Doce metros. Y AL PONIENTE: Cinco metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor JOSE ALBERTO RIVERA CRUZ, bajo la Matrícula número 60015432-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día once de diciembre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011229-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado RAMON JOSÉ ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE SANDOVAL; se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: "Situado en Reparto La Campanera, Etapa I, lote número diez, del block doce, del pasaje "E" Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, con las construcciones que contiene, cuyas medidas perimétricas son: AL NORTE: de nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de veintiocho punto cero cinco metros cuadrados; inscrito a favor de la señora MARÍA DE LOS ANGELES MARTINEZ DE SANDOVAL en la matrícula número SEIS CERO DOS NUEVE CERO SIETE DOS CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO."

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día trece de Diciembre de dos mil doce. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011231-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, en su calidad de

Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", contra las señoras MARIA MAURA HERNANDEZ conocida por MARIA MAURA MARTINEZ HERNANDEZ y DEYSI SUSANA MARTINEZ HERNANDEZ, mayores de edad, de último domicilio conocido el de jurisdicción de Cuscatancingo y el de esta ciudad, respectivamente, quienes actualmente son representadas por su Curador Ad-Litem Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien Inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número TRECE, del sector CINCUENTA Y TRES, pasaje TREINTA, de la Residencial Villa Hermosa, situada en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda, y el Ángel, de jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS; el cual tiene un área construida de sistema mixto, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto noventa y tres metros; AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros; Al Sur: ocho punto noventa y cuatro metros; y al PONIENTE diez punto cincuenta metros.

El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA MAURA HERNANDEZ conocida por MARIA MAURA MARTINEZ HERNANDEZ, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS UNO CERO SEIS SIETE CUATRO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción número UNO, del Registro de este Departamento.

Librado en la Oficina de Sustanciación, Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día nueve de veinte de diciembre del año dos mil doce. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011232-3

JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, Juez Interino de lo Laboral de este distrito judicial al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día veinte de los corrientes, en el juicio ejecutivo civil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de ZOILA CELINA HERNANDEZ FUENTES DE MUNDO conocida por ZOILA CELINA HERNANDEZ FUENTES y WILLIAN ALFREDO MUNDO OCHOA, reclamando el pago de cantidad de dinero adeudada, intereses y costas procesales; se ordenó, en fecha que oportunamente se señalara, la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, siendo éste el que se describe a continuación: Lote Urbano construido por EDIFICACIONES DEL FUTURO, S.A. DE C.V., marcado en el plano respectivo con el número DOS, del polígono SETENTA Y SEIS, de la Urbanización Montes de San Bartolo V, primera y parte de segunda etapa, situada en lugar

llamado El Limón, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y un área construida de CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección del pasaje cincuenta y cuatro Poniente y la Avenida Abalam, ambos abiertos en la Urbanización "MONTES DE SAN BARTOLO V", se mide sobre el eje de este último una distancia de nueve punto cincuenta metros, con rumbo Norte diez grados cero ocho minutos dieciséis segundo Este, se llega a un punto en el cual haciendo deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno, esquina SUR-ORIENTE del lote que se describe así: AL SUR: partiendo del mojón número uno, con rumbo norte setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos, lindando en este tramo con el lote número uno del mismo polígono, AL PONIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo norte diez grados cero ocho minutos dieciséis segundo este y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando en este tramo con el lote número tres, con rumbo sur setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos este y distancia de doce metros, llega al mojón número cuatro, lindando en este tramo con el lote número tres del mismo polígono, y AL ORIENTE: partiendo del mojón número cuatro, con rumbo sur diez grados cero ocho minutos dieciséis segundos oeste y distancia de cinco metros, se llega al mojón número uno, sitio donde se inició la presente descripción, lindando en este tramo con el lote número dos del mismo polígono número setenta y cinco, Avenida Abalam de por medio de trece punto cero cero metros de ancho, el lote así descrito tiene un área de SESENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los señores ZOILA CELINA HERNANDEZ FUENTES DE MUNDO conocida por ZOILA CELINA HERNANDEZ FUENTES y WILLIAN ALFREDO MUNDO OCHOA, bajo la matrícula SEIS CERO UNO SEIS CERO TRES CINCO TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del dos mil doce. LIC. JOSE SALVADOR CASTRO CANJURA, JUEZ DE LO LABORAL INTO. LICDA. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011235-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas del día veintitrés de octubre del corriente año, en el juicio ejecutivo civil promovido por la licenciada Patricia Elena Sánchez de

Morán, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE CELIO PORTILLO ALVARENGA, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: Un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el NUMERO CUARENTA Y NUEVE, del block CINCUENTA Y DOS, pasaje VEINTINUEVE, de la urbanización denominada "NUEVOS HORIZONTES", situada a la altura del kilómetro doce de la carretera Panamericana, que de San Salvador conduce a San Miguel, jurisdicción de San Martín e Ilopango, departamento de San Salvador; pero según razón y constancia de inscripción de su antecedente dicho inmueble se encuentra situado en la urbanización Nuevos Horizontes, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE Y AL SUR, una distancia de cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, una distancia de doce metros. Tiene un área de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, en el cual hay construida una casa de sistema mixto de un área de VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito es propiedad del señor JOSE CELIO PORTILLO ALVARENGA, y se encuentra inscrito a la matrícula número 60270608-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011236-3

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS con número de Identificación Tributaria: 0614-240862-002-0. como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, en contra del demandado señor JIMMY GIOVANNI PEREZ HERNANDEZ, con número de Identificación Tributaria: 0614-041276-130-6, quien es representado Legalmente por su Curador Ad-Litem Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado, consistente en un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, identificado como lote número ocho, block ciento treinta y nueve, de la Urbanización Nuevo Lourdes, ubicado en El Capulín, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad de una extensión superficial de sesenta y dos punto noventa metros cuadrados, el cual se describe así: AL NORTE: doce punto cincuenta y ocho metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: doce punto cincuenta y ocho metros; y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros. Inscritos a favor del señor JIMMY GIOVANNI

PEREZ HERNANDEZ, bajo el número de matrícula 30088496-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas con treinta y dos minutos del día diez de septiembre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011238-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ HUMBERTO MELENDEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene de su propiedad, inscrito a la Matrícula Número M CERO UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, asiento CERO CERO CERO CUATRO, del Registro Social de Inmuebles, de este departamento, marcado como Número SIETE, DEL POLIGONO "F" DEL PROYECTO DENOMINADO "PRADOS DE ZARAGOZA" situado en el Barrio El Calvario de la Población de Zaragoza, Departamento de La Libertad, de una exención superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son AL NORTE: Diez punto cuarenta y tres metros; AL ESTE: Diecinueve punto cero metros; AL SUR: En dos tiros; el primero recto de siete punto sesenta y nueve metros, el segundo longitud de, curva de diez punto setenta y cinco metros; Y AL OESTE: Longitud de curva de doce punto dieciséis metros.

El inmueble antes mencionado se encuentra inscrito a favor del demandado señor JOSÉ HUMBERTO MELENDEZ, bajo la Matrícula Número 30025071-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de Noviembre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. por: LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011239-3

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado del BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A., en contra de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA viuda DE LÓPEZ conocida por MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA DE LÓPEZ, quien es representado por medio de su curador Ad-Litem Licenciado RAMON ALFREDO TORRES TURCIOS, se venderán en pública subasta en este Tribunal el bien inmueble propiedad de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA viuda DE LOPEZ, conocida por MARIA CONCEPCIÓN MEJÍA DE LOPEZ, consistente: un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, marcado con el número TREINTA Y UNO DEL BLOCK "A", DE LA URBANIZACIÓN LIRIOS DEL NORTE I, situada en Jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: quince punto treinta y tres metros; AL SUR: quince punto treinta y cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y es propiedad de la señora MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA viuda DE LOPEZ, conocida por MARÍA CONCEPCIÓN MEJÍA DE LÓPEZ, según Matrícula número SEISCERO UNO SIETE TRES NUEVE SIETE NUEVE-CERO CERO CERO CERO, (60173979-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Delgado, doce horas y veintinueve minutos del día once de octubre de dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011248-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 2028-EM-10, promovido en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando en su calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; contra el señor MANUEL DE JESUS SERMEÑO, conocido por MANUEL DE

JESUS SERMEÑO RAMIREZ; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "La Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador", "una vivienda marcada en el plano respectivo con el número TRECE, PASAJE DIEZ, ZONA "B", de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que forma parte de la Urbanización BRISAS DEL NORTE, situada en Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento que le corresponde del derecho de propiedad a favor del señor demandado MANUEL DE JESUS SERMEÑO, conocido por MANUEL DE JESUS SERMEÑO RAMIREZ, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula número M CERO UNO DOS OCHO NUEVE NUEVE CINCO CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de septiembre de dos mil doce. Enmendado: Apopa-Vale.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011253-3

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dieciocho cero seis cuarenta y seis - cero cero cuatro - uno, (0614-180646-004-1) como Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos- seis, (0614-070575-002-6) se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ, conocido por SAMUEL ANTONIO MARTINEZ MEJIA, con Número de Identificación Tributaria mil trescientos once-veintiuno once setenta y uno- ciento uno-tres, (1311-211171-101-3) consistente en el inmueble en un lote urbano que según antecedentes se describe así: lote urbano y construcciones que contiene marcado con

el número, LOTE # 17, BLOCK "G" 4, PASAJE 4, RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD II ETAPA, situado en Jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, diez metros; el inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ, conocido por SAMUEL ANTONIO MARTINEZ MEJIA, según Matrícula número SEIS CERO DOS SEIS OCHO CERO TRES CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO (60268035-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veintitrés minutos del día trece de agosto del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011255-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES, y continuado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución autónoma, de Derecho Público, de esta ciudad, contra el demandado señor JUAN FRANCISCO AYALA FLORES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CINCO del Polígono TRECE, de la URBANIZACION CIUDAD FUTURA, situada en cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Princesa Chasca y pasaje catorce, ambos abiertos en la urbanización, se mide sobre el eje del pasaje catorce con rumbos Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste, una distancia de veinticuatro punto ciento setenta y tres metros, en donde con una deflexión izquierda y distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-este o mojón número uno del lote que a continuación

se describe: AL ORIENTE, partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero un grado cero cuatro punto doce minutos Oeste y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número dos, lindando por este tramo con lote tres del polígono trece de la misma urbanización; AL SUR, partiendo del mojón número dos con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Oeste y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número tres, lindando por este tramo con lote número seis del polígono trece de la misma urbanización; AL PONIENTE, partiendo del mojón número tres con rumbo Norte cero un grado cero cuatro punto doce minutos Este y distancia de doce punto cero metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este tramo con lote siete del polígono trece de la misma urbanización; y AL NORTE, partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco punto ochenta y ocho minutos Este y distancia de cinco punto cero metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este tramo con lote número ocho del polígono catorce de la misma urbanización, pasaje número catorce de cinco punto cero metros de ancho de por medio. "El inmueble descrito es propiedad del señor JUAN FRANCISCO AYALA FLORES, según Matrícula número CERO UNO-CERO OCHO NUEVE UNO CUATRO SEIS-CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil doce.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011256-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, de sesenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador: con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y seiscero cero cuatro-uno, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE- CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO- CERO CERO DOS- SEIS, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador; contra el señor JOSE NOE BELTRAN MENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos

dieciséis-doscientos un mil sesenta y uno-cero cero uno-siete, de treinta y tres años de edad a la fecha del contrato, Obrero, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio conocido, actualmente de paradero ignorado; representado por medio de la Curadora Ad-Litem nombrada, Licenciada LUVY LESLYE RIVAS DE CRIOLLO, de treinta y uno años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; más intereses pactados con tasas modificadas del SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis; y del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día uno de enero del año dos mil siete, en adelante: Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas desde el día uno de abril del año dos mil seis, hasta el día treinta de octubre del año dos mil nueve, en adelante, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, un lote de terreno urbano y construcciones marcado con el número SESENTA Y UNO, del POLIGONO VEINTIOCHO, PASAJE "O" NORTE, de la URBANIZACION VALLE VERDE TERCERA ETAPA, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, y en el hay construida una casa de sistema mixto, tiene las medidas perimetrales siguientes: LADO SUR, distancia de diez metros: LADO PONIENTE, distancia de cinco metros: LADO NORTE, distancia de diez metros: LADO SUR, distancia de cinco metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información, Registro y Catastro. Matrícula número SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO-CERO CERO CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil doce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011257-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LEONARDO BARRIENTOS GOMEZ,

se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el siguiente inmueble de naturaleza urbana, marcado con el NUMERO QUINCE, DEL BLOCK NUMERO ONCE, PASAJE "J", DE LA "URBANIZACION SAN FRANCISCO", situada en jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, compuesto por cuatro rumbos por un solo tramo en línea recta así: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros. AL PONIENTE; diez punto cincuenta metros. Con una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito bajo la Matrícula M CERO UNO UNO TRES OCHO SEIS UNO CUATRO, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula TRES CERO DOS UNO NUEVE OCHO CUATRO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, a favor del deudor".

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil doce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011258-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado JOSE RICARDO REYES, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, seguido por el Licenciado JULIO CESAR CUEVA TREJO, y actualmente continuado por el Licenciado ROBERTO FLORES COLORADO, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, y ésta última cesionaria del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, EN LIQUIDACION, contra el señor SALVADOR HUMBERTO HUEZO RAMOS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "El Cantón La Cabaña, Jurisdicción de Delgado, Departamento de San Salvador. "Un lote de terreno urbano, marcado con el número doce, polígono A, de la Urbanización Los Almendros, ubicado en el Cantón La Cabaña, Rivera Oriente del Río Acelhuate, Jurisdicción de Ciudad Delgado, de este Departamento y que anteriormente se llamó Urbanización Riba, el cual se describe

así: LOTE DOCE, POLIGONO A; partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte, y del Pasaje Los Nogales, se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y cuatro punto, cincuenta metros, rumbo Norte, ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, llegando así a un punto en donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se localiza el esquinero Nor- Oeste del lote que mide y linda: NORTE, línea recta de rumbo Norte, ochenta y nueve grados, veintidós punto cero minutos Este, y distancia de cinco metros, lindando con el lote dieciocho, del polígono A-Uno, Pasaje Los Nogales, de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización; ESTE: Línea recta de rumbo Sur, cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, distancia de trece metros, lindando con lote trece del polígono A, de la misma Urbanización; SUR: línea recta de rumbo Sur, ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, distancia de cinco metros, lindando con lote veinticinco del polígono A, de la mismas Urbanización; OESTE: línea recta de rumbo Norte, cero grados treinta y ocho punto cero minutos Oeste, y distancia de trece metros, lindando con lote once del polígono A, de la misma Urbanización, llegando así al esquinero Nor- Oeste, del inmueble que fue adonde dio inicio esta descripción. El inmueble descrito mide SESENTA

Y CINCOMETROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; en dicho inmueble hay construida una casa de sistema mixto, con equipamiento mínimo de un área, de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito es propiedad del señor SALVADOR HUMBERTO HUEZO RAMOS, según Matrícula número CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO-CERO CERO CERO, del Sistema de Folio Real del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador".

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- LICDA. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011393-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

INVERSIONES NUEVO SIGLO, S. A. DE C. V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2012
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ACTIVOS ACTIVOS CORRIENTES CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Inmobiliaria El Cofre de El Salvador, S.A. de C.V.	12,728.82 12,728.82	PATRIMONIO PATRIMONIO NETO Capital Social Mínimo RESERVA LEGAL Reserva Legal RESULTADOS ACUMULADOS Pérdida del Presente Ejercicio Pérdida de Ejercicios Anteriores	12,728.82 11,428.57 2,857.14 (187.38) (1,368.51)
---	------------------------	---	--

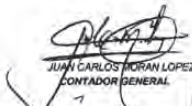
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO \$ 12,728.82

TOTAL ACTIVO \$ 12,728.82


 JOSE MAURICIO SAMAYOA RIVAS
 LIQUIDADOR


 ARNULFO ERNESTO RIVERA ABRIGO
 LIQUIDADOR


 ELIAS JORGE BALCAZAR
 LIQUIDADOR


 JUAN CARLOS MORAN LOPEZ
 CONTADOR GENERAL




 JOSE ALFREDO HERNANDEZ MERAZ
 AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. F011252-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Parque Residencial Riverside de la Ciudad de San Miguel.

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Asambleas Generales que este condominio lleva, se encuentra el punto seis del acta número SESENTA Y CINCO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS celebrada el día veintiséis de enero de dos mil trece en las instalaciones de la casa club del condominio que literalmente dice: "Elección de la Junta Directiva: La nueva Junta Directiva quedó integrada de la siguiente manera: Sr. José Elías Hernández Alemán, Presidente y Representante Legal; Sr. José Alberto Zelaya Brizuela, Vicepresidente; Lic. Anayanci Parada de Castro, Secretario; Lic. José César Salmerón Chávez, Tesorero; Dr. José Rogelio Molina Ayala, Vocal; Licda. Lilian Nohemy Silva, Licda. Rosario del Carmen Sánchez de Cordero y Lic. Raúl Alfredo Castro Osorio, todos éstos como Directivos Propietarios; Licda. Verónica Salas como Auditora. Posteriormente se nombró a la Licda. Rosario del Carmen Sánchez de Cordero como Administradora del Condominio..."

Y para ser presentada a la Imprenta Nacional para sus debidas publicaciones, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Condominio Parque Residencial Riverside de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. ANAYANCI PARADA DE CASTRO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011234-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012123399

No. de Presentación: 20120177500

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO ERNESTO CELASCO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase credicity y diseño, que se traduce al castellano como ciudad de créditos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000251-3

No. de Expediente: 2012122754

No. de Presentación: 20120176438

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de MAYOR SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAYOR BUSINESS GROUP (MBG)

Consistente en: las palabras MAYOR BUSINESS GROUP (MBG), la cual se traduce MAYOR GRUPO DE NEGOCIOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000257-3

No. de Expediente: 2012122103

No. de Presentación: 20120175388

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA MARIELLA FLORES GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Sonrisalud y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA GENERAL Y ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000264-3

No. de Expediente: 2013124277

No. de Presentación: 20130179403

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JESSICA ALTSCHUL DE CABRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HABÍA UNA VEZ..., y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS PARA NIÑOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIO DE GUÁRDERIA INFANTIL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F011244-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012117920

No. de Presentación: 20120167610

CLASE: 16, 25, 33, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ANICETO DE JESUS MOLINA AGUIRRE, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabras LOS SABANEROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, FOTOGRAFÍAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: BEBIDAS

ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE LAS CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EVENTOS MUSICALES, EDUCACIÓN, FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000255-3

No. de Expediente: 2012122727

No. de Presentación: 20120176398

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Rosal y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000256-3

No. de Expediente: 2012123344

No. de Presentación: 20120177407

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) Ó P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Suave Gold y diseño, donde la palabra GOLD se traduce como ORO, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS COSMETICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000258-3

No. de Expediente: 2012123195

No. de Presentación: 20120177193

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARCOLAX

Consistente en: la palabra ARCOLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000259-3

No. de Expediente: 2012120677

No. de Presentación: 20120172547

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARMEN RAMIREZ ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Andalucía y diseño, que servirá para: AMPARAR CALZADOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000261-3

No. de Expediente: 2012123343

No. de Presentación: 20120177406

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DOUGLAS PACHECO ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAXI-CALCIO

Consistente en: las palabras MAXI-CALCIO, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F011349-3

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CAPÍTULO I

NOMBRE, CLASE, DOMICILIO Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

Art. 1.- Queda constituido el sindicato de conformidad al acta notarial otorgada a las once horas con cinco minutos del día jueves trece de septiembre del año 2012, el Sindicato de Empresa denominado "SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", cuyas siglas serán "SITCAMED", y en adelante se denominará sólo como el Sindicato.

Art. 2.- El Sindicato tendrá por domicilio el Departamento de San Salvador y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro Departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del Sindicato será: "Justicia, Solidaridad y Lucha" y su emblema será una bandera que medirá de un metro de largo por sesenta centímetros de ancho, compuesta de dos franjas horizontales, la franja superior de color mostaza y la inferior en color azul oscuro, al centro llevará el logo del sindicato compuesto por los siguientes elementos: Un triángulo que representa la unidad, el fondo de éste será en color blanco, al centro cuatro siluetas de color negro sólido, que simbolizan la familia y el compromiso de cada miembro con La Caja, en la parte exterior se reflejará el lema del Sindicato, por el lado izquierdo JUSTICIA en posición inclinada hacia arriba, lado derecho SOLIDARIDAD en posición inclinada hacia abajo y en la base del triángulo LUCHA y de manera centrada de color rojo las siglas del sindicato: SITCAMED.

Art. 4.- Al Sindicato podrán ingresar todos los trabajadores que estén empleados en la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, independientemente de su profesión u oficio, a excepción de aquellos establecidos en la ley.

Art. 5.- El Sindicato tiene por objetivo fomentar y defender los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliados/as; para ello, sus órganos de dirección o gobierno deberán:

- a) Incorporar a todos los empleados de La Caja y que deseen afiliarse indistintamente del lugar donde presten sus servicios a la institución;
- b) Fomentar la Unidad, Equidad, Solidaridad y Respeto entre sus miembros, así como promover la comunicación entre sus miembros;
- c) Celebrar el contrato colectivo de trabajo de acuerdo a la Ley;
- d) Luchar por una legislación laboral que supere sustancialmente a la vigente;
- e) Defender los derechos e intereses de los/as afiliados/as y de los/as trabajadores y trabajadoras en general;
- f) Crear y procurar espacios de recreación para sus miembros, en la práctica de los deportes y de sano esparcimiento que integre a su núcleo familiar; además propondrá e impulsará que sus miembros sean capacitados para su desarrollo personal;

- g) Fomentar y estrechar la relación con otros Sindicatos que se estimen convenientes, formar parte de las Federaciones de Sindicatos. Para el ingreso y retiro de tales organizaciones se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General.
- h) Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- i) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- j) Adquirir en forma lícita los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- k) Velar por el estricto cumplimiento de la ley de La Caja y el Reglamento interno de trabajo;
- l) Estrechar relación entre los empleados y la patronal, sobre la base del respeto y los valores.
- m) Representar y apoyar a los trabajadores de La Caja en momentos de conflicto, siempre y cuando éste haya respetado las leyes y el Reglamento Interno de Trabajo, caso contrario la secretaria correspondiente revisará la vía legal para resolver el conflicto.
- n) Y las demás obligaciones que determinen los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Son miembros del Sindicato los firmantes del acta constitutiva del mismo y los que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

Art. 7.- Para la admisión de nuevos miembros son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser trabajador activo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, independientemente de su profesión u oficio;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General según el caso, a través de una solicitud escrita que proporcionará el Sindicato;
- d) Haber cumplido previamente con el pago de la cuota de admisión;
- e) Observar buena conducta, tanto en público como en privado; y
- f) No pertenecer a otro sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

- a) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como también los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliados/as a esta Organización;

- b) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota de admisión de \$ 5.00 y cuota ordinaria mensual la suma de \$2.00 dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demanden;
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea el producto razonable de la Asamblea General siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser fiel y leal con sus compañeros/as de trabajo y organización;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, conforme al Reglamento Interno del Sindicato;
- g) Desempeñar su labor en forma eficiente y responsable; y
- h) Las demás obligaciones que determinen los estatutos y el mismo Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 10.- Procedimiento a seguir en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1) Poner a discusión un asunto o punto, la persona que preside la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el de la solicitud hasta tres oradores en Pro y tres en Contra; agotada la lista de oradores se someterá el punto a votación de la Asamblea;
- 2) Se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden;
- 3) La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma irrespetuosa, insolente y en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En otros casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y EL GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 11.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva General,

Art. 12.- La Asamblea General, estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, ésta es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes Estatutos, en cuanto a facultades y tramitaciones.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten el 25 por ciento de los miembros activos y solventes, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y cinco días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva. Para que exista quórum legal deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados/as que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art. 14.- La Asamblea podrá ser General y sus atribuciones, además de las que señale el Código de Trabajo, son las siguientes:

- a) Aprobar la reforma a los presentes estatutos;
- b) Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de trabajo del Sindicato;
- c) Designar la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General para el período de un año;
- d) Designar la Comisión de Hacienda, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General para el período de un año;
- e) Elegir por voto secreto y mayoritario, dentro de los 15 días antes del 13 de septiembre de cada año, a la Junta Directiva, cuyo ejercicio durará un año y podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiera la Asamblea;
- f) Acordar la expulsión de uno o más miembros de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos;
- g) Aprobar la memoria anual de la Junta Directiva por medio de voto secreto, para ser presentada a la Asamblea General, ésta deberá integrarse de las actividades realizadas durante el año de su ejercicio, en beneficio de los miembros del sindicato;
- h) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando según la Ley y los presentes Estatutos, haya motivo para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- i) Dar la aprobación a los contratos y actos que haya celebrado la Junta Directiva, en beneficio de sus miembros;

- j) Aprobar el estado de cuenta que presente la Junta Directiva, por medio del voto secreto;
- k) Elegir dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, para que representen el Sindicato en las reuniones con otros gremios o confederaciones,
- l) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados, la disolución voluntaria del Sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.
- m) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- n) Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato forme parte de una Federación y en su caso, autorizar el retiro de dichas Organizaciones, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las organizaciones respectivas; y,
- o) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 15.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario Primero de Conflictos de la Junta Directiva General, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día 13 de Septiembre, y durarán en el ejercicio de las mismas, un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

En caso de muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Art. 16.- En caso de ausencia o impedimento temporal de un Secretario de la Junta Directiva General, asumirá transitoriamente el cargo respectivo el secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el Art. 25 de los presentes Estatutos, teniendo derecho únicamente a un voto. En todo caso, un miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías. Si la ausencia o impedimento durase más de tres meses se hará la remoción y elección correspondientes.

Art. 17.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta.

Art. 18.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes estatutos, podrán convocar a sesión diez o más miembros activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria. Reunida la Asamblea General, se elegirá una mesa que presida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos.

Art. 19.- Si la Junta Directiva General se negare a convocar para celebrar la Asamblea respectiva sin causa justificada, la convocatoria será hecha por el 25 por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, los cuales la firmarán, explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea con el quórum legal, se elegirá una Junta Directiva Provisional, tomando la Asamblea acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Art. 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva General se requiere:

- 1- Ser salvadoreño por nacimiento;
- 2- Ser mayor de 18 años de edad;
- 3- Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
- 4- Ser de honradez y capacidad notoria;
- 5- No ser empleado de confianza ni representante patronal;
- 6- No formar parte de otro órgano del Sindicato y
- 7- Estar solvente con el pago de sus cuotas

Art. 21.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Secretario General o por tres de los miembros de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a los ausentes.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo una pena de hacerse acreedores/as a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 6 literal c) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea General, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva General;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar porque los derechos de los/as afiliados/as al Sindicato sean respetados;

- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de cien dólares americanos;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes, la cuenta del depósito deberá estar representada por dos firmas, el Secretario de Finanzas y el Secretario General;
- o) Rendir cada año, en Asamblea General, cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los miembros del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y
- w) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 24.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Así mismo los miembros del Sindicato podrán solicitar apoyo en necesidades de salud, problemas graves o de índole especial.

CAPÍTULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 25.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de diez miembros quienes serán electos para los cargos siguientes:

- 1) Secretario General;
- 2) Secretario de Organización y Estadística;
- 3) Secretario Primero de Conflictos;
- 4) Secretario de Finanzas;
- 5) Secretario de Educación y Cultura;
- 6) Secretario de Prensa y Propaganda;
- 7) Secretario de Relaciones;
- 8) Secretario de Asistencia y Previsión Social;
- 9) Secretario de Actas y Acuerdos;
- 10) Secretaria de la mujer y de género.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y Asamblea General;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General;
- c) Convocar a la Junta Directiva General a sesiones extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o por solicitud escrita de diez miembros del Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Dar cumplimiento a los presentes estatutos;
- g) Rendir cada seis meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;
- h) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato, Comisiones, etc;
- i) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- j) Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia sobre las faltas cometidas por los miembros afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;
- k) Certificar Actas y Acuerdos, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos;
- l) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y Estadística y el Secretario primero de Conflictos.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del/la secretario(a) de Organización y Estadística:

- a) Presidir la Asamblea o reunión del Sindicato en caso de ausencia, excusa o impedimento temporal del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades;

- b) Llevar un libro de inscripción u organización debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual se registrarán las generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros, a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de la Caja Mutual del Ministerio de Educación, de conformidad al art. 4. de estos estatutos;
- e) Mantener la constante disciplina del sindicato;
- f) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato;
- g) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores/as estén acorde al costo de la vida.
- h) Rendir un informe de sus proyectos y trabajo realizado cada tres meses, en reunión del Consejo Directivo; e
- i) Tendrá la representación judicial y extrajudicial del Sindicato, conjuntamente o separadamente con el Secretario General y el Secretario primero de Conflictos.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario Primero de Conflictos, las siguientes:

- a) Asistir y defender a los miembros del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas o las competentes, etc;
- b) Estudiar cuidadosamente el Código de Trabajo y todas las demás leyes; además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva General y a la Asamblea General para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Representar a los miembros del Sindicato al ser requeridos, ante los patronos, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) Velar para que se respeten los derechos de los y las Trabajadores. Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de los trabajadores/as de conformidad con la ley;
- e) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea General, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- f) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados/as; y
- g) Vigilar por el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva General sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes del Secretario(a) de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual deberá ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General;

- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más miembros del sindicato;
- f) Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato.
- g) Registrar su firma en las instituciones financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- h) Planificar la recreación de los miembros del Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Educación y Cultura;
- i) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva General y al nuevo Secretario(a) de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- j) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva General, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- k) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva General.

Art. 30.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Educación y Cultura:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que los/as afiliados/as tengan un comportamiento decoroso;
- b) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato;
- c) Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar estrechamente con la Secretaria de Prensa y Propaganda.

Art. 31.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a los afiliados por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha, así como la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato;
- e) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a los miembros del Sindicato; y,
- f) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Relaciones:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato, ya sean nacionales o internacionales y contestar la correspondencia recibida, previo acuerdo de la Junta Directiva General;
- b) Estrechar los vínculos con los demás Sindicatos de trabajadores/as para el mutuo entendimiento y para el esclarecimiento de los problemas laborales o sociales de carácter general;
- c) Informar a la Junta Directiva General y Asamblea General de todas las posiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades obreras y culturales; y
- d) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Asistencia y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o gestionar la atención debida para mejorar su salud;
- b) Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todos/as los/as afiliados/as;
- c) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todos los/as trabajadores/as;
- d) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- e) Ilustrar a los/as trabajadores/as sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo;
- f) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General; y
- g) Publicar temas de interés y de prevención en el boletín publicado por la Secretaría de Prensa y Propaganda.

Art. 34.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva General, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- b) Autorizar, con su firma, los acuerdos y disposiciones del Secretario General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y tenga base en las disposiciones del Código de Trabajo vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva General y Asamblea General;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por las mismas;

- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva General y la Asamblea General, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente; y
- f) Firmar las actas y certificarlas, conjuntamente con los demás miembros del Consejo Directivo.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer y de Género:

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- b) Concientizar a los patronos y miembros del Sindicato, sobre la igualdad de Género y derechos laborales de la Mujer en sus múltiples facetas;
- c) Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- d) Velar porque los patronos o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos, de acuerdo a los artículos 49 y 260 del Código de Trabajo.
- e) Garantizar el respeto a su puesto de trabajo, cuando una mujer sindicalizada regrese de su maternidad, a fin de impedir la remoción de plaza o pérdida de su trabajo, caso contrario la Secretaría deberá acudir a las instancias correspondientes para que se respeten sus derechos.

Art. 36.- Los/as miembros de la Junta Directiva General rendirán a la Asamblea General un informe de sus labores cada año.

CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 37.- El patrimonio del Sindicato estará formado por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multa.

Art. 38.- La cuota de admisión será de cinco dólares, una cuota ordinaria de dos dólares y la extraordinaria no podrá exceder a dos dólares, que se determinará en la cuantía por acuerdo de Asamblea no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea, deberá ser pagada al Secretario de Finanzas, quien extenderá para ello, el recibo correspondiente, ante el Secretario de Organización para que éste realice la inscripción del nuevo miembro.

Art. 39.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Art. 40.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de Sesenta Dólares para gastos imprevistos o urgentes.

La Junta Directiva está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros afiliados al Sindicato, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

Art. 41.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.

Se establecen como suplentes de los miembros de la directiva mencionados en el inciso anterior al secretario de organización y estadística y al secretario primero de conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 42.- Los gastos presupuestados serán autorizados así: los gastos menores de cien dólares americanos por el Secretario General, gastos mayores de cien dólares a quinientos dólares serán autorizados por la Junta Directiva y más de esa cantidad deberán ser autorizados por la Asamblea.

Art. 43.- La Junta Directiva General rendirá a la Asamblea General, un informe de las finanzas del Sindicato.

Art. 44.- Los/as miembros de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 45.- En el caso de elección de Junta Directiva General y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley; en los demás casos, será publico o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 46.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 47.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio, nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros de la Junta Directiva General, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 48.- Para el mejor desarrollo de la elección de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Hacienda, de Honor y Justicia, la Asamblea respectiva elegirá en su seno una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducarán las funciones de esta Comisión.

En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 49.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 50.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes de honorabilidad y de competencia reconocida, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta Comisión podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de dirección dentro del Sindicato.

Art. 51.- La Comisión de Hacienda tendrá las funciones siguientes:

- Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un Auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- Cuando comprobare hechos de malversación de fondos del Sindicato, lo hará del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado de los efectos consiguientes;
- Podrá actuar a petición de la Junta Directiva cuando recibiere el informe correspondiente, y
- En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 52.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea en su sesión ordinaria de cada año. Para ser de la comisión se requiere ser mayor de 18 años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocida, y no pertenecerá a otro órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 53.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

Art. 54.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, ésta podrá emitir un fallo definitivo, de apelación o de expulsión de los miembros de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros.

Art. 55.- Las sanciones establecidas en los artículos anteriores de los presentes estatutos, serán impuestos tan solo con la aprobación de la falta por la Junta Directiva, según el caso; conocerá de oficio por denuncia de alguno de sus miembros del Sindicato, teniendo el acusado derecho a ser oído en su defensa.

CAPÍTULO X

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 56.- En este Capítulo se establecen, para efectos de disciplina Sindical, las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que cometa las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y Multa;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y,
- d) Expulsión del Sindicato.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Junta Directiva y dependiendo de la gravedad, será la Asamblea General.

Art. 57.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- c) Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a sus miembros;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical, sin causa justificada;
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva sin causa justificada; y
- f) Por inasistencia a las Asambleas ordinarias y extraordinarias sin causa justificada.

Art. 58.- Son causas de destitución de sus cargos para los miembros de la Junta Directiva General o de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales; y
- e) Fraude o malversación de los fondos sindicales;

Art. 59.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- b) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General;

- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados;

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros por lo menos, reunidos en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

Art. 63.- En caso que el Sindicato se encontrare afiliado a una confederación sindical, la Junta Directiva de la Federación podrá convocar a los miembros del Sindicato a una reunión referente a la disolución.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 64.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 65.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus miembros afiliados/as; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, educativos, culturales y sociales de los educadores/as. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 67.- Nadie podrá murmurar, ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General.

Art. 68.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionados/as, de acuerdo a sus faltas.

Art. 69.- El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de sus miembros, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

Art. 70.- Los miembros de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 71.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Art. 72.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

Art. 73.- Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea General convocada al efecto, por no menos del cincuenta por ciento de los miembros afiliados/as al Sindicato. De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 74.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia inmediatamente, después de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 47/2012.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil doce.

Vista la solicitud presentada a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil doce, por el señor Francisco Alfonso Olmedo Torres y firmado por los señores Carlos Rafael Henríquez Romero, Raúl Ernesto Calderón Sánchez y Jorge Antonio Alarcón, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyas siglas son SITCAMED, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el acta notarial otorgada a las once horas con cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil doce, que corre agregada a folios dos, se CONSTITUYÓ el Sindicato mencionado, como un Sindicato de Empresa, con la presencia de CINCUENTA Y DOS miembros fundadores;

- II. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 inciso 2° del Código de Trabajo, mediante auto emitido el día cuatro de octubre del año dos mil doce, este Ministerio libró oficio a la CAJA MUTUAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de su Presidente Licenciado José María Sandoval Vásquez, institución para la cual manifestaron prestar servicios los miembros constituyentes del Sindicato en formación, con el objeto de que certificase la condición de asalariados de los mismos, notificándose en legal forma el día ocho de octubre del año dos mil doce, según consta a folios quince vuelto del presente proceso, habiendo sido contestado dicho oficio en sentido positivo, certificando la calidad de asalariado de todos los miembros constituyentes; no obstante lo anterior, según consta en el acta de constitución los señores William Antonio Acevedo Vásquez, Subgerente de Informática, Silvia Lorena Landaverde de Barahona, Jefe UACI, Ivania Maribel Alvarez de Nieves, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Sonia Daysi Mena Durán, Jefe de Recursos Humanos, Rodrigo Salomón Fuentes Fernández, Subgerente Administrativo, Francisco Alfonso Olmedo Torres, Asesor Jurídico, Dina Lariza Rivera Menjivar, Subgerente de Operaciones, Jorge Alberto Canales Blanco, Jefe de Unidad de Planificación, cargos que son propios de empleados considerados como empleados de confianza y representantes patronales.

Sobre el tema en comento la Comisión de Expertos de la OIT, opina que "Algunas legislaciones niegan el derecho de sindicación al personal denominado "de confianza". Está compuesto en general de personas que tienen un rango jerárquico muy elevado y desempeñan un papel determinante en la elaboración y aplicación de estrategias y de decisiones comerciales (para el sector privado) o de las grandes líneas de orientación o de política a seguir (para el sector público). A veces, estas restricciones se hacen extensivas a sus colaboradores directos que, como tales, tienen acceso a información de carácter confidencial. Puede tratarse asimismo de personal de supervisión o de trabajadores que representan al empleador en la negociación colectiva." En base a lo anterior esta Cartera de Estado, determina que los trabajadores que han sido mencionados en este romano, por la naturaleza de sus cargos, son personas que ocupan cargos considerados como cargos de confianza dentro de la Caja Mutual del Ministerio de Educación; por lo que se reduce el número de constituyentes a CUARENTA Y CUATRO miembros.

- III. Que en la misma acta notarial de constitución consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APRUEBASE el texto de los SETENTA Y CUATRO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, cuyas siglas son SITCAMED, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. "H. Centeno". MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.